

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

LVIII LEGISLATURA



DIARIO de los DEBATES

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

DIRECTOR GENERAL DE CRONICA PARLAMENTARIA Héctor de Antuñano y Lora †	PRESIDENTA Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	DIRECTOR DEL DIARIO DE LOS DEBATES Norberto Reyes Ayala
AÑO II	México, D.F., miércoles 24 de abril de 2002	No. 15

SUMARIO

	Pág.
ASISTENCIA	2239
ORDEN DEL DIA	2239
ACTA DE LA SESION ANTERIOR	2245
TARIFAS ELECTRICAS	
Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con acuerdo por el que solicita al Presidente de la República, cancele la reducción de subsidios a las tarifas domésticas de energía eléctrica. Se turna a las comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público.	2249
COMISIONES LEGISLATIVAS	
Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Participación Ciudadana; de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo. De enterado.	2249

	Pág.
LEY MONETARIA	
Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite iniciativa de Ejecutivo, con proyecto de decreto por el que se autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del D Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	2250
Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite iniciativa de Ejecutivo, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de 32 monedas bimetálicas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	2252
PODER LEGISLATIVO	
El diputado José María Eugenio Núñez Murillo presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos: 65, 66 y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos: 4o., numerales 1 y 2 y 6o., numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referente a los periodos de sesiones en el Congreso y el proceso de planeación, programación, ejecución y evaluación de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y de la Cuenta Pública Federal. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.	2264
LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA NACIONALES	
El diputado Rufino Rodríguez Cabrera presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley, respecto a los procesos relativos a los ascensos de la oficialidad. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.	2269
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL	
El diputado Juan Carlos Regis Adame presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral 1 y un numeral 3 al artículo 31 de dicha ley, en lo que respecta a la acumulación de autos para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una sola sentencia. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.	2275
PODER LEGISLATIVO (II)	
El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno	

	Pág.
Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para promover la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas del Poder Legislativo. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	2279
ARTICULO 93 CONSTITUCIONAL	
El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a las comisiones legislativas de investigación del funcionamiento de la Administración Pública Federal o sobre materias de interés público. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	2287
ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL	
El diputado Angel Artemio Meixueiro González presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a promover la conformación de la Comunidad Latinoamericana de Naciones e instituir la elección directa de los diputados al Parlamento Latinoamericano. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, y a la delegación mexicana al Parlamento Latinoamericano, para su conocimiento.	2292
ASISTENCIA (II)	2298
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	
El diputado Nemesio Domínguez Domínguez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley, sobre el tratamiento del proceso de urbanización del territorio. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.	2299
POLITICA EXTERIOR	
El diputado José Soto Martínez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los artículos 1o., 58 y 59 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, respecto a los lineamientos de la política exterior. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores.	2318
BANCA DE DESARROLLO	
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de las leyes orgánicas de: Nacional Financiera; Banco Nacional de Comercio Exterior; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; y de Sociedad Hipotecaria Federal. Es de primera lectura.	2320

	Pág.
CONDECORACIONES	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Carlos Eduardo Represas de Almeida, Martín Salvador Morfín Ruiz y Miguel Hakim Simón, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de las repúblicas del Ecuador, Francesa y de Corea, respectivamente.	2375
REPUBLICA DE AUSTRIA	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Jorge Andrés García Gamboa, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de Austria en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.	2376
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Israel David Ramírez Flores, para prestar servicios en la embajada de Venezuela en México.	2376
REPUBLICA DE FINLANDIA	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Ricardo Franco Guzmán, para prestar servicios en la embajada de Finlandia en México.	2377
JAPON	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano León Raúl Ortega Hernández, para prestar servicios en la embajada de Japón en México.	2378
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permisos a 11 ciudadanos, para prestar servicios en distintas representaciones diplomáticas de ese país en México.	2378
REPUBLICA DE CHIPRE	
Primera lectura a dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permisos a cuatro ciudadanos, para prestar servicios en la embajada de Chipre en México.	2379
Se dispensa la segunda lectura a los anteriores siete dictámenes y sin discusión son aprobados. Pasan a la Cámara de Senadores y al Ejecutivo, según corresponda, para los efectos constitucionales.	2382

	Pág.
LEY ADUANERA	
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona y reforma dicha ley, respecto a la importación de vehículos automotores usados. Es de segunda lectura.	2382
Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, se concede la palabra al diputado Guillermo Hopkins Gámez.	2385
Para fijar la posición de su grupo parlamentario, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo San Miguel Cantú.	2386
A discusión se concede la palabra a los diputados:	
Tomás Torres Mercado	2388
Guillermo Padrés Elías	2389
Amador Rodríguez Lozano	2389
Suficientemente discutido es aprobado. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.	2390
CODIGO PENAL FEDERAL	
Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 de ese código, referente al perdón del ofendido.	2391
A discusión en lo general y en lo particular, intervienen los diputados:	
J. Jesús López Sandoval	2393
Tomás Torres Mercado	2395
Por la comisión dictaminadora interviene el diputado José Elías Romero Apis.	2396
Ricardo Moreno Bastida	2397
La Presidenta solicita a la Mesa Directiva de la comisión dictaminadora, realice las consultas necesarias para resolver las observaciones del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y sugiere suspender la discusión del dictamen de referencia y pasar al siguiente punto del orden del día, lo que la Asamblea aprueba en votación económica.	2398
VOLUMEN II	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL	
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es de segunda lectura.	2399

	Pág.
Por la comisión, fundamentan el dictamen los diputados:	
Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta	2422
Víctor Manuel Gandarilla Carrasco	2423
Armando Salinas Torre, quien presenta a nombre de la Mesa Directiva de la comisión una propuesta de modificación a la fracción XI del artículo 7o. del proyecto de ley de referencia.	2425
A discusión en lo general, fijan las posiciones de sus respectivos partidos políticos o grupos parlamentarios, los diputados:	
José Manuel del Río Virgen	2428
Beatriz Patricia Lorenzo Juárez	2429
Gustavo Riojas Santana	2430
Jaime Cervantes Rivera	2430
Arturo Escobar y Vega	2432
Sin nadie más que haga uso de la palabra en lo general, es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	2433
A discusión en lo particular, intervienen los diputados:	
Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, quien propone modificaciones.	2433
Se desechan las modificaciones propuestas por el diputado Barbosa Huerta.	2435
La Secretaría da lectura a la propuesta de modificación del artículo 7o., fracción XI, presentada por la Mesa Directiva de la comisión dictaminadora.	2435
Gustavo Riojas Santana, quien propone modificaciones.	2435
Se desechan las proposiciones del diputado Riojas Santana.	2437
José Antonio Calderón Cardoso	2437
Se aprueba el artículo 1o, en los términos del dictamen.	2439
El artículo 7o, con las modificaciones admitidas a la fracción XI, se aprueban.	2440
Resultan aprobados en los términos del dictamen, los artículos 7o, fracciones IV y XVI; 11; 12; 13 fracciones III y IV; 14 fracciones I y II ; 34 y 63, y de los artículos segundo, octavo y décimo transitorios.	2441
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	2441

	Pág.
CODIGO PENAL FEDERAL (II)	
La Presidenta informa que se ha llegado a un acuerdo en relación con el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 de ese código.	2441
El diputado José Elías Romero Apis, a nombre de la comisión dictaminadora presenta modificaciones al proyecto de decreto.	2441
Con las modificaciones admitidas, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	2442
LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
Dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley. Es de segunda lectura.	2442
A nombre de las comisiones, fundamenta el dictamen el diputado Roberto Ruiz Angeles.	2500
Fijan la posición de sus respectivos grupos parlamentarios los diputados:	
Víctor Antonio García Dávila	2504
Concepción Salazar González	2506
Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel	2507
José Antonio Gloria Morales	2508
Enrique Alonso Aguilar Borrego	2510
A discusión en lo general, se concede la palabra a los diputados:	
María Miroslava García Suárez	2512
Miguel Bortolini Castillo	2514
Ramón León Morales	2515
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general.	2517
Después de diversas intervenciones de diputados desde sus curules, la Asamblea considera que el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.	2518
Desde sus curules intervienen varios diputados, respecto a el procedimiento efectuado.	2518
Contesta alusiones personales respecto al trámite dictado como Presidenta, la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel.	2519

	Pág.
El diputado Martí Batres Guadarrama contesta alusiones personales.	2521
Se realizan nuevas intervenciones de diputados desde sus curules y la Asamblea autoriza abrir un turno de oradores para rectificar hechos.	2525
Rectifican hechos, los diputados:	
Tomás Torres Mercado	2526
Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel	2526
Alfredo Hernández Raigosa	2527
Víctor Antonio García Dávila	2528
Se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto.	2529
A discusión en lo particular, intervienen los diputados:	
Roberto Ruiz Angeles, quien a nombre de las comisiones dictaminadoras propone modificaciones a los artículos 3o, 18 y 74-bis, y sexto y octavo transitorios reservados.	2530
La Secretaría da lectura a solicitud de moción suspensiva del diputado Montero Esquivel.	2533
El diputada Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel fundamenta la moción.	2534
El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, en contra de la moción suspensiva.	2535
Se desecha la moción suspensiva.	2536
Son admitidas las propuestas presentadas por el diputado Ruiz Angeles.	2537
Desde sus respectivas curules, diputados hacen observaciones sobre el procedimiento.	2537
La Asamblea considera las modificaciones propuestas por el diputado Ruiz Angeles de urgente resolución.	2539
Para hablar sobre las modificaciones propuestas al artículo 3o, reservado, se concede la palabra a los diputados:	
Adela del Carmen Graniel Campos	2540
Jorge Alejandro Chávez Presa	2541
Sobre las modificaciones propuestas al artículo 18, intervienen los diputados:	
Ramón León Morales	2543
Jorge Alejandro Chávez Presa	2544

	Pág.
Rectifican hechos o contestan alusiones personales, los diputados:	
Miguel Bortolini Castillo	2545
Jorge Alejandro Chávez Presa	2546
Miguel Bortolini Castillo	2546
Cauhtémoc Rafael Montero Esquivel	2547
Continúan rectificando hechos o contestando alusiones personales, los diputados:	
Uuc-kib Espadas Ancona	2548
José Antonio Gloria Morales	2549
Cauhtémoc Rafael Montero Esquivel	2550
Jorge Urdapilleta Núñez	2551
Cauhtémoc Rafael Montero Esquivel	2552
Uuc-kib Espadas Ancona	2552
Se consideran suficientemente discutidos los artículos 3o, 18, 74-bis, y sexto y octavo transitorios, mismos que se aprueban con las modificaciones admitidas.	2554
El diputado Ramón León Morales propone modificaciones al artículo 37 y la adición de un artículo 37-bis. Se desechan.	2554
La diputada Petra Santos Ortiz propone que conserve el texto vigente del artículo 43. Se desecha.	2557
Para referirse a los artículos 48 y sexto transitorio, se concede la palabra al diputado Rafael Servín Maldonado, quien propone modificaciones que son desechadas.	2560
El diputado Francisco Javier López González propone adiciones a los artículos 82 y 83. Desechadas.	2561
Se refiere al artículo 123, el diputado Tomás Torres Mercado, quien propone modificaciones.	2564
RECESO	2565
A nombre de las comisiones dictaminadoras habla el diputado Víctor Roberto Infante González, quien propone modificaciones al artículo 123. Se admite y se considera de urgente resolución.	2565
El diputado Víctor Roberto Infante González da lectura a la modificación propuesta para el artículo 123.	2566

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

ASISTENCIA

La Presidenta:

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los diputados.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 262 diputados. Por lo tanto hay *quorum*.

La Presidenta (a las 10:52 horas):

Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se va a dar lectura al orden del día.

«Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.— Segundo Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Miércoles 24 de abril de 2002.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativas del Ejecutivo.

De decreto por el que autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a comisión.)

De decreto por el que se establecen las características de 32 monedas bimetálicas conmemo-

rativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a comisión.)

Iniciativas de diputados

De reformas y adiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Efrén Leyva Acevedo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

De reformas a los artículos 65, 66 y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4o. numerales 1 y 2; 6o. numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José María Núñez Murillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

De reformas a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea nacionales, a cargo del diputado Rufino Rodríguez Cabrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que adiciona el numeral 1 y un numeral 3 al artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

De reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (para promover la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en la Cámara de Diputados), a cargo del diputado Jorge A. Chávez Presa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley Federal de Derechos, con objeto de incentivar el ingreso de visitantes extranjeros a las zonas turísticas del país declaradas como prioritarias, a cargo del diputado Juvenal Vidrio Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que adiciona un último párrafo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, a cargo del diputado Angel Artemio Meixueiro González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

De reformas a la Ley del Procampo, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

De reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Nemesio Domínguez Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el 1o., 58 y 59 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo del diputado José Soto Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

De reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

De reformas a los párrafos tercero y cuarto del artículo 26 y el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

De reformas al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de las leyes orgánicas de: Nacional Financiera; Banco de Comercio Exterior; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada; Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y de Sociedad Hipotecaria Federal.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Carlos Eduardo Represas de Almeida, Martín Salvador Morfín Ruiz y Miguel Hakin Simón, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confieren los gobiernos de las repúblicas del Ecuador, Francia y de Corea, respectivamente. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Jorge Andrés García Gamboa, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de Austria, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Israel David Ramírez Flores, para prestar servicios, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ciudad de México. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Ricardo Franco Guzmán, para prestar servicios como asesor jurídico, en la Embajada de Finlandia en México. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano León Raúl Ortega Hernández, para prestar servicios como asesor en el departamento económico, en la Embajada de Japón en México. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos María Guadalupe Suárez Barrera, Nadia Isthair Peimbert de la Cruz, Barbara María de los Angeles Marín Elizondo, Jorge Núñez Llanas, María Luisa Quirós Franco, María Reyneria Aguilar Ortiz, Salatiel Eliseo Cruz Alfaro, Aída Rosalinda Flores Sauza, María del Rocío Fernández López, Jesús Hernández Méndez y Graciela Torres González, para prestar servicios administrativos, en representaciones diplomáticas. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto que concede permiso

a los ciudadanos Liza Foster Benítez, Sofía León Mavrides, Susana Guerrero Fuentes y Francisco Javier Hernández Villegas, para prestar servicios administrativos, en la Embajada de Chipre en México. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación.)

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cinco dictámenes negativos sobre iniciativas de la LVIII Legislatura

De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, en relación a la iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, en relación a la iniciativa de adición al artículo 4o. de la Ley de la Policía Federal Preventiva.

De la Comisión de Salud, en relación a la iniciativa que adiciona el artículo 20 de la Ley General de Salud, presentada por el Congreso del Estado de Baja California.

De la Comisión de Salud, en relación a la iniciativa que reforma la Ley General de Salud, presentada por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

De la Comisión de Seguridad Social, en relación a la iniciativa que adiciona los artículos 164-A, C, D, E y F, de la Ley del Seguro Social, presentada por el Congreso del Estado de Baja California.

Excitativas

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a cargo del diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Cultura, a cargo del diputado Elías Martínez Rufino, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las comisiones de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a cargo de la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a cargo del diputado Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, a cargo del diputado Ramón León Morales, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Ramón León Morales, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Energía, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Elías Martínez Rufino, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a cargo del diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Proposiciones

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presente a la brevedad posible, ante esta soberanía, la normatividad operativa de la Ley de Capitalización del Procampo, a fin de que los productores puedan acceder a dichos recursos, a cargo del diputado Carlos Pallares Bueno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la política y asignación del financiamiento para la educación superior, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre política ambiental, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la declaración del presidente Vicente Fox Quesada, del 9 de abril de 2002, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la participación de los adultos mayores en actividades culturales, a cargo del diputado Jorge Luis García Vera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para dejar libre de invasiones las zonas reservadas de la delegación Iztapalapa, a cargo del diputado Raúl García Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la tenencia y portación de armas de fuego por parte de la población civil, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre deudores del Banrural, a cargo del diputado Francisco Esparza Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los ingresos extraordinarios de Pemex, a cargo del grupo parla-

mentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que regule el cobro de comisiones y gastos de envío de remesas de dinero de mexicanos en el exterior, a cargo del diputado Francisco Guadarrama López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la situación de los conflictos indígenas en Coyutla, Xochiapa, Ixhualtán de Madero y Zocohuite del Estado de Veracruz, a cargo de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para autorizar el descarte del material de desecho de las bibliotecas de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan Alcocer Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a los gobiernos de Puebla y Tlaxcala, firmen los convenios de conurbación y ratificación de sus límites territoriales, para conformar la cuarta zona metropolitana del país, a cargo del diputado Alberto Cano Cortezano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se consideren dentro de la franja fronteriza, a cinco municipios del norte del Estado de Coahuila: Allende, Villa Unión, Morelos, Zaragoza y Nava, a cargo del diputado Claudio M. Bres Garza, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, hacer propios los objetivos del Plan de Educación para el Desarrollo y la integración de América Latina, promovido por el Parlamento Latinoamericano y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) e implementar las acciones necesarias para su ejecución y seguimiento en nuestro país, a cargo del diputado Eduardo Rivera Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los vehículos de procedencia extranjera, a cargo del diputado Mario Cruz Andrade, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Semarnat entregue a esta soberanía los estudios y resultados realizados en el municipio de Mina, en el Estado de Nuevo León, a la empresa Rimsa, así como las acciones emprendidas para revertir la contaminación generada en la zona, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la situación política de Venezuela, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la venta de acciones de Bancomer, anunciada por el Gobierno mexicano, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la fiscalización a los partidos políticos en México anunciada por el IFE, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la realización de una auditoría, por la Auditoría Superior de la Federación, a la tercera etapa del río Tijuana, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los incendios forestales en el Estado de Oaxaca, a cargo del diputado Bulmaro Rito Salinas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, intervenga en el asunto relacionado con los actos violatorios de los derechos humanos cometidos contra los señores Víctor Javier García Uribe y Gustavo González Meza, a cargo del diputado David Rodríguez Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al pago anticipado de deuda que hizo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cargo de la diputada Rosalinda López Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar el cambio de las tarifas eléctricas de verano para los municipios

de Acuña, Allende, Múzquiz y Villa Unión, del Estado de Coahuila, a cargo del diputado Claudio M. Bres Garza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la contaminación generada por Pemex en el Estado de Tabasco, a cargo de la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo en relación a la cultura laboral, a cargo del diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a las medidas que se deben instituir para frenar el contrabando de plátano procedente de Centroamérica, a cargo del diputado Feliciano Calzada Padrón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a publicar en el *Diario Oficial* y, a los ejecutivos de las entidades federativas, a informar y publicar en sus diarios o periódicos oficiales de manera mensual, el monto y la evolución de los recursos transferidos a estados y municipios; así como la metodología utilizada para su cálculo, a cargo del diputado Julián Hernández Santillán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Auditoría Superior de la Federación, vigile los recursos del Gobierno Federal ante la campaña mediática del PAN, encabezada por el presidente Vicente Fox para 2003, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación con la promoción de la actividad citrícola, a cargo del diputado Pedro Manterola Saíenz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la restitución de los fondos destinados al Programa de Apoyos para

el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en caso de existir ingresos adicionales a los presupuestados, a cargo del diputado Julián Hernández Santillán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los trabajadores de Pemex, a cargo del diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal la conclusión del tramo carretero Las Choapas- Raudales- Ocozocoautla, así como la aplicación de un programa carretero emergente para el Estado de Chiapas, a cargo del diputado Andrés Carballo Bustamante, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorpore en la tarifa 9 ó 9M, la energía eléctrica utilizada en procesos de filtrado de agua mediante ósmosis inversa para uso agrícola, a cargo del diputado Hugo Zepeda Berrelzeza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a los créditos que otorga el Fovissste conjuntamente con la banca privada, a cargo del diputado Mario Cruz Andrade, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al Instituto Federal Electoral, instrumente diversas campañas en torno a la necesidad de que el ciudadano participe en la vida política del país, a cargo del diputado Luis Villegas Montes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a las telesecundarias del Sistema Educativo Nacional, a cargo del diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a las autoridades se intensifique la coordinación institucional en el combate al narcotráfico y la drogadicción en el país, a cargo del diputado Humberto Muñoz Vargas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la recuperación de créditos del IPAB, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la situación de inseguridad pública que prevalece en Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la tenencia de armas de fuego de la población civil, para su seguridad y legítima defensa, a cargo de la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a la administración de la justicia en México, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a los trabajos de este Congreso, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la región sur-sureste, a cargo del diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la situación de los campesinos presos en Chiapas, de la Organización Mocri-CNPA, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Agenda política

Pronunciamiento acerca del Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por su entrada en vigor el 5 de abril, a cargo del diputado Enrique Villa Preciado, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Efemérides

Sobre el Día Mundial de la Salud, a cargo de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Sobre el aniversario luctuoso del general Francisco J. Mújica, a cargo del diputado Jaime Rodríguez López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el aniversario luctuoso de don Francisco González Bocanegra, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sobre el aniversario luctuoso de sor Juana Inés de la Cruz, a cargo de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados

Sobre el Día Mundial de la Lucha Campesina, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el Día del Indio Americano, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sobre el Día Mundial del Libro, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.»

La Presidenta:

Está a discusión el orden del día... No hay ninguna observación al orden del día.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Presidenta:

Continúe la Secretaría con la discusión del acta, en virtud de que ha sido publicada oportunamente.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes veintitrés de abril de dos mil dos, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

En el Palacio Legislativo en San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de cuatrocientos cinco diputados, a las once horas con cuarenta minutos del martes veintitrés de abril de dos mil dos, la Presidenta declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea aprueba el acta de la sesión anterior en votación económica.

Comunicación del Congreso del Estado de Guanajuato, con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

Con acuerdo en relación con la Reunión Interparlamentaria México-Estados Unidos de América, del dieciséis al diecinueve de mayo de dos mil dos, en Guanajuato, Guanajuato. Se aprueba en votación económica.

Con acuerdo en relación con la delegación de observadores permanentes de la Cámara de Diputados ante el Parlamento Centroamericano. Se aprueba en votación económica.

Con acuerdo en relación con el funcionamiento del Comité Conmemorativo del Bicentésimo Quincuagésimo aniversario del natalicio de don Miguel Hidalgo y Costilla. Se aprueba en votación económica.

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite iniciativa del Ejecutivo con proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

La Cámara de Senadores remite iniciativas con proyecto de decreto de los senadores:

Rodimiro Amaya Téllez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Eric Luis Rubio Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Oficios de la Secretaría de Gobernación:

Con el que remite el informe de la Secretaría de Economía, de evaluación correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil dos, sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación de los fondos y programas. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y remítase copia al Centro de Estudios de Finanzas Públicas.

Tres, con los que solicita el permiso necesario para que los ciudadanos Martín Salvador Morfín Ruiz, Carlos Eduardo Represas de Almeida y Miguel Hakim Simón, puedan aceptar y usar las conde-

coraciones que les confieren gobiernos extranjeros. Se turnan a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Presentan iniciativas con proyecto de ley o de decreto los diputados:

Heriberto Huicochea Vázquez, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un párrafo al artículo tercero de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Juvenal Vidrio Rodríguez, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona el artículo veintiséis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Se turna a la Comisión de Energía.

Elías Martínez Rufino, del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Ley Federal de Archivos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Cultura.

César Augusto Santiago Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Manuel Arturo Narváez Narváez, del Partido Acción Nacional, que adiciona un tercer párrafo a la fracción decimacuarta del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Miguel Gutiérrez Hernández, del Partido Acción Nacional, a nombre de integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, de Ley de Fomento a Actividades de Desarrollo Social Realizadas por Organizaciones Civiles. Se turna a las comisiones de Participación Ciudadana y de Desarrollo Social.

Enrique Octavio de la Madrid Cordero, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La Presidencia saluda la presencia en el recinto del Excelentísimo Embajador de Turquía en México.

A las trece horas con veintidós minutos la Secretaría informa del registro de cuatrocientos

cincuenta y siete diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

José Antonio Gloria Morales, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Seguro Social.

**Presidencia del diputado
Eloy Cantú Segovia**

Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

Josefina Hinojosa Herrera, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos trescientos treinta y uno y trescientos treinta y cinco, adiciona el artículo trescientos treinta y siete y deroga el artículo trescientos treinta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y que deroga la fracción segunda del artículo trece de la Ley del Seguro Social, en materia de trabajo doméstico. Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona los artículos cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, sesenta, ciento dieciséis y ciento veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Salvador Rocha Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo tercero del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Jaime Cleofas Martínez Veloz, que reforma los artículos cuarenta y uno y setenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social, que reforma y adiciona los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo decimocuarto transitorio del decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro

Social, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el veinte de diciembre de dos mil uno.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

La Cámara de Senadores remite cinco minutas con proyectos de decreto que conceden permisos:

A once ciudadanos mexicanos para prestar servicios en distintas representaciones diplomáticas de Estados Unidos de América en México.

Al ciudadano León Raúl Ortega Hernández para prestar servicios en la Embajada de Japón en México.

A cuatro ciudadanos mexicanos para prestar servicios en la Embajada de Chipre en México.

Al ciudadano Israel David Ramírez Flores para prestar servicios en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en México.

Al ciudadano Jorge Andrés García Gamboa para desempeñar el cargo de cónsul honorario de Austria en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Se turnan a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se fijan las características de una moneda de plata de las previstas en el artículo dos-bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Es de primera lectura.

La Asamblea dispensa la segunda lectura al dictamen en votación económica.

Sin nadie que haga uso de la palabra y en virtud de que algunos diputados se encuentran en reuniones de comisiones, la Presidencia pospone momentáneamente la votación nominal respectiva.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona y reforma la Ley Aduanera. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se

deroga el párrafo quinto del artículo noventa y tres del Código Penal Federal. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es de primera lectura.

La Secretaría recoge la votación nominal del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se fijan las características de una moneda de plata de las previstas en el artículo dos-bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos veinticuatro votos en pro y ninguno en contra. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación. Es de primera lectura.

En votación económica la Asamblea dispensa la segunda lectura al dictamen.

Se concede la palabra al diputado Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión.

Sin nadie más que haga uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación nominal correspondiente, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por trescientos noventa y tres votos en pro, ninguno en contra y tres abstenciones. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En votación económica, la Asamblea dispensa la lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos: Luis Ernesto Derbez Bautista, Edgar Segura Ruiz, Alejandro Joaquín Lucas José Legorreta y Chauvet y Antonio Dueñas Pulido, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de la República de Corea, de Estados Unidos de América, del Reino de Bélgica y del Reino de Tailandia, respectivamente. Es de segunda lectura.

Sin nadie que solicite hacer uso de la palabra, se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos sesenta y ocho votos en pro, uno en contra y cuatro abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Ocho dictámenes negativos en relación con iniciativas presentadas en la Quincuagésima Séptima Legislatura:

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en relación con la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación, a fin de establecer el Consejo Nacional de Autoridades Educativas. Se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto concluido.

De las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Gobernación y Seguridad Pública, en relación con dos iniciativas que crean la Ley de Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto concluido.

De las comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública, de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con la iniciativa de Ley Federal que Crea el Organo Corporativo Desconcentrado de Petróleos Mexicanos, denominado Comisión Nacional de Atención por Afectaciones de Actividad Petrolera. Se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto concluido.

De las comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, en relación con la iniciativa de Ley de la Guardia Nacional, reglamentaria del artículo setenta y tres, fracción decimaquinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto concluido.

De las comisiones unidas de Salud y de Gobernación y Seguridad Pública, en relación con la iniciativa que adiciona la fracción vigesimaquinta al artículo treinta y nueve de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto concluido.

De las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, en relación con la iniciativa que reforma y adiciona los artículos veintitrés, cincuenta y siete, cien, ciento cuarenta y ciento sesenta y tres de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto concluido.

De las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, en relación con la iniciativa

que reforma y adiciona los artículos sesenta y ocho, ciento seis, ciento nueve, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y cinco, ciento cincuenta y siete, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y ocho y ciento setenta de la Ley del Seguro Social. Se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto concluido.

De la Comisión de Marina, en relación con la iniciativa que adiciona el inciso *f* al artículo veintiuno de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México. Se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto concluido.

La Presidencia informa de un acuerdo para abordar en esta sesión el tema de las relaciones México-Cuba.

En consecuencia, se concede la palabra para hablar al respecto, a los diputados: Jaime Cleofas Martínez Veloz; José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional; José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social; Gustavo Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista; Alberto Anaya Gutiérrez, del Partido del Trabajo; Bernardo de la Garza Herrera, del Partido Verde Ecologista de México; Angel Enrique Herrera y Bruquetas, del Partido de la Revolución Democrática; Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, del Partido Acción Nacional y Samuel Aguilar Solís, del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia informa que ha transcurrido el tiempo acordado para la duración de esta sesión y, desde sus curules, los diputados Martí Batres Guadarrama y Luis Miguel Barbosa Huerta solicitan dar cuenta con una comunicación relativa a cambios de integrantes pertenecientes al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en comisiones legislativas.

La Presidencia hace las aclaraciones respectivas, solicita a la Secretaría dar lectura a los artículos cuarenta y cuatro, numeral dos; cuarenta y tres numeral dos y treinta y cuatro inciso *c* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sugiere que la comunicación se procese en la Junta de Coordinación Política y consulta a ésta si existe propuesta al respecto.

Por indicaciones de la Presidenta, la Secretaría da lectura a la comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de las comisiones de Equidad y

Género y de Gobernación y Seguridad Pública. De enterado. Comuníquese.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión y la Presidencia clausura la de hoy a las diecisiete horas con once minutos, citando para la que tendrá lugar el miércoles veinticuatro de abril de dos mil dos, a las diez horas.»

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Aprobada el acta.

Pasamos al capítulo de comunicaciones.

TARIFAS ELECTRICAS

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— II Legislatura.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto, me es grato comunicar a usted que en la sesión celebrada el día de hoy, se resolvió y aprobó enviar a usted para los efectos legales conducentes el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal dirija un comunicado al Presidente de la República Vicente Fox Quesada, donde le solicite que se cancele la reducción del subsidio de tarifas domésticas de energía eléctrica, publicado el día 7 de febrero del año en curso en el *Diario Oficial* y se regrese a las tarifas autorizadas con anterioridad, en virtud de la afectación al poder adquisitivo de la mayoría de los habitantes de la Ciudad de México.

Segundo. Que esta Asamblea Legislativa envíe al Congreso de la Unión este punto de acuerdo, con la atenta súplica de que lo considere para su discusión y análisis.

Tercero. Que esta Asamblea Legislativa envíe a los congresos de los estados de la República Mexicana este punto de acuerdo con la atenta súplica de que lo considere para su discusión y análisis.

Anexo al presente copia del punto de acuerdo en comento.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración atenta y distinguida.

México, D.F., a 4 de abril de 2002.— Diputado *Ivan Reynaldo Manjarrez Meneses*, presidente.»

La Presidenta:

Túrnese a las comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Rafael Rodríguez Barrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

Que el diputado Albino Mendieta Cuapio, entre como integrante en la Comisión de Participación Ciudadana, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que el diputado Manuel Garza González, salga de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Que el diputado Manuel Garza González sustituya al diputado Albino Mendieta Cuapio, en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

México, D.F., a 22 de abril de 2002.— Diputado *Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*, presidente.»

La Presidenta:

De enterado.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Bernardo de la Garza Herrera, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

Que la diputada María Cristina Moctezuma Lule sustituya al diputado Juan Ignacio García Zalvidea, en la Comisión de Turismo.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.— Diputado *Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*, presidente.»

«Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 numeral 1 inciso f, 26 numeral 1, 27 numeral 1, 43, 44 numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; me permito

informar a usted, que la diputada María Cristina Moctezuma Lule sustituya en la Comisión de Turismo de esta Cámara de Diputados, al diputado Juan Ignacio García Zalvidea.

Motivo por el cual solicito se turne a la Mesa Directiva de esta Cámara para que se dé cuenta al pleno y se realicen todos los trámites conducentes con el fin de que a la diputada María Cristina Moctezuma Lule se le integre de inmediato como integrante en dicha comisión, con todo lo que por hecho y derecho le corresponda; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente.

Atentamente.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.— Diputado *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador.»

La Presidenta:

De enterado.

Iniciativas del Ejecutivo.

LEY MONETARIA

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del Presidente de la República, con el presente envío a ustedes iniciativa de decreto por el que se autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el propio primer magistrado de la nación propone por el digno conducto de esa Cámara.

Reitero a ustedes la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.— El director general de Gobierno, *M. Humberto Aguilar Coronado*.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Con motivo del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, el honorable Congreso de la Unión expidió los decretos del 26 de junio de 1991, del 5 de julio de 1994, del 29 de abril de 1996 y del 11 de diciembre de 1999, publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el 18 de julio de 1991, el 18 de julio de 1994, el 10 de mayo de 1996 y el 6 de enero de 2000, estableciendo, respectivamente, las características de la primera, segunda, tercera y cuarta monedas de plata conmemorativas del “Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos”. Dichas monedas fueron inscritas en el contexto de un programa de emisión de monedas conmemorativas del citado aniversario, por parte de diversos países iberoamericanos.

Actualmente, los países participantes en el citado programa conmemorativo han estimado conveniente efectuar la quinta emisión de monedas conmemorativas de este evento, aunado a la amplia aceptación que las piezas emitidas por nuestro país han tenido en el mercado numismático mundial, lo que conlleva a someter a consideración del honorable Congreso de la Unión, el decreto por el que se establecerían las características de una quinta moneda de plata conmemorativa del referido aniversario, dedicada en esta ocasión a promover la importancia que ha tenido la navegación en el entendimiento y desarrollo de cada país participante, así como del estrechamiento de los lazos comerciales entre ellos.

Asimismo, tomando en cuenta los beneficios que el Gobierno mexicano ha recibido con la comercialización de monedas conmemorativas acuñadas en metales finos, debido a la tradicional calidad de acuñación de monedas mexicanas que se colocan en los mercados mundiales, así como las expectativas que brinda el mercado para la colocación de esta quinta moneda, el Ejecutivo a mi cargo considera que, de aprobarse por ese honorable Congreso la presente iniciativa, se resaltaría la importancia que reviste el “Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos”, se reforzarían los vínculos de fraternidad con las naciones de Iberoamérica y se obtendrían beneficios económicos para el erario federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la

consideración del honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

Artículo único. Se autoriza la emisión de una quinta moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- a) Valor nominal: cinco pesos.
- b) Diámetro: 40.0 mm (cuarenta milímetros).
- c) Ley: 0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata.
- d) Metal de liga: 0.075 (setenta y cinco milésimos) de cobre.
- e) Peso: 27.0 g (veintisiete gramos).
- f) Contenido: 24.975 g (veinticuatro gramos novecientos setenta y cinco miligramos) de plata pura.
- g) Tolerancia en ley: 0.005 (cinco milésimos) en más.
- h) Tolerancia en peso: por unidad: 0.216 g (doscientos dieciséis miligramos); por conjunto de mil piezas: 6.831 g (seis gramos ochocientos treinta y un miligramos), ambas en más o en menos.
- i) Canto: estriado.
- j) Cuños:

Anverso: al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”. Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, los escudos nacionales de los otros países participantes en la quinta emisión de monedas conmemorativas del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos. El marco liso.

Reverso: una escena que muestra al centro el galeón de Acapulco sobre el mar, con nubes, en el campo derecho un fragmento del continente americano señalando la bahía de Acapulco con el texto Acapulco; en el campo izquierdo fragmento del continente asiático, donde se encuentran las

islas Filipinas, señaladas con el texto Filipinas; en la parte inferior la representación de dos hombres efectuando el intercambio de sus mercancías que, además, simboliza el enlace cultural de los dos continentes; en el campo derecho el signo de pesos (\$) y a continuación el número 5 y debajo de este conjunto el año de acuñación y el símbolo de la Casa de Moneda de México; siguiendo el contorno del marco superior la leyenda Encuentro de Dos Mundos; en el exergo el nombre galeón de Acapulco; a los costados, paralelas al marco, dos segmentos de cuerda. El marco liso.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 23 de abril de 2002.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *Vicente Fox Quesada.*»

La Presidenta:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del Presidente de la República, con el presente envío a ustedes iniciativa de decreto por el que se establecen las características de 32 monedas bimetálicas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el propio primer magistrado de la nación propone por el digno conducto de esa Cámara.

Reitero a ustedes la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.— El director general de gobierno, *M. Humberto Aguilar Coronado.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Considerando que la finalidad de la emisión de monedas conmemorativas es la de resaltar acontecimientos de importancia nacional, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a su amable consideración el presente decreto que establece las características de diversas monedas acuñadas en metales industriales con núcleo de plata, así como de monedas acuñadas en metales finos, todas ellas conmemorativas de la unión de los estados de la República en una Federación, de conformidad con el artículo 2o. inciso *c* de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que de merecer la aprobación del decreto que nos ocupa por parte de ese honorable Congreso, se estaría fomentando uno de los sectores económicos de mayor tradición en el país, como es el caso de la industria minera en su parte relativa a la extracción e industrialización de la plata mexicana, debido a que tanto las monedas acuñadas en metales industriales, como las acuñadas en metales finos tendrían contenido de plata.

Asimismo, atendiendo a que la presente iniciativa pretende resaltar como acontecimiento de importancia nacional la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, se propone que el reverso de cada moneda de aquellas que se acuñen en una primera etapa contenga el escudo del Estado respectivo, incluyendo el del Distrito Federal, así como que aquellas que se acuñen en una segunda etapa presenten el motivo que al efecto propongan las entidades federativas con alguno de los temas siguientes: arquitectura, arte, ciencia, fauna, flora, trajes o bailes típicos o zonas geográficas de interés, siendo responsabilidad de las propias entidades federativas observar el marco jurídico que resulte aplicable a la creación, reproducción y utilización del diseño correspondiente.

Finalmente, cabe destacar que la presente iniciativa obedece a la amplia aceptación que las monedas acuñadas en nuestro país han tenido en el mercado numismático nacional e internacional, así como a los beneficios que el erario federal ha recibido con la comercialización de este tipo de monedas conmemorativas, dadas las expectativas que brindan los mercados para la colocación de estas nuevas piezas conmemorativas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos secretarios, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

Artículo primero. Se establecen las características de 32 monedas bimetálicas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Valor facial: cien pesos.

Forma: circular.

Diámetro: 39.0 mm. (treinta y nueve milímetros).

Canto: estriado discontinuo.

Composición: las monedas serán bimetálicas y estarán constituidas por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de cada moneda.

Composición: plata sterling.

Ley: 0.925 (novecientos veinticinco milésimos), mínimo de plata.

Metal de liga: cobre.

Peso: 16.812 g (diez y seis gramos, ochocientos doce miligramos).

Contenido: 15.552 g (quince gramos, quinientos cincuenta y dos miligramos), equivalente a 1/2 (un medio) de onza troy de plata pura.

Tolerancia en ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.

Tolerancia en peso por pieza: 0.336 g (trescientos treinta y seis miligramos) en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de cada moneda.

Podrá estar constituido por cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio.

Esta aleación estará integrada como sigue:

92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel; con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 17.155 g (diecisiete gramos, ciento cincuenta y cinco miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.772 g (setecientos setenta y dos miligramos), en más o en menos.

B) Aleación de acero recubierto de bronce.

Esta aleación estará compuesta por dos partes:

Un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho y cuatro por ciento) del peso total de la pieza.

La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

Núcleo de acero.

Esta aleación estará integrada como sigue:

0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo; entre 0.25% y 0.40% (veinticinco y cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso; 0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo; 0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo y lo restante de hierro.

Recubrimiento de bronce.

Estará integrado como sigue:

Entre 86% y 90% (ochenta y seis y noventa por ciento) de cobre.

Entre 14% y 10% (catorce y diez por ciento) de estaño.

En esta composición el peso será de 17.198 g. (diecisiete gramos, ciento noventa y ocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.774 g. (setecientos setenta y cuatro miligramos) en más o en menos.

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.

Esta aleación estará integrada como sigue:

5% (cinco por ciento) de níquel, máximo; 5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo; 1% (uno por ciento) de hierro, máximo; 0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo; y lo restante de cobre.

En esta composición, el peso será de 17.394 g. (diecisiete gramos, trescientos noventa y cuatro miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.783 g. (setecientos ochenta y tres miligramos), en más o en menos.

D) Aleación de alpaca dorada.

Esta aleación estará integrada como sigue:

70% (setenta por ciento) de cobre; 5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y 24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 18.918 g. (dieciocho gramos, novecientos dieciocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.851 g. (ochocientos cincuenta y un miligramos), en más o en menos.

3. Peso total de cada moneda.

Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

A) 33.967 g. (treinta y tres gramos, novecientos sesenta y siete miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.108 g. (un gramo, ciento ocho miligramos), en más o en menos.

B) 34.010 g. (treinta y cuatro gramos, diez miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.110 g. (un gramo, ciento diez miligramos), en más o en menos.

C) 34.206 g. (treinta y cuatro gramos, doscientos seis miligramos), y la tolerancia en peso por pieza

será de 1.119 g. (un gramo, ciento diecinueve miligramos), en más o en menos.

D) 35.730 g. (treinta y cinco gramos, setecientos treinta miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.187 g. (un gramo, ciento ochenta y siete miligramos), en más o en menos.

Cuños:

Anverso común: el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

Reverso de la primera moneda: al centro el escudo de Aguascalientes, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Aguascalientes", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfica perlada. El marco liso.

Reverso de la segunda moneda: al centro el escudo de Baja California, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfica perlada. El marco liso.

Reverso de la tercera moneda: al centro el escudo de Baja California Sur, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California Sur", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfica perlada. El marco liso.

Reverso de la cuarta moneda: al centro el escudo de Campeche, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Campeche", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfica perlada. El marco liso.

Reverso de la quinta moneda: al centro el escudo de Coahuila de Zaragoza, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Coahuila de Zaragoza", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfica perlada. El marco liso.

Reverso de la sexta moneda: al centro el escudo de Colima, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Colima", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la séptima moneda: al centro el escudo de Chiapas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chiapas", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la octava moneda: al centro el escudo de Chihuahua, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chihuahua", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la novena moneda: al centro el escudo del Distrito Federal, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Distrito Federal", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima moneda: al centro el escudo de Durango, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Durango", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaprimerá moneda: al centro el escudo de Guanajuato, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guanajuato", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasegunda moneda: al centro el escudo de Guerrero, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guerrero", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimatercera moneda: al centro el escudo de Hidalgo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Hidalgo", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimacuarta moneda: al centro el escudo de Jalisco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Jalisco", y bajo ésta a la izquierda el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$", continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaquinta moneda: al centro el escudo del Estado de México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de México", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasexta moneda: al centro el escudo de Michoacán de Ocampo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Michoacán de Ocampo", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaséptima moneda: al centro el escudo de Morelos, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Morelos", y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaoctava moneda: al centro el escudo de Nayarit, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nayarit", y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimanovena moneda: al centro el escudo de Nuevo León, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nuevo León", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos

“\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimamoneda: al centro el escudo de Oaxaca, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Oaxaca”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaprimer moneda: al centro el escudo de Puebla, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Puebla”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasegunda moneda: al centro el escudo de Querétaro de Arteaga, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Querétaro de Arteaga”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesima tercera moneda: al centro el escudo de Quintana Roo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Quintana Roo”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimacuarta moneda: al centro el escudo de San Luis Potosí, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de San Luis Potosí”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaquinta moneda: al centro el escudo de Sinaloa, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Sinaloa”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasexta moneda: al centro el escudo de Sonora, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Sonora”, y bajo de

ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaseptima moneda: al centro el Escudo de Tabasco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tabasco”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimoctava moneda: al centro el escudo de Tamaulipas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tamaulipas”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimanovena moneda: al centro el escudo de Tlaxcala, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tlaxcala”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima moneda: al centro el escudo de Veracruz, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Veracruz”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigesimaprimer moneda: al centro el escudo de Yucatán, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Yucatán”, al centro bajo ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigesimasegunda moneda: al centro el escudo de Zacatecas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Zacatecas”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Artículo segundo. Se establecen las características de 32 monedas de plata conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- a) Valor nominal: diez pesos.
- b) Forma: circular.
- c) Diámetro: 40 mm. (cuarenta milímetros.)
- d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos.)
- e) Peso: 31.103 g. (treinta y un gramos, ciento tres miligramos), equivalente a 1 (una) onza troy de plata pura.
- f) Contenido: 1 (una) onza troy de plata pura.
- g) Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.
- h) Tolerancia en peso: por unidad 0.175 g. (ciento setenta y cinco miligramos) en más o en menos.
- i) Canto: estriado.

Cuños:

Anverso común: el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

Reverso de la primera moneda: al centro el escudo de Aguascalientes, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Aguascalientes", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la segunda moneda: al centro el escudo de Baja California, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la tercera moneda: al centro el escudo de Baja California Sur, en el campo superior paralelo

al marco la leyenda "Estado de Baja California Sur", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la cuarta moneda: al centro el escudo de Campeche, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Campeche", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la quinta moneda: al centro el escudo de Coahuila de Zaragoza, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Coahuila de Zaragoza", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la sexta moneda: al centro el escudo de Colima, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Colima", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la séptima moneda: al centro el escudo de Chiapas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chiapas", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la octava moneda: al centro el escudo de Chihuahua, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chihuahua", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la novena moneda: al centro el escudo del Distrito Federal, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Distrito Federal", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima moneda: al centro el escudo de Durango, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Durango", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaprimer moneda: al centro el escudo de Guanajuato, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guanajuato", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasegunda moneda: al centro el escudo de Guerrero, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guerrero", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimatercera moneda: al centro el escudo de Hidalgo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Hidalgo", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimacuarta moneda: al centro el escudo de Jalisco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Jalisco", y bajo de ésta a la izquierda el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaquinta moneda: al centro el escudo del Estado de México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de México", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasexta moneda: al centro el escudo de Michoacán de Ocampo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Michoacán de Ocampo", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo

el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaséptima moneda: al centro el escudo de Morelos, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Morelos", y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimoctava moneda: al centro el escudo de Nayarit, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nayarit", y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimanovena moneda: al centro el escudo de Nuevo León, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nuevo León", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima moneda: al centro el escudo de Oaxaca, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Oaxaca", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaprimer moneda: al centro el escudo de Puebla, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Puebla", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasegunda moneda: al centro el escudo de Querétaro de Arteaga, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Querétaro de Arteaga", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimatercera moneda: al centro el escudo de Quintana Roo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Quintana

Roo”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimacuarta moneda: al centro el escudo de San Luis Potosí, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de San Luis Potosí”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaquinta moneda: al centro el escudo de Sinaloa, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Sinaloa” en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasexta moneda: al centro el escudo de Sonora, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Sonora”, y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaséptima moneda: al centro el escudo de Tabasco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tabasco”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimoctava moneda: al centro el escudo de Tamaulipas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tamaulipas”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimanovena moneda: al centro el escudo de Tlaxcala, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Tlaxcala”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima moneda: al centro el escudo de Veracruz, en el campo superior paralelo

al marco la leyenda “Estado de Veracruz”, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima primera moneda: al centro el escudo de Yucatán, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Yucatán”, al centro bajo ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima segunda moneda: al centro el escudo de Zacatecas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda “Estado de Zacatecas”, al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos “\$” continuo el número 10, gráfila perlada. El marco liso.

Artículo tercero. Se establecen las características de 32 monedas bimetálicas en oro y plata conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

valor nominal: cien pesos.

Forma: circular.

Diámetro: 34.5 mm. (treinta y cuatro y medio milímetros).

Composición: las monedas serán bimetálicas y estarán constituidas por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de cada moneda:

Composición: oro puro.

Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos.)

Peso: 17.154 g. (diecisiete gramos, ciento cincuenta y cuatro miligramos.)

Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo), en más o en menos.

Tolerancia en peso por pieza: 0.195 g. (ciento noventa y cinco miligramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de cada moneda:

Composición: plata pura.

Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos).

Peso: 12.015 g. (doce gramos, quince miligramos).

Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.

Tolerancia en peso por pieza: 0. 137 g. (ciento treinta y siete miligramos), en más o en menos.

Canto: liso.

3. Peso total:

El peso total de cada pieza será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico: 29.169 g. (veintinueve gramos, ciento sesenta y nueve miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.332 g. (trescientos treinta y dos miligramos), en más o en menos.

Cuños:

Anverso común: el Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

Reverso de la primera moneda: al centro el escudo de Aguascalientes, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Aguascalientes", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la segunda moneda: al centro el escudo de Baja California, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la tercera moneda: al centro el escudo de Baja California Sur, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Baja California Sur", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la cuarta moneda: al centro el escudo de Campeche, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Campeche", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la quinta moneda: al centro el escudo de Coahuila de Zaragoza, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Coahuila de Zaragoza", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la sexta moneda: al centro el escudo de Colima, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Colima", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la séptima moneda: al centro el escudo de Chiapas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chiapas", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la octava moneda: al centro el escudo de Chihuahua, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Chihuahua", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la novena moneda: al centro el escudo del Distrito Federal, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Distrito Federal", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la décima moneda: al centro el escudo de Durango, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Durango", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaprimer moneda: al centro el escudo de Guanajuato, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guanajuato", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasegunda moneda: al centro el escudo de Guerrero, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Guerrero", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimatercera moneda: al centro el escudo de Hidalgo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Hidalgo", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimacuarta moneda: al centro el escudo de Jalisco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Jalisco", y bajo de ésta a la izquierda el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaquinta moneda: al centro el escudo del Estado de México, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de México", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimasexta moneda: al centro el escudo de Michoacán de Ocampo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Michoacán de Ocampo", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimaséptima moneda: al centro el escudo de Morelos, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Morelos", y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda

de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimoctava moneda: al centro el escudo de Nayarit, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nayarit", y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la decimanovena moneda: al centro el escudo de Nuevo León, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Nuevo León", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima moneda: al centro el escudo de Oaxaca, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Oaxaca", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaprimer moneda: al centro el escudo de Puebla, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Puebla", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasegunda moneda: al centro el escudo de Querétaro de Arteaga, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Querétaro de Arteaga", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimatercera moneda: al centro el escudo de Quintana Roo, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Quintana Roo", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigésima cuarta moneda: al centro el escudo de San Luis Potosí, en el campo superior

paralelo al marco la leyenda "Estado de San Luis Potosí", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo inferior el año de acuñación: en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaquinta moneda: al centro el escudo de Sinaloa, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Sinaloa", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimasexta moneda: al centro el escudo de Sonora, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Sonora", y bajo de ésta al centro el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimaséptima moneda: al centro el escudo de Tabasco, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tabasco", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimoctava moneda: al centro el escudo de Tamaulipas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tamaulipas", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la vigesimanovena moneda: al centro el escudo de Tlaxcala, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Tlaxcala", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima moneda: al centro el escudo de Veracruz, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Veracruz", en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo derecho el año de acuñación; en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima primera moneda: al centro el escudo de Yucatán, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Yucatán", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Reverso de la trigésima segunda moneda: al centro el escudo de Zacatecas, en el campo superior paralelo al marco la leyenda "Estado de Zacatecas", al centro bajo de ésta el año de acuñación, en el campo izquierdo la Ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número 100, gráfila perlada. El marco liso.

Artículo cuarto. Se establecen las características de 32 monedas bimetálicas, de 32 monedas acuñadas en plata, y de 32 monedas bimetálicas en oro y plata, todas ellas conmemorativas de la integración de los estados de la República Mexicana a la Federación, de conformidad con el inciso *c* del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, las características para las 32 monedas citadas en primer término, serán las mismas características que se establecen en el artículo primero de este decreto, para las 32 monedas citadas en segundo término serán las mismas que se establecen en el artículo segundo y para las 32 monedas citadas en tercer término serán las mismas que se establecen en el artículo tercero.

El motivo que se contenga en el reverso de cada una de las monedas a que se refiere este artículo, será el que de conformidad con el artículo cuarto transitorio de este decreto proponga cada uno de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Las monedas a que se refiere el artículo primero, podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2005, observando para su puesta en circulación un orden alfabético descendente, con respecto al nombre de los estados de la República Mexicana y el

Distrito Federal, iniciando con la trigésima segunda moneda y concluyendo con la primera.

En el caso de las monedas acuñadas en los términos de los artículos segundo y tercero de este decreto, no aplicarán las limitaciones que se establecen en este artículo.

Tercero. El escudo de los estados de la República Mexicana y el del Distrito Federal que se contenga en el reverso de las monedas a que se refieren los artículos primero, segundo y tercero, deberá ser enviado al Banco de México por el titular del Ejecutivo de cada uno de los citados estados y por el Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, a más tardar el 31 de mayo de 2002.

En caso de que alguno o algunos de los estados de la República Mexicana o el Distrito Federal no presenten el escudo indicado en este artículo dentro del plazo establecido para tal efecto, el Banco de México incorporará el diseño respectivo, a fin de que éste se contenga en el reverso de la moneda correspondiente a la entidad federativa que no hubiere presentado dicho escudo.

Cuarto. El motivo respectivo que contendrán en el reverso las monedas a que se refiere el artículo cuarto deberá ser enviado al Banco de México por el titular del Ejecutivo de cada uno de los estados de la República y por el Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 30 de abril de 2003.

En todo caso, el motivo a que se refiere el párrafo anterior deberá estar relacionado, invariablemente, con alguno de los temas siguientes: arquitectura, arte, ciencia, fauna, flora, trajes o bailes típicos o zonas geográficas de interés, correspondientes a cada uno de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, respectivamente.

En caso de que alguno o algunos de los estados de la República Mexicana o el Distrito Federal no presenten el motivo indicado en este artículo en el plazo establecido para tal efecto, corresponderá al Banco de México realizar el diseño respectivo, a fin de que éste se contenga en el reverso de la moneda correspondiente a la entidad federativa que no hubiere presentado dicho motivo.

Quinto. Los estados y el Distrito Federal serán responsables de que, para la creación, reproducción y utilización del motivo que presenten los titulares de los ejecutivos de cada Estado y del Distrito Federal para los fines establecidos en el

presente decreto, se observen las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Sexto. Las monedas bimetálicas a que se refiere el artículo cuarto de este decreto, que se acuñen con las características que se señalan en el artículo primero del mismo, podrán acuñarse a partir del 2 de mayo de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2006, observando para su puesta en circulación un orden alfabético ascendente, con respecto al nombre de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, iniciando con la primera moneda y concluyendo con la trigésima segunda.

En el caso de las monedas acuñadas en plata y bimetálicas acuñadas en oro y plata a que se refiere el primer párrafo del artículo cuarto de este decreto, no aplicarán las limitaciones que se establecen en este artículo.

Séptimo. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que los escudos y motivos que propongan los titulares del Ejecutivo de cada uno de los estados de la República y el Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, en los términos de los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, así como tercero y cuarto transitorios de este decreto, puedan ser utilizados en los reversos de las monedas conmemorativas a que se refieren los citados artículos. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales de los escudos y motivos propuestos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 23 de abril de 2002.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *Vicente Fox Quesada.*»

La Presidenta:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Pasamos al capítulo de iniciativas de los señores diputados.

La iniciativa en relación a reformas y adiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el grupo parlamentario del PRI ha solicitado se posponga para la próxima sesión.

PODER LEGISLATIVO

La Presidenta:

En consecuencia, se ofrece el uso de la palabra al diputado José María Núñez Murillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de reformas a los artículos 65, 66 y 74 de la Constitución y a los artículos 4o. numerales 1 y 2 y el artículo 6o. numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso.

El diputado José María Eugenio Núñez Murillo:

Con su venia, señora Presidenta:

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión:

Los suscritos, diputados federales, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura al honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 65, 66 y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4o. numeral 1 y 2 y el 6o. numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado periodo de sesiones ordinarias, esta Cámara de Diputados protagonizó con la reforma fiscal aprobada, uno de los más tristes episodios en la historia legislativa del país, ello se tradujo en una baja sensible de la legitimidad de este poder ante la sociedad.

Hoy se cuestiona severamente el quehacer legislativo en todas las materias, así como la existencia de una verdadera profesionalización por parte de aquellos encargados de desarrollar esta función. En este sentido, la percepción de hacer todo a la mexicana, al 15 para las 12, refleja ante todo una triste realidad, la ausencia de una adecuada

organización, planeación y programación de los tiempos de trabajo de esta alta tribuna.

Es entonces imperativo reestructurar el calendario de actividades de esta Asamblea, a fin de que de una vez por todas se mejore la planificación de los tiempos de trabajo de esta Cámara de Diputados. De igual forma urge revisar el proceso de planeación, programación, ejecución y evaluación presupuestaria, ya que actualmente existen incongruencias entre la Constitución y las leyes ordinarias de la materia. Se traslapan así presupuestos anuales con planes de mediano plazo o con el Plan Nacional de Desarrollo Sexenal. El resultado es simple, se carece de un adecuado sistema de planeación presupuestal, lo que se refleja en un uso ineficiente de los recursos públicos y termina inevitablemente por limitar las posibilidades de desarrollo del país.

Un ejemplo de lo anterior es el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual lejos de seguir año tras año un mismo hilo conductor, se aprueba en función de coyunturas económicas o sociales, de tiempos políticos o del entorno internacional del momento.

Las reformas que pongo a consideración de esta soberanía tienen como propósito implementar un cambio en los tiempos y calendario legislativo en materia económica; ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias a cuatro meses, del 1o. de marzo al 31 de junio; que este segundo periodo de sesiones ordinarias se aboque a desahogar el paquete económico, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la revisión de la Cuenta Pública y que la entrega del paquete económico por parte del Ejecutivo Federal sea a más tardar el 30 de abril, al menos en lo referente a lineamientos preliminares y estimaciones de parámetros macroeconómicos.

Bajo esta propuesta, una vez entregado el paquete presupuestario en lo general, el Ejecutivo contaría con cuatro meses, es decir, hasta el 2 de septiembre, para conformar y presentar a esta Cámara de Diputados las versiones definitivas de iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Una vez examinados y discutidos, la Cámara de Diputados deberá aprobar a más tardar el 31 de octubre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que entrarán en vigor el 1o. de enero del año siguiente.

Como es del conocimiento de todos los compañeros legisladores, en nuestra Constitución Política existe una laguna jurídica en caso de no

lograrse un acuerdo para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal siguiente. Así, en caso de que llegado el 15 o el 31 de diciembre, según sea el caso y que no se cuente con un acuerdo para su aprobación, se corre el riesgo de no contar con un presupuesto requerido para el año siguiente.

Ante este hecho y en vista de que la Constitución no prevé nada al respecto, proponemos que si al 31 de octubre no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, se considerara automáticamente la ley y el Presupuesto del Ejercicio del año en curso, es decir, se propone incorporar en el texto de nuestra Carta Magna el principio de reconducción presupuestal.

Dentro de este nuevo ejercicio, de cara a la nación, se prevé que tras la aprobación del paquete económico por esta Cámara de Diputados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adquirirá la obligación de tener totalmente listos los criterios de asignación de recursos presupuestales por programa, por rubro y por entidad federativa, así como la Miscelánea Fiscal al 15 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, si bien es cierto que los criterios previamente señalados pretenden hacer más eficiente el trabajo en torno a diversas disposiciones presupuestarias, en esta Cámara de Diputados también lo es que estarían inconclusos si no abordáramos el tema de la fiscalización de lo aprobado, es decir, si dejáramos fuera de la discusión el tópico de la revisión de la Cuenta Pública Federal.

Considero entonces prioritario el que la revisión de la Cuenta Pública deje de ser un mero trámite donde resulte casi imposible el fincamiento de responsabilidades; por ello y a fin de contar con elementos adicionales para su análisis y discusión, proponemos a esta Asamblea que la Cuenta Pública del año anterior se presente a esta Cámara de Diputados, a más tardar el día 30 del mes de abril del año corriente y no los primeros 10 días del mes de junio como actualmente ocurre.

Además, derivado del proceso de la revisión de la Cuenta Pública, esta Cámara deberá emitir el proyecto de dictamen a más tardar el 30 de junio del mismo año.

Deseo hacer la aclaración de que estas propuestas no se contraponen con otras iniciativas presentadas con anterioridad por los diferentes partidos representados en esta Cámara de Diputados,

pretende más bien complementar dichas iniciativas, en especial la presentada el pasado 20 de marzo por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, como parte de los trabajos de Reforma del Estado en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo.

La ampliación del segundo periodo de sesiones ordinarias del 1o. de marzo al 30 de junio, el adelantar los tiempos de presentación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación e incluso el modificar los tiempos para la revisión de la Cuenta Pública Federal, son puntos en los que se coincide con la iniciativa antes señalada; más aún, las propuestas aquí vertidas van en la misma línea que diversas iniciativas presentadas durante el ejercicio 2001 y que actualmente se encuentran en curso en las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Puntos Constitucionales.

Por lo anteriormente descrito y con fundamento en lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 65, 66 y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4o. numerales 1 y 2 y 6o. numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforman los artículos 65 primer párrafo y 66 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo ordinario y a partir del 1o. de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.”

Artículo segundo. Se reforma la fracción IV párrafo segundo, sexto y séptimo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara los lineamientos preliminares que contengan las estimaciones y parámetros macroeconómicos correspondientes a la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 30 del mes de abril.

La conformación y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se realizará a más tardar el 2 de septiembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Una vez examinado y discutido, la Cámara de Diputados deberá aprobar, a más tardar el 31 de octubre, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación que entrará en vigor el 1o. de enero del año siguiente. Si al 1o. de noviembre no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos...

La Presidenta:

Diputado, ojalá pudiera usted atender mi respetuosa súplica y si no, la incorporamos plenamente. Le ruego que termine lo más pronto.

El diputado José María Eugenio Núñez Murillo:

Ya estoy por concluir, Presidenta:

Si al 1o. de noviembre no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, se considerará automáticamente la ley y el Presupuesto de Ejercicio del año en curso.

La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a más tardar el día 30 del mes de abril, derivado del proceso de la revisión de la cuenta pública del año inmediato anterior. La Cámara de Diputados deberá aprobarla a más tardar el 30 de junio y no se podría ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como la Cuenta Pública, salvo cuando medie solicitud del Ejecutivo

y que sea lo suficientemente justificable y aprobada por la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

Artículo tercero. Se reforman los artículos 4o. numerales 1, 2; 6o. numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del primero de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse al 31 de diciembre de ese mismo año.

El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio...

La Presidenta:

Diputado, quizá sea incluso más útil para toda la Asamblea que podamos incorporarlo...

El diputado José María Eugenio Núñez Murillo:

Muchas gracias, señora Presidenta.

«Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 65, 66 y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4o. numerales 1 y 2 y el artículo 6o. numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión: los suscritos, diputados federales integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LVIII Legislatura al honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo

71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 65, 66 y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4o. numerales 1 y 2 y el artículo 6o. numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado periodo de sesiones ordinarias esta Cámara de Diputados protagonizó, con la reforma fiscal aprobada, uno de los más tristes episodios en la historia legislativa del país. Ello se tradujo en una baja sensible de la legitimidad de este poder ante la sociedad. Hoy se cuestiona severamente el quehacer legislativo en todas las materias, así como la existencia de una verdadera profesionalización por parte de aquellos encargados de desarrollar esta función. En este sentido, la percepción de hacer las cosas a la "mexicana", al 15 para las 12, refleja ante todo una triste realidad: la ausencia de una adecuada organización, planeación y programación de los tiempos de trabajo de esta alta tribuna. Es entonces imperativo reestructurar el calendario de actividades de esta Asamblea a fin de que de una vez por todas se mejore la planificación de los tiempos de trabajo de esta Cámara de Diputados.

De igual forma, urge revisar el proceso de planeación, programación, ejecución y evaluación presupuestaria, ya que actualmente existen incongruencias entre la Constitución y las leyes ordinarias de la materia, se traslapan así presupuestos anuales con planes de mediano plazo o con el Plan Nacional de Desarrollo sexenal. El resultado es simple, se carece de un adecuado sistema de planeación presupuestal, lo que se refleja en un uso ineficiente de los recursos públicos y termina, inevitablemente, por limitar las posibilidades de desarrollo del país. Un ejemplo de lo anterior es el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual lejos de seguir año tras año un mismo hilo conductor, se aprueba en función de coyunturas económicas o sociales, de tiempos políticos o del entorno internacional del momento.

Las reformas que pongo a consideración de esta soberanía tienen como propósito implementar un cambio en los tiempos y calendario legislativo en

materia económica: ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias a cuatro meses (del 1o. de marzo al 30 de junio), que este segundo periodo se aboque a desahogar el paquete económico (Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y revisión de la Cuenta Pública) y que la entrega del paquete económico por parte del Ejecutivo Federal sea a más tardar el 30 de abril (al menos en lo referente a lineamientos preliminares y estimaciones de parámetros macroeconómicos).

Bajo esta propuesta, una vez entregado el paquete presupuestario en lo general, el Ejecutivo contaría con cuatro meses, es decir, hasta el 2 de septiembre, para conformar y presentar a esta Cámara de Diputados las versiones definitivas de iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Una vez examinados y discutidos, la Cámara de Diputados deberá aprobar, a más tardar el 31 de octubre, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación que entrarán en vigor el 1o. de enero del año siguiente.

Como es del conocimiento de todos los compañeros legisladores, en nuestra Constitución Política existe una laguna jurídica en caso de no lograrse un acuerdo para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal siguiente. Así, en caso de que llegado el 15 o el 31 de diciembre, según sea el caso, y que no se cuente con un acuerdo para su aprobación, se corre el riesgo de no contar con el presupuesto requerido para el año siguiente.

Ante este hecho, y en vista de que la Constitución no prevé nada al respecto, proponemos que si al 31 de octubre no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, se considerará automáticamente la Ley y el Presupuesto del ejercicio del año en curso; es decir, se propone incorporar en el texto de nuestra Carta Magna el principio de reconducción presupuestal.

Dentro de este nuevo ejercicio, de cara a la nación, se prevé que tras la aprobación del paquete económico por esta Cámara de Diputados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adquirirá la obligación de tener totalmente listos los criterios de asignación de recursos presupuestales por programa, rubro y entidad federativa, así como la Miscelánea Fiscal, el 15 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, si bien es cierto que los cambios previamente señalados pretenden hacer más eficiente el trabajo en torno a diversas disposiciones

presupuestarias en esta Cámara de Diputados, también lo es que estarían inconclusos si no abordáramos el tema de la fiscalización de lo aprobado, es decir, si dejáramos fuera de la discusión el tópico de la revisión de la Cuenta Pública Federal.

Como es sabido, el sistema político mexicano ha mostrado, desde su inicio, rasgos inequívocos de un Poder Ejecutivo altamente centralizador y autoritario. Ello ha actuado en detrimento del principio de división de poderes y, lo que es peor, ha atentado contra el sano actuar de los pesos y contrapesos entre distintos poderes de la Unión. No obstante, tras el reciente cambio de régimen político, el fortalecimiento y consolidación de la democracia pasan por la obligación impetuosa de realizar una efectiva división de poderes y, en consecuencia, lograr la adecuada y conveniente reivindicación de las atribuciones constitucionales de los poderes Legislativo y Judicial.

En este sentido, es imperativo recordar que corresponde al Poder Legislativo no sólo el discutir y aprobar el paquete económico en materia de contribuciones y Presupuesto de Egresos, sino también el fiscalizar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Considero entonces prioritario el que la revisión de la Cuenta Pública deje de ser un mero trámite donde resulte casi imposible el fincar responsabilidades. Por ello, y a fin de contar con elementos adicionales para su análisis y discusión, proponemos a esta honorable Asamblea que la Cuenta Pública del año anterior se presente a esta Cámara de Diputados a más tardar el día 30 del mes de abril del año corriente y no los primeros 10 días del mes de junio como actualmente ocurre. Además, derivado del proceso de la revisión de la Cuenta Pública esta Cámara deberá aprobar dicho informe a más tardar el 30 de junio del mismo año.

Deseo hacer la aclaración de que estas propuestas no se contraponen con otras iniciativas presentadas con anterioridad por los diferentes partidos representados en esta Cámara de Diputados. Pretenden más bien complementar dichas iniciativas, en especial, la presentada el pasado 20 de marzo por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, como parte de los trabajos de la Reforma del Estado, en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo.

La ampliación del segundo periodo de sesiones ordinarias del 1o. de marzo al 30 de junio, el adelantar los tiempos de presentación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación e incluso el modificar los tiempos para

la revisión de la Cuenta Pública Federal, son puntos en los que se coincide con la iniciativa antes señalada. Más aún, las propuestas aquí vertidas van en la misma línea que diversas iniciativas presentadas durante 2001 y que, actualmente se encuentran en curso en las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Puntos Constitucionales.

Por lo anteriormente descrito y con fundamento en lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 65, 66 y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4o. numerales 1 y 2 y el artículo 6o. numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo primero. Se reforman los artículos 65 primer párrafo y 66 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.”

Artículo segundo. Se reforma la fracción IV párrafos segundo, sexto y séptimo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

I y II. . .

III. Derogado.

IV...

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara los lineamientos preliminares que contengan las estimaciones y parámetros macroeconómicos correspondientes a la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 30 del mes de abril. La conformación y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se realizará a más tardar el 2 de septiembre, debiendo comparecer el "secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Una vez examinado y discutido, la Cámara de Diputados deberá aprobar, a más tardar, el 31 de octubre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que entrará en vigor el 1o. de enero del año siguiente. Si al 1o. de noviembre no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, se considerará automáticamente la ley y el presupuesto del ejercicio del año en curso.

...

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a más tardar el día 30 del mes de abril. Derivado del proceso de la revisión de la Cuenta Pública del año inmediato anterior, la Cámara de Diputados deberá aprobarla a más tardar el 30 de junio.

No se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, salvo cuando medie solicitud del Ejecutivo y que sea lo suficientemente justificada y aprobada por la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven."

Artículo tercero. Se reforman los artículos 4o., numerales 1 y 2 y 6o. numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su

competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.

Artículo 6o.

1. El 1o. de septiembre, a las 17:00 horas y el 1o. de marzo, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias."

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo, a 24 de abril de 2002.—
Diputado *José María Núñez Murillo.*»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Le ruego a la Secretaría instruya para que se publique de manera íntegra en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates* y se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de las comisiones de Hacienda y Crédito Público y la de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS
DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA NACIONALES

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Rufino Rodríguez Cabrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército.

El diputado Rufino Rodríguez Cabrera:

Con el permiso de los integrantes de la directiva.

Honorable Asamblea: el suscrito, diputado federal de esta LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Las instituciones nacionales que tienen como función constitucional la defensa de nuestra soberanía e integridad territoriales, deben contar con la normatividad y la infraestructura necesarias que les permitan dar cabal cumplimiento a las tareas que nuestro orden jurídico les ha encomendado.

La función central del Ejército es el resguardo de las instituciones nacionales, hace imperante dotar a éste de un marco normativo acorde a las fundamentales tareas desempeñadas por nuestras fuerzas armadas. Es necesario que toda institución que como nuestro Ejército finque su funcionamiento sobre la base de una estricta disciplina, debe organizarse atendiendo a un riguroso orden jerárquico acorde a sus serias responsabilidades.

De ahí, que parte importante de su funcionalidad esté asociada directa y proporcionalmente a la jeraquización de sus mandos y al estricto apego a la normatividad en el otorgamiento de los grados que se confieren a sus integrantes, es por ello que las leyes en el ámbito militar al mismo tiempo que deberán apegarse a nuestras disposiciones constitucionales, deben igualmente estar acordes a la necesidad constante de innovarse y evolucionar en el marco de nuestro proceso de transición democrática.

Nuestro tiempo está caracterizado por la presencia de un clamor creciente de cambios en nuestra vida nacional y por la urgencia de pactar entre todas las fuerzas políticas del país una profunda y verdadera reforma del Estado. En este contexto, las fuerzas armadas y su marco jurídico tienen que ser consideradas necesariamente.

La nueva realidad nacional hace necesario definir claramente los criterios bajo los cuales funcionarán las fuerzas armadas de México dentro de un proceso de transformaciones. Nuestro Ejército requie-

re con urgencia replantear su relación con las instituciones, avanzando en el fortalecimiento y en la democratización de sus instancias internas.

Se requiere de un ejército que muestre un respeto absoluto a la legalidad interna en sus tribunales e instancias procuradoras de justicia propias, así como de una institución armada que se caracterice por el fomento de la cultura de los derechos humanos dentro del ámbito castrense.

El proceso de modernización de nuestras instituciones debe, necesariamente, recorrer todas las ramas de la Administración Pública Nacional, pero por desgracia tal cosa no parece ser entendida del todo aun por la clase política nacional y particularmente por grandes sectores de nuestras fuerzas armadas. Es preciso que las transformaciones que en los últimos años han tenido lugar en la vida pública nacional tengan direcciones y ritmos similares, el México democrático de nuestros días requiere definir varios temas centrales y uno de ellos es el papel y los alcances de las fuerzas armadas en nuestro país. Nuestro Ejército contribuirá al fortalecimiento de las instituciones de la República en la medida que contemple reformas sustanciales a su estructura, a sus mecanismos de funcionamiento internos y al diseño democrático de sus tareas constitucionales.

Asimismo tendremos que atender la necesidad de replantear el papel del Ejército y la Marina en el proceso de combate al narcotráfico y los ejércitos militares conjuntos con otros países y de los ejercicios militares conjuntos con otros países, dentro del marco de los convenios internacionales suscritos por nuestro país y ratificados por el Senado de la República. De la misma forma debemos impulsar los cambios legislativos pertinentes que deberán instaurar mecanismos externos de auditoría financiera y presupuestal para todas nuestras fuerzas armadas, de tal forma que estas revisiones complementen los procesos de revisión que sobre el particular realiza la Instancia Superior de Fiscalización de la Federación.

Pero el objeto de esta iniciativa tiene un alcance y materias diferentes. La naturaleza de la propuesta legislativa presentada en este momento por mi conducto está relacionada con los ascensos y las recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales. Quiero destacar el señalamiento de que uno de los asuntos más delicados en cualquier ejército es el de los ascensos. Hablar de grados militares en el Ejército Mexicano es hablar de un proceso de reconocimiento de aptitudes para aquéllos a quienes se otorgan, así como la garantía de que

en dicho proceso se acaten los principios de legalidad y de justicia.

Los grados que los militares obtienen a través de su carrera, se logran con base en la preparación, en la responsabilidad, en la acreditación de competencias, de aptitudes y de antigüedad comprobada en la institución armada a la que pertenezcan. Para un militar, no hay recompensa mayor en su carrera que el justo ascenso en su escala jerárquica, además del estímulo que para la milicia representa seguir contribuyendo a las tareas de defensa de la integridad nacional, su independencia y de su soberanía, pero al mismo tiempo los ascensos en el ámbito militar representen por su complejidad y sus alcances un tema controvertido. En México éste ha sido desde hace muchos años un tema que ha permitido a los sectores de presión internos en el Ejército consolidar férreos mecanismos de control para la oficialidad, lo cual ha generado un notable detrimento en la institucionalidad y una preocupante y cada vez mayor desconfianza respecto a los procesos de rotación de mandos dentro del propio Ejército.

Es innegable que gran parte de los mecanismos relativos a la renovación de mandos establecidos en la legislación militar han sido diseñados para impedir una transformación democrática, que permita al Ejército, sus mandos y su tropa formar parte de una instancia del poder público con un perfil más acorde a nuestra realidad actual.

Es igualmente preocupante que en los procesos relativos a los ascensos de la oficialidad prevalezcan criterios discrecionales en el otorgamiento de ascensos, recompensas y condecoraciones militares, procesos en los que por ejemplo se carece de medios administrativos de defensa para recurrir a alguna determinación en la materia, situación que contribuye a hacer más inquietante el panorama de los ascensos para el sector militar nacional.

Destaca como un agravante de lo anterior el hecho de que por ejemplo la Comisión de Defensa Nacional en el Senado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión han sido poco cuidadosas en los procesos de ratificación de los ascensos militares y este mecanismo se ha convertido en un simple trámite. Es preocupante y es lesivo para nuestras instituciones armadas.

De ahí la pertinencia de la presente reforma que permitirá renovar las disposiciones legales vinculadas a los procesos de ascensos y recompensas

del personal adscrito al Ejército y Fuerza Aérea nacionales.

Por todos estos razonamientos que dirimo anteriormente y con fundamento en las disposiciones mencionadas, someto a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con decreto que modifica la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea nacionales mediante reformas y adiciones al articulado de la misma en sus numerales 2, 18, 29, 30 fracción IV, 52 fracciones II y V y del artículo segundo transitorio de la normatividad que estoy aludiendo.

Señora Presidenta, le suplico que instruya usted a la Secretaría para que el texto íntegro que entregaré en este momento, se publique en el **Diario de los Debates** y en la **Gaceta Parlamentaria**, asimismo que esta propuesta que hago sea turnada a la Comisión de Defensa.

Muchas gracias.

«Con el permiso de los integrantes de la directiva:

Honorable Asamblea: el suscrito, diputado federal a la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea nacionales, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las instituciones nacionales que tienen como función constitucional la defensa de nuestra soberanía e integridad territoriales, deben contar con la normatividad y la infraestructura necesarias que les permitan dar cabal cumplimiento a las tareas que nuestro orden jurídico les ha encomendado.

La función central del Ejército en el resguardo de las instituciones nacionales, hace imperativo dotar a éste de un marco normativo acorde a las fundamentales tareas desempeñadas por nuestras fuerzas armadas.

Es necesario que toda institución que como nuestro Ejército finque su funcionamiento sobre la base de una estricta disciplina, deba organizarse atendiendo a un riguroso orden jerárquico acorde a sus serias responsabilidades.

De ahí que parte importante de su funcionalidad esté asociada directa y proporcionalmente a la jerarquización de sus mandos y al estricto apego a la normatividad en el otorgamiento de los grados que se confieren a sus integrantes.

Es por ello que las leyes en el ámbito militar, al mismo tiempo que deberán apegarse a nuestras disposiciones constitucionales, deben igualmente estar acordes a la necesidad constante de innovarse y evolucionar en el marco de nuestro proceso de transición democrática.

Nuestro tiempo está caracterizado por la presencia de un clamor creciente de cambios en nuestra vida nacional y por la urgencia de pactar entre todas las fuerzas políticas del país una profunda Reforma del Estado.

En este contexto, las fuerzas armadas y su marco jurídico tienen que ser consideradas necesariamente.

La nueva realidad nacional hace necesario definir claramente los criterios bajo los cuales funcionarán las fuerzas armadas en México dentro de un proceso de transformaciones.

Nuestro Ejército requiere con urgencia replantear su relación con las instituciones, avanzando en el fortalecimiento y en la democratización de sus instancias internas, así como transparentando el funcionamiento de sus finanzas.

Se requiere de un Ejército que muestre un respeto absoluto a la legalidad interna en sus tribunales e instancias procuradoras de justicia propias, así como de una institución armada que se caracterice por el fomento de la cultura de los derechos humanos dentro del ámbito castrense.

El proceso de modernización de nuestras instituciones debe necesariamente recorrer todas las ramas de la administración pública nacional, pero por desgracia, tal cosa no parece ser entendida del todo aún por la clase política nacional y particularmente por grandes sectores de nuestras fuerzas armadas.

Es preciso que las transformaciones que en los últimos años han tenido lugar en la vida pública

nacional, tengan direcciones y ritmos similares. El México democrático de nuestros días, requiere definir varios temas centrales y uno de ellos es el papel y los alcances de las fuerzas armadas en nuestro país.

Nuestro Ejército contribuirá al fortalecimiento de las instituciones de la República, en la medida que contemple reformas sustanciales a su estructura, a sus mecanismos de funcionamiento internos y al diseño democrático de sus tareas constitucionales.

En ese contexto, por ejemplo podría proponerse ampliar las facultades del Congreso de la Unión, a fin de instituir la competencia de esta soberanía en el seguimiento de la actuación de las fuerzas armadas, así como definir expresamente las tareas de carácter estratégico y de seguridad interior en las que las fuerzas armadas pueden llegar a participar.

Asimismo, tendremos que atender la necesidad de replantear el papel del Ejército y la Marina en el proceso de combate al narcotráfico y de los ejercicios militares conjuntos con otros países, dentro del marco de los convenios internacionales suscritos por nuestro país y ratificados por el Senado de la República.

De la misma forma, debemos impulsar los cambios legislativos pertinentes, que permitan instaurar mecanismos externos de auditoría financiera y presupuestal para todas nuestras fuerzas armadas, de forma tal que esas revisiones complementen los procesos de revisión que sobre el particular realiza la Instancia Superior de Fiscalización de la Federación.

Pero el objeto de esta iniciativa tiene un alcance y una materia diferentes.

La naturaleza de la propuesta legislativa presentada en este momento por mi conducto, está relacionada con los ascensos y las recompensas del Ejército y de la Fuerza Aérea nacionales.

Quiero destacar el señalamiento, de que uno de los asuntos más delicados en cualquier ejército es el de los ascensos.

Hablar de grados militares en el Ejército mexicano es hablar de un proceso de reconocimiento de aptitudes para aquellos a quienes se otorgan, así como de la garantía de que en dicho proceso se acaten los principios de legalidad y de justicia.

Los grados que los militares obtienen a través de su carrera, se logran con base en la preparación, en la responsabilidad, en la acreditación de competencias, de aptitudes y de antigüedad comprobada en la institución armada a la que se pertenezca.

Para un militar no hay recompensa de mayor valor en su carrera, que el justo ascenso en su escala jerárquica, además del estímulo que para la milicia representa seguir contribuyendo a las tareas de defensa de la integridad nacional, su independencia y su soberanía.

Pero al mismo tiempo los ascensos en el ámbito militar representan por su complejidad y sus alcances un tema controvertido.

En México éste ha sido desde hace muchos años, un tema que ha permitido a los sectores de presión internos en el Ejército, consolidar férreos mecanismos de control para la oficialidad, lo cual ha generado un notable detrimento en la institucionalidad y una preocupante y cada vez mayor desconfianza respecto a los procesos de rotación de mandos dentro del propio Ejército.

Es innegable que gran parte de los mecanismos relativos a la renovación de mandos establecidos en la legislación militar, han sido diseñados para impedir una transformación democrática que permita al Ejército, sus mandos y su tropa, formar parte de una instancia del poder público con un perfil más acorde a la nueva realidad nacional.

Es igualmente preocupante que en los procesos relativos a los ascensos de la oficialidad, prevalezcan criterios discrecionales en el otorgamiento de ascensos, recompensas y condecoraciones militares, procesos en los que por ejemplo, se carece de medios administrativos de defensa para recurrir alguna determinación en la materia, situación que contribuye a hacer más inquietante el panorama de los ascensos para el sector militar nacional.

Destaca como un agravante de lo anterior, el hecho de que por ejemplo la Comisión de Defensa Nacional en el Senado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, han sido poco cuidadosas en los procesos de ratificación de los ascensos militares y ese mecanismo se ha convertido en un simple trámite, lo cual es preocupante y lesivo para nuestras instituciones armadas.

De ahí la pertinencia de la presente reforma, que permitirá renovar las disposiciones legales

vinculadas a los procesos de ascensos y recompensas del personal adscrito al Ejército y a la Fuerza Aérea nacionales.

Es indispensable destacar en este momento, al igual que lo hice en la anterior iniciativa presentada por mi conducto en la materia, la valiosa colaboración en el diseño de la misma, de la Comisión Especial para el Estudio de las Fuerzas Armadas de mi partido y de un grupo de estudiosos del sistema militar mexicano encabezados por el general de división Diplomado de Estado Mayor retirado, Luis Garfias Magaña, quienes contribuyeron especialmente a la elaboración de esta propuesta, misma que se suma a otras iniciativas sobre el sistema militar mexicano, que han sido presentadas por el suscrito y respaldadas por mi fracción parlamentaria en esta legislatura.

Por los razonamientos anteriormente esgrimidos y con fundamento en las disposiciones mencionadas, someto a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que modifica la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea nacionales, mediante reformas y adiciones al articulado de la misma, en sus numerales 2, 18, 29, 30 fracción IV, 52 fracciones II y V y el artículo segundo transitorio de la normatividad aludida.

Artículo primero. Se reforma el artículo 2o. y las fracciones II y IV del artículo 52 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea nacionales, para quedar como sigue.

“Artículo 2o. Es facultad del Presidente de la República ascender a los generales, a los coroneles y a los tenientes coroneles con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

El secretario de la Defensa Nacional, con acuerdo del Presidente de la República, podrá autorizar los ascensos de los mayores, capitanes primeros, capitanes segundos, tenientes y subtenientes con arreglo a las propias leyes.

Artículo 52.

...

Se pierde el derecho a la condecoración de perseverancia en las clases que corresponda, si

durante el lapso para la obtención de la misma, el militar interrumpe sus servicios por algunas de las siguientes causas:

I...

II. Por gozar de licencia ilimitada o especial.

III. Se deroga.

IV. Por haberse dictado en su contra sentencia condenatoria de carácter penal.

V. Se deroga

VI..."

Artículo segundo. Se adiciona el artículo 29 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea nacionales, para quedar como sigue:

“**Artículo 29.** Los ascensos a los grados de coronel, general brigadier o de grupo, de brigada o de ala y de división, serán concedidos por el Presidente de la República, atendiendo al tiempo de servicios, a la antigüedad en el grado, a la aptitud profesional, a la buena conducta militar o civil, a la buena salud y capacidad física, calificados por una junta integrada por los directores generales de Justicia, de Sanidad y el Jefe de Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional y los directores del Arma o servicio de origen del personal con derecho a participar en la promoción de ascenso dispuesta para el efecto.

I. El tiempo de servicios para los tenientes coroneles y coroneles, será de por lo menos 23 y 19 años respectivamente y de cuatro años de antigüedad en el grado.

Para los generales brigadieres o de grupo y los generales de brigada o de ala, será de por lo menos 28 y 32 años respectivamente y de cinco años de antigüedad en el grado.

La aptitud profesional de los tenientes coroneles, se dará por comprobada mediante la acreditación de por lo menos un año en el ejercicio del mando en cualesquiera de las situaciones siguientes:

a) En las unidades del activo, del arma, servicio o rama a que pertenezcan respectivamente en cuarteles.

b) En las unidades orgánicas de los establecimientos de educación militar.

El resto del tiempo de la antigüedad en el grado requerida en su caso, deberá acreditarse en otras actividades militares propias de la especialidad.

II. La aptitud profesional de los coroneles será acreditada mediante la aprobación del curso de defensa nacional en el Colegio de Defensa Nacional de la Secretaría del ramo y de por lo menos un año en el ejercicio del mando en su grado, en las unidades o establecimientos señalados en la fracción anterior.

El resto de la antigüedad requerida en el grado, igualmente deberá ser cubierto prestando servicios propios de su especialidad.

III. La antigüedad de los generales brigadieres o de grupo y de brigada o de ala, se dará por comprobada, acreditando por lo menos un año en el ejercicio del mando en las unidades o establecimientos indicados para los tenientes coroneles y coroneles y el resto en actividades propias de la especialidad.

IV. La buena salud y la capacidad física del personal, será acreditada mediante la aprobación de los exámenes que al mismo le sean practicados por la Dirección General de Sanidad Militar.

V. Los nombramientos que se hagan para acreditar los ascensos que se mencionan en la presente, sólo tendrán validez una vez que se haya dado cumplimiento con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Artículo tercero. Se derogan el artículo 18, la fracción IV del artículo 30, las fracciones II y V del artículo 52 y el artículo segundo transitorio de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea nacionales.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 21 de abril de 2002.— Suscribe por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado *Rufino Rodríguez Cabrera.*»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional y publíquese el texto íntegro en la *Gaceta Parlamentaria*.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Regis Adame, del grupo parlamentario del PT, para presentar iniciativa en relación al artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

El diputado Juan Carlos Regis Adame:

Con el permiso de la Presidencia; señor Secretario de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Los suscritos, diputados federales de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 1 y un numeral 3 al artículo 31 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los incisos que se proponen adicionar al artículo 31 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atiende a una insoslayable necesidad de contar con leyes procesales coherentes, claras y exhaustivas que permitan a los partidos políticos coaliciones, agrupaciones políticas y a los ciudadanos interponer medios de impugnación sin tener que enfrentarse a imprecisiones, lagunas jurídicas o contradicciones normativas.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo creemos que en la medida en que contemos con leyes adjetivas adecuadas tendremos resultados electorales, no sólo confiables, sino también más legítimos y eficaces.

Los medios de impugnación en materia electoral pueden ser acumulados, una vez que son interpuestos o incluso durante su tramitación.

La teoría general del proceso determina que existen tres clases de acumulación: la de autos, la de acciones y la de sujetos que ejercitan sus acciones, pero en materia electoral sólo procede la primera de ellas.

La acumulación de autos consiste en reunir varios autos o expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una sola sentencia. La institución jurídica de la acumulación no hace perder a cada uno de los autos acumulados su individualidad porque no equivale a su fusión; el objetivo fundamental de la acumulación de autos es evitar sentencias contradictorias sobre cuestiones conexas tratándose de un mismo litigio y también por economía de tiempo y del procedimiento. Más aún, en materia electoral donde los términos procesales para resolver son muy breves.

Al acumularse dos o más expedientes no implica que se deja sin defensa cada uno de los promoventes, ya que de igual forma se debe intervenir con plenitud en el medio de impugnación que se interpuso.

La Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destina el artículo 31 al tratamiento jurídico de la acumulación, sin embargo, al existir diferentes supuestos de regulación y procedencia de los medios de impugnación, es necesario puntualizar los supuestos normativos, en los que procede la acumulación, dependiendo de cada impugnación en lo particular.

La acumulación puede iniciarse a petición de las partes dentro del procedimiento o bien de oficio, cuando el órgano jurisdiccional o el Instituto Federal Electoral, en caso de que el recurso de revisión así lo considere, por acreditarse los supuestos para su procedencia.

Por lo tanto, creemos oportuno que en el Capítulo XII de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en el multicitado artículo 31 determine

legalmente quien puede solicitar la acumulación de autos.

Es necesario puntualizar que al exigir dos juicios o recursos acumulables, el medio de impugnación atrayente será el más antiguo, existiendo por tal aquél a quien el primero se presentó la demanda, independientemente de la fecha de avocamiento y de la admisión.

Compañeras y compañeros diputados. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 1 y un numeral 3 al artículo 31 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo primero. Se adiciona el numeral 1 y un numeral 3 al artículo 31 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

“**Artículo 31.** Numeral 1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, los órganos competentes del instituto o las salas del tribunal electoral, podrán determinar su acumulación de oficio o petición por parte.

Numeral 2. Quedaría tal cual.

Numeral 3. La acumulación procederá a los siguientes supuestos:

a) En los recursos de revisión interpuestos por partidos o coaliciones que impugnen los mismos actos o resoluciones que provengan del secretario ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral a nivel distrital y local.

b) En los recursos de apelación, en los que se impugne el mismo acto o resolución, simultáneamente por dos o más de las partes legitimadas en el artículo 45 de esta ley o bien cuando el mismo promovente interponga dos o más recursos de apelación en contra del mismo acto o resolución.

c) En los juicios de inconformidad, en los que siendo los mismos o diferentes los partidos políticos o coaliciones actores, se impugne el mismo acto o resolución, pudiendo existir o no identidad en las casillas, cuya votación se impugna, cuando para la misma elección del candidato y del partido político promuevan el juicio de inconformidad en contra de la decisión del consejo correspondiente y otorgar la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría por motivo de inelegibilidad.

d) En los recursos de reconsideración en los que se impugne simultáneamente por dos o más partidos políticos o coaliciones el mismo acto o sentencia. Cuando un partido político o coalición interponga dos o más recursos de reconsideración en contra del mismo acto o sentencia y cuando el partido político o coalición y el candidato por ellos postulado, impugnen el mismo supuesto del párrafo segundo del artículo 65 de esta ley.

e) En los juicios de protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, en los que existe identidad o similitud en el acto o resolución impugnado y en la autoridad señalada como responsable.

En el supuesto del artículo 80 párrafo primero, inciso d de esta ley, una vez que se reciba el juicio promovido por el ciudadano que se le negó su registro como candidato, para un proceso electoral federal, el presidente de la sala superior requerirá a la autoridad responsable, para que informe de inmediato si se interpuso recurso de revisión o apelación por el partido político o coalición que hubiese postulado como candidato al ciudadano agraviado y en su caso, remita el expediente que corresponda al recurso respectivo, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo primero y 18 del referido ordenamiento legal.

f) En los juicios de revisión constitucional electoral en los que exista identidad en el acto o resolución impugnado, así como en la autoridad señalada como responsable.

g) En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.

Para los efectos de acumulación, el secretario general de la sala que corresponda, constatará si el medio de impugnación guarda relación con un previo, informando al Presidente de la sala para que se turne al magistrado que haya recibido el medio de impugnación más antiguo, con la finalidad

de que ambos asuntos se resuelvan de forma conjunta.

En el caso de que las partes soliciten la acumulación de un expediente, deberá ser antes del inicio de la sustanciación del mismo; el magistrado en turno deberá informar de inmediato a la Presidencia de la sala, a fin de que se determine a la mayor brevedad sobre su procedencia”.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 24 de abril de 2002.— Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.— Diputados: *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador; *José Narro Céspedes*, vicecoordinador; *Rosalía Peredo Aguilar*, *Jaime Cervantes Rivera*, *Rosa Delia Cota Montaño*, *Félix Castellanos Hernández*, *Víctor Antonio García Dávila* y el de la voz, *Juan Carlos Regis Adame*.

Es cuanto, señor Presidenta.

«Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Los suscritos, diputados federales a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 1 y un numeral 3 al artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los incisos que se proponen adicionar al artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atiende a una insoslayable necesidad de contar con leyes procesales coherentes, claras y exhaustivas que permitan a los partidos políticos, coaliciones,

agrupaciones políticas y a los ciudadanos interponer medios de impugnación sin tener que enfrentarse a imprecisiones, lagunas jurídicas o contradicciones normativas.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo creemos que en la medida en que contemos con leyes adjetivas adecuadas tendremos resultados electorales, no sólo confiables sino también, más legítimos y eficaces.

Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser acumulados; una vez que son interpuestos o incluso durante su tramitación. La teoría general del proceso, determina que existen tres clases de acumulación: la de autos, la de acciones y la de sujetos que ejercitan sus acciones. Pero en materia electoral, sólo procede la primera de ellas.

La acumulación de autos consiste en reunir varios autos o expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una sola sentencia.

La institución jurídica de la acumulación no hace perder a cada uno de los autos acumulados su individualidad, porque no equivale a su fusión. El objetivo fundamental de la acumulación de autos, es evitar sentencias contradictorias sobre cuestiones conexas, tratándose de un mismo litigio y también por economía del tiempo y del procedimiento; más aún en materia electoral donde los términos procesales para resolver son muy breves.

Al acumularse dos o más expedientes no implica que se deje sin defensa a cada uno de los promoventes, ya que de igual forma se debe intervenir con plenitud en el medio de impugnación que se interpuso.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destina el artículo 31 al tratamiento jurídico de la acumulación, sin embargo, al existir diferentes supuestos de regulación y procedencia de los medios de impugnación, es necesario puntualizar los supuestos normativos en los que procede la acumulación dependiendo de cada impugnación en lo particular.

La acumulación puede iniciarse a petición de las partes dentro del procedimiento o bien, de oficio, cuando el órgano jurisdiccional o el Instituto Federal Electoral en caso del recurso de revisión así lo considere, por acreditarse los supuestos para su procedencia. Por lo tanto, creemos oportuno, que

el Capítulo XII de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en el multicitado artículo 31, determine legalmente quien puede solicitar la acumulación de autos.

Es necesario puntualizar que al existir dos juicios o recursos acumulables, el medio de impugnación atrayente será el más antiguo, entendiendo por tal, aquél en el que primero se presentó la demanda independientemente de la fecha de abocamiento y de la admisión.

Compañeras y compañeros diputados: por lo anteriormente expuesto y con fundamento por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 1 y un numeral 3 al artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo primero. Se adiciona el numeral 1 y un numeral 3 al artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

“Artículo 31.

1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, los órganos competentes del Instituto o las salas del Tribunal Electoral, podrán determinar su acumulación de oficio o petición por parte.

2...

3. La acumulación procederá en los siguientes supuestos:

a) En los recursos de revisión interpuestos por partidos políticos o coaliciones que impugnen los mismos actos o resoluciones que provengan del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral a nivel distrital y local.

b) En los recursos de apelación en los que se impugne el mismo acto o resolución simultáneamente por dos o más de las partes legitimadas en el artículo 45 de esta ley o bien cuando el mismo

promovente interponga dos o más recursos de apelación en contra del mismo acto o resolución.

c) En los juicios de inconformidad, en los que siendo los mismos o diferentes los partidos políticos o coaliciones actores, se impugne el mismo acto o resolución, pudiendo existir o no identidad en las casillas cuya votación se impugna. Cuando para la misma elección el candidato y el partido político promuevan el juicio de inconformidad, en contra de la decisión del consejo correspondiente de otorgar la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría por motivo de inelegibilidad.

d) En los recursos de reconsideración en los que se impugne simultáneamente por dos o más partidos políticos o coaliciones el mismo acto o sentencia. Cuando un partido político o coalición interponga dos o más recursos de reconsideración en contra del mismo acto o sentencia y cuando el partido político o coalición y el candidato por ellos postulado, impugnen el mismo supuesto del párrafo segundo del artículo 65 de esta ley.

e) En los juicios de protección de los derechos político electorales de los ciudadanos, en los que exista identidad o similitud en el acto o resolución impugnado y en la autoridad señalada como responsable. En el supuesto del artículo 80 párrafo primero inciso d de esta ley, una vez que se reciba el juicio promovido por el ciudadano que se le negó su registro como candidato para un proceso electoral federal, el presidente de la sala superior requerirá a la autoridad responsable para que informe de inmediato si se interpuso recurso de revisión o apelación por el partido político o coalición que hubiese postulado como candidato al ciudadano agraviado y, en su caso, remita el expediente que corresponda al recurso respectivo, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo primero y 18 del referido ordenamiento legal.

f) En los juicios de revisión constitucional electoral, en los que exista identidad en el acto o resolución impugnado, así como en la autoridad señalada como responsable.

g) En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.

Para los efectos de acumulación, el secretario general de la sala que corresponda, constatará si el medio de impugnación guarda relación con uno previo, informando al presidente de la sala para que se turne al magistrado que haya recibido el medio de impugnación más antiguo, con la finalidad

de que ambos asuntos se resuelvan de forma conjunta.

En el caso de que las partes soliciten la acumulación de un expediente, deberá ser antes del inicio de la sustanciación del mismo; el magistrado en turno deberá informar de inmediato a la presidencia de la sala, a fin de que determine a la mayor brevedad sobre su procedencia.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 24 de abril de 2002.— Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.— Diputados: *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador; *José Narro Céspedes*, vicecoordinador; *Rosalía Peredo Aguilar*, *Jaime Cervantes Rivera*, *Rosa Delia Cota Montaña* y *Félix Castellanos Hernández.*»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Queremos expresar un saludo cordial a los directores de los colegios científicos y tecnológicos que nos acompañan en galerías.

Gracias y muchas gracias por su desempeño a favor de la educación mexicana.

PODER LEGISLATIVO (II)

La Presidenta:

Se ofrece la palabra al diputado Jorge Chávez Presa, del grupo parlamentario del PRI, para presentar una iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso y del Reglamento del mismo.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

En el contexto de la reforma del Estado, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pongo a su consideración una serie de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a su Reglamento, para promover eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en los trabajos del Congreso de la Unión y asimismo, vigorizar con ello las comisiones.

En la reforma del Congreso, la atención se ha centrado en la reelección de los legisladores; después de un diagnóstico serio de las situaciones que vivimos en la Cámara de Diputados, consideramos que no es tiempo ni existen las condiciones propicias para considerar que en la reforma del Congreso, la reelección es el tema y la panacea. Desde luego, es un asunto importante que tendremos que abordar. Todo a su tiempo. Ahora toca a temas de mayor importancia.

Antes de discutir la reelección, veamos cómo fortalecer al Congreso de la Unión para lograr un equilibrio de poderes y encontrar la manera en que sus diputados y senadores dispongan de los instrumentos, los medios y la organización interna para cumplir con lo que la sociedad espera de sus legisladores.

Hay que ser francos y reconocer la situación actual. Hoy día, los diputados no disponemos de herramientas y medios adecuados para cumplir con nuestras responsabilidades; especialmente se requiere de instrumentos para que el trabajo de esta Cámara se conduzca con transparencia, eficiencia y facilite una auténtica rendición de cuentas que nos vincule con la sociedad.

Las aprobaciones en materia tributaria de diciembre pasado, mostraron la fragilidad y vulnerabilidad del trabajo legislativo y la influencia del Ejecutivo Federal, para cargarle los costos al Congreso. En dicho mes, en un periodo extraordinario se crearon nuevos impuestos. Dada la magra recaudación y lo complicado que la han vuelto las disposiciones administrativas del Ejecutivo Federal, la imagen de la Cámara de Diputados se ha visto seriamente deteriorada por el enredo fiscal.

Esta situación ocasionó que el Congreso de la Unión sufriera un embate no merecido. Esta aprobación sin embargo puso al descubierto que la estructura y la organización de los trabajos de la Cámara de Diputados no están a la altura de los tiempos políticos de México, a las exigencias de la sociedad ni al estado que requiere la sociedad para prosperar.

Particularmente aquellos que participamos en grupos de trabajo para estudiar, proponer y enriquecer las propuestas del Ejecutivo Federal, vimos con enorme frustración que los dictámenes que se aprobaron se hicieron fuera de la Comisión de Hacienda y Crédito Público e incluso fuera de la Cámara de Diputados.

Estos hechos lamentables no pueden repetirse por el bien de las instituciones del país, por respeto al trabajo de las comisiones, las cuales son los órganos legalmente instituidos en la Cámara de Diputados, para emitir dictámenes.

El trabajo de los legisladores no está recibiendo el reconocimiento merecido, sabiendo sólo nosotros las restricciones y limitaciones que enfrentamos. No se reconoce que la gran mayoría de los legisladores trabajan todos los días de manera responsable y constante en las comisiones y en sus distritos para que México tenga mejores leyes. Sin embargo, las buenas intenciones no son las que cuentan, aceptémoslo y empecemos por aprender de nuestros errores.

Por esta razón, a fin de evitar una situación semejante en otras materias fundamentales para el crecimiento económico, la consolidación democrática, la procuración e impartición de justicia y el desarrollo social, hacemos uso de esta tribuna para presentar esta iniciativa de reforma a diversos artículos de la ley en comento.

La iniciativa que hoy presentamos como grupo parlamentario del Revolucionario Institucional, concentra su atención en la incorporación de principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas que incentiven conductas adecuadas en el trabajo de las comisiones y el respeto a su trabajo, para que concentremos la atención del pleno sólo en lo importante; pues mientras el trabajo legislativo en comisiones sea errático e irregular, no habrá materia prima para el pleno de esta Cámara.

Existen varios problemas que limitan el desempeño de las comisiones:

Primero. Aunque hay comisiones que se encargan cotidianamente de actualizar ordenamientos más complejos y dinámicos, la asignación del presupuesto no está relacionada con las cargas legislativas.

Segundo. Las comisiones no cuentan con personal especializado en los distintos temas ni con abogados de oficio que aseguren el apego a la formalidad

establecida en el marco jurídico, en los procedimientos y la redacción de los artículos; que no nos extrañen luego los amparos.

Tercero. En el examen del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, no participan de manera sistemática las comisiones ordinarias, con el fin de establecer prioridades y relacionar la asignación del presupuesto con los resultados de la Cuenta Pública. Tampoco han logrado efectividad durante el ejercicio y la evaluación del gasto público.

Cuarto. Los integrantes de una comisión tienen que depender del presidente de la comisión respectiva para acceder a información relevante que sólo el Ejecutivo Federal puede proporcionar, la cual es básica para normar el criterio del legislador.

Esto vuelve lento el análisis de las iniciativas. Además existen restricciones y barreras para disponer de dicha información. El marco jurídico requiere ser fortalecido para que la elaboración de los dictámenes siga procedimientos que garanticen que las leyes contribuyan a resolver una problemática concreta, mejoren una situación particular o eviten conductas no deseables y eventos que tampoco queremos que ocurran.

Tanto la Ley Orgánica del Congreso, como el Reglamento para el Gobierno Interior, necesitan ser actualizados para promover conductas deseadas en el proceso legislativo.

Entre los cambios propuestos de nuestra iniciativa destacamos los siguientes:

Primero. Respetar el trabajo serio y documentado que se lleva a cabo en comisiones y sólo permitir aprobaciones que se llevan directamente al pleno en casos excepcionales.

Segundo. Evaluar los programas y los informes de labores de las comisiones.

Tercero. Respetar el tiempo de los legisladores a fin de desalentar las aprobaciones por agotamiento, cuando lo que tiene que prevalecer es la razón y el interés público.

Cuarto. Asignar el presupuesto con total transparencia.

Quinto. Administrar los recursos de la Cámara con base en una orientación programática.

Sexto. Elaborar dictámenes con una metodología clara, basada en criterios técnicos, diagnósticos, opiniones de expertos y estadísticas y estimaciones del costo que tendrán en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Una ley sin recursos, no será cumplida.

Parte fundamental del éxito del trabajo legislativo, es dotar a la Cámara de los instrumentos mínimos para que pueda entregar buenas cuentas a la sociedad, particularmente se requiere de darle transparencia a los recursos que administra la Cámara de Diputados, en cada una de las instancias establecer reglas que acoten la discrecionalidad sobre el proceso de toma de decisiones en materia de elaboración, análisis y estudio, discusión y aprobación de dictámenes e iniciativas.

También se necesita revisar el trabajo legislativo al interior en comisiones para profesionalizarlo y sistematizarlo, pues el marco jurídico vigente no contempla con claridad las responsabilidades del secretario técnico y asesores que auxilian al presidente de una comisión ni está normada la elaboración de los proyectos de dictámenes.

En materia de transparencia de los trabajos legislativos, se necesita ampliar el plazo para elaborar los proyectos de dictamen que actualmente es de cinco días, pero establecer su estricta observancia para evitar que se releguen. Que los dictámenes que vayan a ser votados en el pleno, se publiquen con mayor anticipación al actual en la *Gaceta*, y que cuando se presenten fe de erratas y éstas se sometan al pleno, se revisen al menos por los integrantes de la Mesa Directiva de la comisión responsable del dictamen.

La transparencia en la administración de los recursos de la Cámara, debe comprender el manejo del presupuesto de los grupos parlamentarios, las comisiones, comités, Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política y las secretarías. Toda la estructura administrativa y de apoyo de la Cámara, debe poder ser identificada en unidades responsables, de manera similar a como lo tiene la Administración Pública Federal centralizada.

Es contradictorio que la Cámara exija cuentas al Ejecutivo Federal sobre el destino de los recursos públicos, mientras no sea posible conocer el de los recursos que se ejercen en su interior.

En materia de rendición de cuentas de los trabajos legislativos, los presidentes de las comisiones deben rendir un informe al pleno, estar sujetos a

preguntas por parte de los diputados y evaluar su trabajo y los recursos que ejercieron y administraron.

Las modificaciones al marco jurídico que contiene la iniciativa que hoy presentamos, puede agruparse en tres grandes líneas: transparencia, rendición de cuentas y eficiencia.

Como legisladores, no podemos darnos el lujo de cometer errores ni privar a México de las reformas que requiere.

La nación espera de nosotros resultados. Démosle al país marcos jurídicos con nuestro trabajo ordenado, responsable y profesional.

Con la venia de la Presidencia hago entrega de la iniciativa mencionada, solicitándole su inclusión íntegra en el *Diario de los Debates*.

Muchas gracias.

«Iniciativa para promover la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en la Cámara de Diputados.

Jorge Alejandro Chávez Presa, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en ejercicio de la facultad que otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, una iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, con fundamento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma al Congreso se inscribe en el contexto de la Reforma del Estado. México requiere un Estado que continúe contribuyendo a incrementar el bienestar de la sociedad. Esto significa que necesitamos un Estado que cueste menos y que cumpla mejor con sus responsabilidades. Para ello, requerimos que sus órganos de gobierno faciliten la vida en sociedad. De no hacerlo así, el país se rezagará y alejará las oportunidades de progreso generalizado a la población.

El 2 de julio de 2000 marcó un hito en la historia de México. Se probó que la alternancia del Poder Ejecutivo Federal es posible sin sobresaltos económicos y sociales. Además, dicha fecha marca el inicio de una redistribución del poder público: del Ejecutivo Federal al Poder Legislativo

y del orden federal a los órdenes estatales y municipales.

Estamos dejando atrás un modelo de toma de decisiones, donde el Ejecutivo Federal era también el gran legislador. Ahora, por el resultado electoral de 2000 y la composición de las cámaras del Congreso se ha dado *de facto* una redistribución del poder, lo cual conlleva a ejercerlo responsablemente.

En la discusión de la reforma del Congreso, la atención se está concentrando en la reelección de los legisladores como uno de los principales temas. Poca atención se ha dado a lo esencial, es decir, a la discusión de cómo fortalecer los instrumentos de la Cámara de Diputados para aprovechar el tiempo de mejor manera a la hora de examinar las iniciativas. Más aún, las reformas tendrán el efecto deseado si se discute simultáneamente la estructura y la organización más idónea para que la Cámara de Diputados contribuya a elevar los niveles de vida de la sociedad en términos de efectividad y costo, es decir, sustentabilidad. El punto esencial para el Partido Revolucionario Institucional está en cómo hacer que el Poder Legislativo produzca leyes y normas que mejoren la situación económica, resuelvan una problemática particular, prevengan eventos perjudiciales o corrijan tendencias negativas. Esta iniciativa pretende adecuar los trabajos legislativos a la nueva realidad política, incorporando principios de transparencia y rendición de cuentas que creen incentivos para entregar los resultados que demanda la sociedad.

La división y equilibrio de poderes se está haciendo cada vez más evidente; sin embargo, para que el equilibrio de poderes se dé plenamente requerimos fortalecer el Congreso desde el trabajo en comisiones. Es fundamental preguntarnos si sus diputados y senadores disponen de los instrumentos y la organización interna para cumplir con lo que la sociedad espera de sus legisladores. En el PRI nos atrevemos a decir que hoy no cuentan los legisladores con las herramientas adecuadas para cumplir con sus responsabilidades. Ejemplo de ello fue el enredo ocasionado en la aprobación del paquete fiscal para 2002. Con la ayuda de los medios y los resultados que ahora son evidentes, la sociedad piensa que en la Cámara de Diputados existe lentitud, improvisación e incompetencia a la hora de aprobar las leyes que son trascendentes para la vida nacional.

La aprobación mencionada puso al descubierto que la estructura y la organización de los trabajos de

la Cámara de Diputados no están a la altura de los tiempos políticos de México ni a las exigencias sociales. Particularmente los diputados que participaron en grupos de trabajos para estudiar, proponer y enriquecer las propuestas del Ejecutivo Federal vieron con enorme frustración que los dictámenes que se aprobaron se hicieron fuera de la Comisión de Hacienda y Crédito Público e incluso, fuera de la Cámara de Diputados. Sin embargo, el Ejecutivo Federal cargó el costo de los errores al Congreso. Estos hechos lamentables no pueden repetirse, por el bien de la institucionalidad del país y por respeto al trabajo de las comisiones, las cuales son los órganos legalmente instituidos en la Cámara de Diputados para emitir dictámenes.

De acuerdo con el marco jurídico vigente, la razón de ser de la Cámara de Diputados es el trabajo legislativo y aunque el centro de los trabajos se desarrolla en las comisiones, éstas tienen problemas que limitan su eficiencia. Entre los más importantes están:

1. Aunque hay comisiones que se encargan cotidianamente de actualizar ordenamientos más complejos y dinámicos, la asignación del presupuesto no está relacionada con las cargas legislativas.
2. Las comisiones no cuentan con personal especializado en los distintos temas ni con abogados de oficio que aseguren el apego a la formalidad establecida en el marco jurídico en los procedimientos y la redacción de los artículos.
3. En el examen del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación no participan de manera sistemática las comisiones ordinarias, con el fin de establecer prioridades y relacionar la asignación del presupuesto con los resultados de la Cuenta Pública. Tampoco lo hacen durante el ejercicio y la evaluación del gasto público.
4. Los miembros tienen que depender del Presidente de la comisión respectiva para acceder a información relevante del Ejecutivo Federal para normar su criterio. Esto vuelve lento el análisis de las iniciativas. Además, existen restricciones y barreras para disponer oportunamente dicha información una vez que llega al Congreso.

Asimismo, el marco jurídico no proporciona en algunos casos incentivos para un trabajo legislativo basado en la transparencia y el estudio objetivo. En repetidas ocasiones los dictámenes se elaboran sin seguir un procedimiento que garantice

que las leyes contribuyan a resolver una problemática o a mejorar una situación.

Algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento para el Gobierno Interior necesitan ser modificadas para promover conductas deseadas en el proceso legislativo tales como:

1. Respetar al trabajo serio y documentado que se lleva a cabo en comisiones y sólo permitir aprobaciones que se llevan directamente al pleno en casos excepcionales.
2. Evaluar los programas y los informes de labores de las comisiones.
3. Respetar el tiempo de los legisladores a fin de desalentar las aprobaciones por agotamiento, cuando lo que tiene que prevalecer es la razón y el interés público.
4. Asignar el presupuesto con total transparencia.
5. Administrar los recursos de la Cámara con base en una orientación programática.
6. Elaborar dictámenes con una metodología clara basada en criterios técnicos, diagnósticos, opiniones de expertos y estadísticas y estimaciones del costo que tendrán en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es esencial dotar a la Cámara de un conjunto de instrumentos mínimos para que pueda desempeñar sus trabajos de mejor manera. Particularmente se requiere:

1. Dotar de un cuerpo técnico profesional con experiencia probada a las comisiones, que tenga la capacidad de actuar como contrapeso a las verdades absolutas del Ejecutivo Federal.
2. Darle transparencia de los recursos que administra la Cámara de Diputados en cada una de sus instancias.
3. Mejorar los procesos administrativos de la Cámara de Diputados.
4. Establecer reglas claras que acoten la discrecionalidad sobre el proceso de toma de decisiones en materia de elaboración, análisis y estudio, discusión y aprobación de dictámenes e iniciativas.

También se necesita revisar el trabajo legislativo al interior en comisiones para profesionalizarlo y

sistematizarlo, pues actualmente el marco jurídico no contempla con claridad las responsabilidades de los secretarios técnicos que auxilian al presidente de una comisión ni está normada la elaboración de los proyectos de dictámenes.

En materia de transparencia de los trabajos legislativos se necesita ampliar el plazo para elaborar los proyectos de dictamen que actualmente es de cinco días estableciendo su estricta observancia para evitar que se releguen; que los dictámenes que se voten en el pleno se publiquen previamente en la *Gaceta* y que la fe de erratas que se sometan al pleno sean revisadas al menos por los integrantes de la Mesa Directiva de la comisión respectiva, contando con su aprobación.

La transparencia en la administración de los recursos de la Cámara comprende el manejo del presupuesto de los grupos parlamentarios y la estructura administrativa y de apoyo de la Cámara y el establecimiento de "unidades responsables": comisiones, comités, Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política, secretarías, grupos parlamentarios. Es contradictorio que la Cámara exija cuentas al Ejecutivo sobre el destino de los recursos públicos, mientras no sea posible conocer el de los recursos que ejercen en su interior.

En materia de rendición de cuentas de los trabajos legislativos, los presidentes de las comisiones deben rendir un informe al pleno, estar sujetos a preguntas por parte de los diputados y evaluar su trabajo y los recursos que administraron.

A fin de transformar el marco jurídico de manera que los trabajos de la Cámara de Diputados se fortalezcan esta iniciativa contiene un conjunto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para el Gobierno Interior, las cuales se pueden agrupar en tres ejes:

En materia de transparencia se propone lo siguiente:

1. Que el presupuesto de las comisiones sea proporcional a las cargas de trabajo y las responsabilidades encomendadas.
2. Que la solicitud de información al Ejecutivo pueda efectuarse por parte de cualquier integrante de la Mesa Directiva de una comisión y que dicha información se haga del conocimiento a todos los miembros.

3. Que el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Cámara de Diputados se presente en función de unidades responsables relacionadas con la estructura administrativa, parlamentaria y de apoyo.

4. Que se publique el orden del día de una sesión en la *Gaceta* a más tardar 18 horas después del día anterior.

5. Que se precisen los casos verdaderamente excepcionales, donde se aprueban asuntos sin mediar las comisiones, de forma tal que en la práctica no se utilice para los temas fiscales, de gasto público, nuevas leyes, empréstitos ni reformas constitucionales.

6. Que se revisen las fe de erratas al menos por parte de la mesa directiva de la comisión respectiva antes de someterlas al pleno.

7. Que se publiquen en la *Gaceta* los dictámenes cuando menos 48 horas antes de someterse a votación en el pleno.

En cuanto a rendición de cuentas se propone:

8. Que los presidentes de las comisiones rindan anualmente un informe de su gestión al pleno.

9. Que los diputados participen responsablemente en los trabajos de comisiones y en la votación de los dictámenes.

10. Los requisitos de los informes que deben rendir las comisiones.

11. Las responsabilidades y perfiles de los secretarios técnicos de las comisiones.

Y en materia de eficiencia de los trabajos legislativos se propone:

12. Que todas las comisiones ordinarias de la Cámara participen activamente en el examen del PPEF, los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

13. Que en la integración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública participen todas las comisiones.

14. Que las comisiones cuenten con personal profesional con base en responsabilidades, perfiles y medios de evaluación objetivos.

15. Que se amplíe el plazo para emitir un dictamen y se evite su relegamiento.

16. Que se incluya en los requisitos de los proyectos de dictamen estudios de impacto presupuestario.

17. Que se dispense la lectura de los dictámenes.

18. Que las comisiones competentes autoricen a los ciudadanos mexicanos aceptar un empleo de parte de un gobierno extranjero o una condecoración.

En consecuencia y en uso de las atribuciones a que he hecho referencia al principio, me permito someter a nombre del grupo parlamentario del PRI a esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se adicionan los puntos cuatro y cinco al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 39.

1 al 3. . .

4. Las comisiones tienen la responsabilidad de asegurar que los programas y los proyectos incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos estén en concordancia con los objetivos y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

5. Las comisiones, de acuerdo con su competencia, a través de su presidente harán aportaciones a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre aspectos presupuestarios específicos del ramo correspondiente y cuando se trate de analizar los informes trimestrales, de gobierno y la Cuenta Pública.”

Artículo segundo. Se adiciona el punto seis al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 40.

1 al 5. . .

6. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tiene a su cargo la revisión e información al pleno sobre los informes trimestrales enviados por el Ejecutivo, los informes de gobierno y la integración y presentación del dictamen sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación, tomando en cuenta

las opiniones de las comisiones ordinarias. Está integrada por 10 diputados y por uno de los secretarios de cada una de las comisiones ordinarias a quienes representarán, siendo electos por mayoría en una votación interna. Esta comisión tendrá un ponente para el presupuesto del Poder Legislativo y otro para el del Poder Judicial.”

Artículo tercero. Se modifican los puntos uno y tres y se adiciona el punto cinco del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada al presidente de las mismas. De no fundarse suficientemente las razones de las inasistencias, el presidente lo comunicará al Presidente de la Mesa Directiva para que éste instruya lo conducente a fin de ajustar los haberes del legislador.

2. . .

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas con el espacio necesario para el trabajo de su mesa directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias. Contarán también con el número de profesionales y expertos necesarios para el análisis y estudio de las iniciativas de su competencia, así como la elaboración de dictámenes.

4. . .

5. La Secretaría General propondrá al pleno lineamientos para que la asignación y el ejercicio del gasto corresponda con las cargas de trabajo y las tareas encomendadas a las comisiones.”

Artículo cuarto. Se modifica el punto uno y el inciso b del punto seis del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 45.

1. Los presidentes y secretarios de las comisiones ordinarias podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de

acuerdo con los ordenamientos aplicables. Es obligación de la Mesa Directiva que toda información que proporcione el Ejecutivo se haga del conocimiento de los miembros de la comisión.

2 al 5. . .

6. . .

a). . .

b) Rendir, a través de su presidente, un informe anual de sus actividades al pleno, que contenga cuando menos el número de iniciativas recibidas, iniciativas dictaminadas, iniciativas en proceso y el tiempo promedio de elaboración de dictámenes. Asimismo, se incluirá una relación de aquellas iniciativas que no han sido dictaminadas y cuyo plazo de vencimiento para ello se haya vencido, exponiendo las razones. En el informe, el presidente detallará los recursos financieros, materiales y humanos con los que dispone. El pleno podrá solicitar la remoción total o parcial de los miembros de la mesa directiva de la comisión si considera que los resultados fueron insatisfactorios.”

Artículo quinto. Se adiciona un punto tres al artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“1 y 2. . .

3. La Secretaría General elaborará el proyecto de presupuesto de egresos de la Cámara de Diputados con base en las clasificaciones administrativa, económica y funcional del gasto público. En relación con la clasificación administrativa, el proyecto deberá reflejar las unidades administrativas responsables que ejercerán los recursos, las cuales se constituirán en el nivel de comisiones, comités, centros, direcciones generales, grupos parlamentarios y oficinas de dirección.”

Artículo sexto. Se modifica la fracción XVI del artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 21. . .

I a la XV. . .

XVI. Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 87 de este Reglamento y, si no fuere suficiente, la

emplazará para día determinado y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra comisión y

XVII y XVIII. . .”

Artículo séptimo. Se deroga la fracción IV y se adiciona un párrafo al artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 30.** . .

I a la III. . .

IV. Derogada.

V a la VII. . .

El orden del día de las sesiones se publicará en la *Gaceta Parlamentaria* a más tardar 18 horas después del día hábil anterior, salvo causa justificada.”

Artículo octavo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 45.** . .

El Presidente de la Mesa Directiva tomará nota de las ausencias e instruirá a la Secretaría General para que se ajusten las dietas de los diputados.”

Artículo noveno. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 60.** . .

No calificarán de urgente o de obvia resolución las iniciativas que versen sobre asuntos fiscales, empréstitos, nuevas leyes o modificaciones a la Constitución.

...”

Artículo décimo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 83 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 83.** . .

Para el despacho de los asuntos de la comisión, los presidentes se auxiliarán en un secretario

técnico, que tendrá la responsabilidad de la organización y despacho de los asuntos de la comisión. Será responsabilidad del secretario técnico mantener al día todos los asuntos que se turnen a la comisión, informar a los miembros, elaborar los informes que se presenten a las distintas instancias de la Cámara y cuidar que la elaboración de los dictámenes se apegue a la normatividad establecida.”

Artículo decimoprimer. Se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 87.**

Toda comisión deberá presentar su dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Tratándose de asuntos fiscales, empréstitos, nuevas leyes y modificaciones a la Constitución, los dictámenes deberán presentarse a más tardar 60 días después de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Las comisiones podrán votar los dictámenes para otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 60 de este Reglamento.”

Artículo decimosegundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 88.** . .

La exposición de motivos de los dictámenes deberá incluir información y argumentos que especifiquen claramente cómo la iniciativa por votar mejorará una situación, resolverá un problema específico o preverá un evento. Asimismo, será indispensable señalar si la iniciativa tendrá un impacto en el presupuesto de egresos; si éste fuera el caso, se deberá indicar la fuente de recursos que hará que la iniciativa pueda llevarse a cabo.”

Artículo decimotercero. Se modifica el artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89.

Las comisiones, por medio de su Presidente o sus secretarios, podrán pedir a cualesquiera archivos y oficinas de la nación, todas las informaciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios y esas constancias les serán proporcionadas, siempre que el asunto a que se refieran no sea de los que deban conservarse en secreto; en la inteligencia de que la lenidad o negativa a proporcionar dichas copias en plazos pertinentes, autorizará a las mencionadas comisiones para dirigirse oficialmente en queja al Presidente de la República.

Artículo decimocuarto. Se modifica el artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 91.

Cuando alguna comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará a la Cámara en sesión secreta y antes de que expire el plazo contemplado para presentar dictamen que señala a las comisiones el artículo 87 de este Reglamento. Pero si alguna comisión, faltando a este requisito retuviere en su poder un expediente por más tiempo, la Secretaría lo hará presente al Presidente de la Cámara, a fin de que acuerde lo conveniente.”

Artículo decimoquinto. Se modifica el segundo párrafo del artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 94...

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de las comisiones encargadas de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere y se remitirán a los diputados o senadores según corresponda; para su conocimiento y estudio. Los dictámenes deberán publicarse en la *Gaceta* cuando menos 48 horas antes de ser discutidos en el pleno.

...”

Artículo decimosexto. Se modifica el artículo 137 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 137.

En el caso del artículo anterior, solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos observados, modificados o adicionados. Tratándose de las fe de erratas, éstas deberán ser revisadas al menos por la mesa directiva de la comisión respectiva.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 18 de abril de 2002.— Diputado *Jorge Alejandro Chávez Presa.*»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Publíquese de manera íntegra en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates* y tórnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

El siguiente punto del orden del día, el grupo parlamentario de Acción Nacional ha solicitado se posponga para una próxima sesión.

ARTICULO 93 CONSTITUCIONAL

La Presidenta:

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, para presentar una proposición con iniciativa de ley en relación a reformas al párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 93 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con visión de sabiduría respecto a las reformas políticas pendientes en México, Giovanni Sartori ha establecido que durante muchos años el debate

sobre la transición a la democracia ha enfocado los mecanismos para reducir los poderes formales e informales de la institución presidencial.

Se ha olvidado, sin embargo, que se requiere fortalecer al Congreso de manera simultánea. Si en verdad queremos convertirlo en la llave de nuestro sistema representativo y en el principal pilar de nuestro sistema democrático tenemos que consolidar la presencia del Congreso mexicano e indudablemente que la tarea de su fortalecimiento implica fundamentalmente revisar los instrumentos que constitucionalmente han sido diseñados para ejercer una supervisión legislativa más detallada de las actividades del Ejecutivo.

Controlar la acción gubernamental es una de las funciones primordiales de cualquier parlamento en un Estado constitucional, precisamente porque este tipo de Estado no solo encuentra uno de sus fundamentos más importantes en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos. Esto es en la existencia de controles recíprocos, de contrapesos y frenos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas.

Es evidente que las relaciones entre los órganos del poder constituyen uno de los más relevantes aspectos de un sistema democrático. Un sistema político acorde con el constitucionalismo se basa, en buena medida, en mecanismos que permitan un adecuado balance en el ejercicio del poder. Por esto, distinguidos juristas mexicanos coinciden en la necesidad de revisar las relaciones entre los poderes supremos de la Federación, subrayando en general la manera ineficaz en que actualmente operan los controles intra e inter orgánicos y en particular el control de gestión sobre las actividades gubernamentales y administrativas que realiza el Poder Ejecutivo.

Los equilibrios que provocan los controles son una de las principales divisas de un buen gobierno. La experiencia política demuestra que los gobiernos no funcionan por la buena voluntad de sus actores, sino porque existen equilibrios que acotan el actuar gubernamental. Esos equilibrios que constituyen límites reales y efectivos a las decisiones que pueden tomar los funcionarios son la clave del funcionamiento de un buen gobierno. Ahí, donde existen equilibrios adecuados, los gobernantes tienen poca posibilidad de maniobrar arbitrariamente para desviar el poder.

No obstante, los equilibrios no existen por sí mismos, son producto, en todos los casos, de una

adecuada instrumentación de medios de control. En particular los mecanismos de control de gestión se han revelado en el derecho comparado como instrumentos de gran utilidad práctica para una buena gestión gubernamental, en virtud de que a través de ellos se pueden mejorar y esclarecer las políticas de gobierno, los servicios públicos y en general contribuir a la marcha de la administración ejerciendo una supervisión pertinente.

En el sistema constitucional mexicano el artículo 93 prevé a los informes las preguntas, a través de las llamadas comparecencias y a las investigaciones, como los tres principales medios de control de gestión.

En 1977, dentro del paquete de la llamada Reforma Política, se adicionó el tercer párrafo al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el cual las cámaras, a solicitud de una cuarta parte, si se trata de la de Diputados o de la mitad, si se trata de la de Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y los resultados de la investigación se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Según la exposición de motivos, esa reforma persigue el objetivo de que el Congreso de la Unión coadyuve de manera efectiva en las tareas de supervisión y control que realiza el Poder Ejecutivo sobre las corporaciones descentralizadas y empresas de participación estatal. Empero al realizar una labor de interpretación no es fácil precisar claramente cual fue el verdadero espíritu del legislador al introducir la visión de un tercer párrafo al artículo 93, esto si se considera que el Reglamento del Congreso General contempla una autorización general para la creación de comisiones especiales a las que bien podría haberseles dado funciones investigadoras.

Tal vez la intención del Constituyente Permanente fue no solo precisar claramente esta facultad de las cámaras, sino llevar esta figura a rango constitucional y consagrar un derecho a favor de las minorías parlamentarias que se preveía arribaría a la Cámara de Diputados por virtud de la que se llamó Reforma Política, pero ni el texto del dictamen ni los debates que se produjeran al respecto dan luces suficientes para esclarecer el sentido de la visión.

Esta ambigüedad y una confusa redacción del texto definitivo del precepto, han frustrado la creación

de comisiones de investigación como verdaderos órganos de control parlamentario. De manera incongruente se ha interpretado que el pedido para integrar las de la cuarta parte de sus miembros, tratándose de la Cámara de Diputados y de la mitad, si se trata, de la Cámara de Senadores, es sólo un requisito de procedencia para que sea el pleno de la respectiva Cámara quien resuelva finalmente si se conforman o no.

Evidentemente que para conceptuar adecuadamente este instrumento como un auténtico mecanismo de equilibrio entre los poderes, la intención del legislador constitucional debería ser en el sentido de obligar a la mayoría a someterse a la resolución de una minoría importante. Exigir para la solicitud un porcentaje específico de los miembros de cada uno de los órganos legislativos no tiene ningún objeto, si después la mitad más uno puede desechar la propuesta.

Precisamente en este aspecto es donde subyace el motivo esencial de la iniciativa que someto a consideración de esta soberanía: redimensionar a las comisiones de investigación como auténticos instrumentos de control parlamentario; se trata de constitucionalizar la facultad de su integración como un derecho especialmente de las minorías.

Con el nuevo texto, la creación de comisiones de esta índole no estará sujeta ya al acuerdo de la mayoría parlamentaria, sino que serán las minorías quienes tengan la facultad para resolver sobre su formación, esto es obvio y aspiramos a que las comisiones de investigación sean efectivos órganos de control parlamentario. Es necesario que su creación esté en manos de la oposición, quien se constituye en un sistema democrático alternativo como el agente más interesado en vigilar y, en su caso, exhibir la actuación del Gobierno.

Como consecuencia, con la nueva redacción se propone reducir a una octava parte de sus miembros, tratándose de los diputados y a una cuarta parte si se trata de los senadores, la proporción de miembros en cada una de las dos cámaras, que está legitimada para decidir sobre su constitución, esclareciéndose con precisión que como derecho-facultad el periodo formulado por la proporción indicada de legisladores, no será un solo requisito de procedencia para su discusión en los plenos, sino antes bien, una determinación que vincula y obliga a la mayoría a someterse a la exigencia de una minoría importante.

Pero además este derecho-facultad también se actualizaría mediante la petición conjunta de dos

de los grupos parlamentarios existentes de cualquiera de los órganos legislativos, independientemente del número de legisladores que los integrarán.

Abrir así la posibilidad real de que una minoría parlamentaria pueda conseguir en todo momento la creación de uno de estos entes de fiscalización, tendría el efecto inmediato de exigir del Gobierno y de la mayoría parlamentaria que le apoya o es afín, precaución, atención y un auto de control permanente respecto de todas sus actividades.

Asimismo, de acuerdo a la iniciativa, el ámbito material de competencia de las comisiones de investigación se ampliaría, en particular a toda actividad de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal y, en general, a cualquier asunto de interés general.

El crecimiento del sector paraestatal durante los años setenta y la necesidad de su correlativa fiscalización, fueron las justificaciones que utilizó el poder revisor de la Constitución para reducir el ámbito de competencia de las comisiones de investigación, sólo a esa materia.

Sin embargo, la importancia política y presupuestal cada día más creciente del sector central, aunado a la significativa reducción del número de empresas del sector paraestatal, determinan que la facultad investigadora deba incluir toda actividad de la Administración Pública Federal y además a todo asunto de interés público, como está previsto en la mayoría de las legislaciones europeas. De este modo, cualquiera de las dos cámaras del Congreso de la Unión tendría facultades para establecer sus propias comisiones de investigación, de conformidad con las competencias específicas que les confieren los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución General de la República.

Finalmente la conclusión de las indagatorias no quedaría reducida a sólo hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los resultados, sino también a poner en el saber de la autoridad competente, la comisión de actos lícitos cuando se desprenden responsabilidades penales o administrativas.

En vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de nuestra Constitución, someto a la consideración de esta Asamblea, esta iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 93 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Muchas gracias a esta Asamblea.

«Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 93 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 93 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con visión de sabiduría respecto a las reformas políticas pendientes en México, Giovanni Sartori ha establecido que durante muchos años, el debate sobre la “transición a la democracia” ha enfocado los mecanismos para reducir los poderes formales e informales de la institución presidencial. Se ha olvidado, sin embargo, que se requiere fortalecer al Congreso de manera simultánea.

Si en verdad queremos convertirlo en la llave de nuestro sistema representativo y en el principal pilar de nuestro sistema democrático, tenemos que consolidar la presencia del Congreso mexicano e indudablemente que la tarea de su fortalecimiento implica fundamentalmente revisar los instrumentos que, constitucionalmente, han sido diseñados para ejercer una supervisión legislativa más detallada de las actividades del Ejecutivo, controlar la acción gubernamental es una de las funciones primordiales de cualquier parlamento en un estado constitucional, precisamente porque este tipo de estado no sólo encuentra uno de sus fundamentos más importantes en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de controles recíprocos, de contrapesos y frenos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas.

Es evidente que las relaciones entre los órganos del poder constituyen uno de los más relevantes aspectos de un sistema democrático; un sistema político acorde con el constitucionalismo se basa, en buena medida, en mecanismos que permitan un adecuado balance en el ejercicio del poder. Por esto, distinguidos juristas mexicanos coinciden en

la necesidad de revisar las relaciones entre los poderes supremos de la Federación, subrayando, en general, la manera ineficaz en que actualmente operan los controles intra e interorgánicos y en particular, el control de gestión sobre las actividades gubernamentales y administrativas que realiza el Poder Ejecutivo.

Los equilibrios que provocan los controles son una de las principales divisas de un buen gobierno la experiencia política demuestra que los gobiernos no funcionan por la buena voluntad de sus actores, sino porque existen equilibrios que acotan el actuar gubernamental. Esos equilibrios, que constituyen límites reales y efectivos a las decisiones que pueden tomar los funcionarios, son la clave del funcionamiento de un buen gobierno. Ahí donde existen equilibrios adecuados, los gobernantes tienen poca posibilidad de maniobrar arbitrariamente para desviar el poder.

No obstante, los equilibrios no existen por sí mismos, son producto, en todos los casos, de una adecuada instrumentación de medios de control. En particular, los mecanismos de control de gestión se han revelado en el derecho comparado como instrumentos de gran utilidad práctica para una buena gestión gubernamental, en virtud de que a través de ellos se pueden mejorar y esclarecer las políticas de gobierno, los servicios públicos y en general, contribuir a la marcha de la administración, ejerciendo una supervisión pertinente.

En el sistema constitucional mexicano, el artículo 93 prevé a los informes, las preguntas, a través de las llamadas comparecencias y a las investigaciones, como los tres principales medios de control de gestión.

En 1977, dentro del paquete de la llamada reforma política, se adicionó el tercer párrafo al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el cual las cámaras, a solicitud de una cuarta parte si se trata de la de Diputados o de la mitad, si se trata de la de Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y los resultados de la investigación se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Según la exposición de motivos, esa reforma persigue el objetivo de que el Congreso de la Unión coadyuve de manera efectiva en las tareas de supervisión y control que realiza el Poder Ejecutivo sobre las corporaciones descentralizadas y empre-

sas de participación estatal. Empero, al realizar una labor de interpretación no es fácil precisar claramente cuál fue el verdadero espíritu del legislador al introducir la adición de un tercer párrafo al artículo 93, esto si se considera que el Reglamento del Congreso General contemplaba una autorización general para la creación de comisiones especiales a las que bien podría haberseles dado funciones investigadoras.

Tal vez la intención del Constituyente Permanente fue no sólo precisar claramente esta facultad de las cámaras, sino elevar esta figura a rango constitucional y consagrar un derecho a favor de las minorías parlamentarias que se preveía arribarían a la Cámara de Diputados por virtud de la que se llamó "reforma política". Pero ni el texto del dictamen ni los debates que se produjeron al respecto, dan luces suficientes para esclarecer el sentido de la adición.

Esta ambigüedad y una confusa redacción del texto definitivo del precepto han frustrado la creación de comisiones de investigación como verdaderos órganos de control parlamentaria. De manera incongruente, se ha interpretado que el pedido para integrarlas de la cuarta parte de sus miembros, tratándose de la Cámara de Diputados y de la mitad, si se trata de la de Senadores, es sólo un requisito de procedencia para que sea el pleno de la respectiva cámara quien resuelva finalmente si se conforman o no.

Evidentemente que para conceptual adecuadamente este instrumento como un auténtico mecanismo de equilibrio entre los poderes, la intención del legislador constitucional debería ser en el sentido de obligar a la mayoría a someterse a la resolución de una minoría importante. Exigir para la solicitud un porcentaje específico de los miembros de cada uno de los órganos legislativos no tiene ningún objeto, si después la mitad más uno puede desechar la propuesta.

Precisamente en este aspecto es donde subyace el motivo esencial de la iniciativa que someto a consideración de esta soberanía, redimensionar a las comisiones de investigación como auténticos instrumentos de control parlamentario. Se trata de constitucionalizar la facultad de su integración como un derecho esencialmente de las minorías.

Con el nuevo texto, la creación de comisiones de esta índole no estará sujeta ya al acuerdo de la mayoría parlamentaria, sino que serán las minorías quienes tengan la facultad para resolver sobre su formación. Esto es obvio, si aspiramos a que las

comisiones de investigación sean efectivos órganos de control parlamentario, es necesario que su creación esté en manos de la oposición, quien se constituye, en un sistema democrático alternativo, como el agente más interesado en vigilar y en su caso, exhibir la actuación del Gobierno.

Como consecuencia, con la nueva redacción se propone reducir a una octava parte de sus miembros, tratándose de los diputados y a una cuarta parte, si se trata de los senadores, la proporción de miembros, en cada una de las dos cámaras, que está legitimada para decidir sobre su constitución, esclareciéndose con precisión que como derecho-facultad, el pedido formulado por la proporción indicada de legisladores no será un solo requisito de procedencia para su discusión en los plenos, sino antes bien una determinación que vincula y obliga a la mayoría a someterse a la exigencia de una minoría importante.

Pero, además, este derecho-facultad también se actualizaría, mediante la petición conjunta de dos de los grupos parlamentarios existentes de cualquiera de los órganos legislativos, independientemente del número de legisladores que los integrarán.

Abrir así la posibilidad real de que una minoría parlamentaria pueda conseguir en todo momento la creación de uno de estos entes de fiscalización, tendría el efecto inmediato de exigir del Gobierno y de la mayoría parlamentaria, que le apoya o es afín, precaución, atención y un autocontrol permanente respecto de todas sus actividades.

Asimismo, de acuerdo a la iniciativa, el ámbito material de competencia de las comisiones de investigación se ampliaría, en particular, a toda actividad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal y en general, a cualquier asunto de interés general. El crecimiento del sector paraestatal durante los años setenta y la necesidad de su correlativa fiscalización fueron las justificaciones que utilizó el poder revisor de la Constitución para reducir el ámbito de competencia de las comisiones de investigación sólo a esa materia.

Sin embargo, la importancia política y presupuestal cada día más creciente del sector central, aunado a la significativa reducción del número de empresas del sector paraestatal, determinan, que la facultad investigadora deba incluir toda actividad de la Administración Pública Federal y además, a todo asunto de interés público, como está previsto en la mayoría de las legislaciones europeas. De este modo, cualquiera de las dos cámaras del congreso de la Unión tendría facultades para establecer sus

propias comisiones de investigación, de conformidad con las competencias específicas que les confieren los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución General de la República.

Finalmente, la conclusión de las indagatorias no quedaría reducida a sólo hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los resultados, sino también a poner en el saber de la autoridad competente la comisión de actos lícitos, cuando se desprendieren responsabilidades penales o administrativas. En la exposición de motivos de la reforma que introdujo el párrafo tercero al artículo 93, se estableció que los resultados de las investigaciones se harían sólo del conocimiento del Ejecutivo Federal y éste sería el que determinara las medidas administrativas y el deslinde de las responsabilidades que resultaran, según para conservar intactas las facultades del propio Ejecutivo y no quebrantar el principio de separación de poderes. No obstante, es claro que la preservación del Estado de Derecho exige de todos la obligación de poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier acto ilícito cuya comisión se desprenda en el curso de una actividad de escrutinio.

En vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA

De decreto que reforma y adiciona el artículo 93 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unico. Se reforma y adiciona el artículo 93 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 93. . .

. . .

A determinación de una octava parte de sus miembros, tratándose de los diputados de una cuarta parte, si trata de los senadores o de dos grupos parlamentarios, las cámaras integrarán comisiones para investigar el funcionamiento de la Administración Pública Federal o sobre materias de interés público. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal, del pleno de las cámaras y en su caso, de la autoridad competente para conocer de los ilícitos.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.— Diputado *Luis Miguel Barbosa Huerta.*»

La Presidenta.

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y publíquese íntegramente en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*.

ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL

La Presidenta:

Tiene el uso de la palabra el diputado Angel Artemio Meixueiro González, para presentar una iniciativa de ley que adiciona un último párrafo al artículo 133 de la Constitución de la República. El es del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Angel Artemio Meixueiro González:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputadas y diputados:

Una de las circunstancias que distinguen de manera más significativa los tiempos que vivimos es la sorprendente velocidad a la que avanza el proceso de interacción entre los diferentes países del mundo.

En todo el orbe se ha experimentado en las últimas décadas el fenómeno de la globalización, que ha implicado una vertiginosa transformación en las relaciones internacionales, la política, la economía, así como en la ciencia y tecnología.

La nueva forma de convivencia tanto nacional como internacional han sido acompañadas de la globalización de la información, misma que ha dado pauta a una sociedad mayor informada y vinculada entre sí; al mismo tiempo, la economía productiva ha sido rebasada por una economía que tiene su crecimiento por medio de la especulación financiera y monetaria.

A la globalización la acompaña una conformación de bloques o regiones de integración, la Unión Europea, el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, la región del pacífico asiático en la que Japón es el líder junto con la República Popular de China, que es el país con mayor crecimiento mundial.

La Asociación de Países del Sudeste Asiático, el Mercosur, la Liga Arabe, son ejemplos de los nuevos polos regionales. Algunas zonas del globo han logrado avanzar mayor grado de integración que otras, pero ciertamente en el futuro no habrá lugar alguno que pueda quedar excluido de este proceso inminente.

Por otra parte, es importante tener presente que en muchas regiones los estados nacionales se integran simultáneamente en diversos bloques y más aún, que los bloques mismos comienzan a interactuar entre sí. Por ello es urgente analizar cuáles son las mejores condiciones en las que nuestro país deba hacer frente a su propia incursión en el proceso de integración regional.

A nivel global, nuestro país ha tenido una inserción firme como la de ser miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico OCDE y del Foro Económico Asia-Pacífico. Justamente para México es un honor y responsabilidad ser el anfitrión en octubre del año en curso.

De la Reunión de Jefes de Estado de la PEC, hago votos para que el evento sea un éxito. México es el país que cuenta con más tratados de libre Comercio en todo el mundo, nos encontramos en el primer peldaño del fenómeno integracionista que es el estado de cooperación económica, por ello debemos utilizar estas herramientas como factor de crecimiento y desarrollo, además de buscar la diversificación comercial para disminuir el casi 90% de nuestros intercambios comerciales que mantenemos hoy día con Estados Unidos.

Justamente la diversificación comercial aumentará nuestros espacios de soberanía nacional, el acuerdo global con la Unión Europea y los tratados de libre comercio con los países latinoamericanos son opciones reales para la diversificación.

En los 11 tratados de libre comercio que México mantiene con 32 países, significa que nuestro país tiene los mercados preferenciales con 860 millones de posibles consumidores, que van desde un ciudadano griego hasta un ciudadano boliviano o canadiense.

La presente iniciativa propone establecer las bases que hagan posible avanzar hacia el siguiente nivel que es el de la integración política y social; no hacerlo sería perder la iniciativa para que México participe en el concierto internacional en la búsqueda de la paz y desarrollo internacional.

México debe seguir participando con el reconocimiento que ha mantenido en su trayectoria diplomática para seguir siendo un actor de primer orden en las relaciones internacionales.

La ubicación de nuestro país y nuestra propia historia nos hace tener presentes que conformamos con el resto de los países de Latinoamérica, la región geográfica de naciones con mayor identidad cultural en todo el mundo; debemos de impedir la visión que muchos latinoamericanos tienen de que México se haya desligado de la región cuando suscribió el Tratado de Libre Comercio, visión que aunque no nos guste es la que sienten y expresan las naciones latinoamericanas.

La integración política en Latinoamérica ha sido una de las grandes aspiraciones históricas de grandes pensadores como Simón Bolívar, José Martí, José Vasconcelos, entre otros. El objetivo a mediano plazo es conformar una sola comunidad inspirada con valores de unidad, respeto, fraternidad, solidaridad y progreso ante las naciones de la región; se trata de vencer la tradicional retórica para avanzar en políticas conjuntas de unidad que tengan como fin el desarrollo democrático y social de la población.

Uno de los organismos que ha apoyado decididamente y con gran énfasis este ideal bolivariano, es el Parlamento Latinoamericano comúnmente llamado Parlatino. El Parlamento Latinoamericano es el órgano institucional de los parlamentarios latinoamericanos en ese sentido, tal como la Organización de los Estados Americanos representa a los ejecutivos de la región. El Parlatino constituye un foro regional de la diplomacia parlamentaria latinoamericana.

El Parlatino constituye el cuerpo de representación de todos los habitantes dado que los parlamentarios representan la voluntad política de la totalidad de los sectores y fuerzas de todos los países miembros, mientras que los gobiernos sólo representan a una sola fuerza política que es temporal; ello le da una legitimidad democrática muy amplia, además de que tiene la capacidad para coadyuvar con la OEA o con gobiernos latinoamericanos en varias áreas.

Sabemos que en la actualidad la mayor parte de los órganos legislativos de esta región están trabajando para adecuar sus constituciones y sus leyes electorales para seguir el ejemplo de la República Bolivariana de Venezuela, que actualmente ejerce estas prácticas de elección directa de los miembros del Parlatino.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone adecuar nuestra Ley Fundamental para el efecto de elegir el voto directo a los diputados de México al Parlamento Latinoamericano debido a que nuestra Constitución Política data de una época en la cual las relaciones internacionales existentes y sensiblemente diferentes a la de nuestros días, no encontramos en ella como si lo hay en la mayoría de las constituciones recientes en el mundo, un apartado especial para el tratamiento de las relaciones internacionales.

El artículo 133 previene, como sabemos, la adopción de instrumentos de derecho internacional para integrarnos al sistema jurídico, de manera que estimamos que es en este numeral, en donde se puede ser adicionado un párrafo que en primer lugar expresa la vocación de los poderes de la Unión en el ámbito de sus respectivas competencias para promover y apoyar el proceso de integración con Latinoamérica, con la finalidad de instituir en el futuro una comunidad de naciones que preserve los valores e intereses sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales y de respeto a los derechos humanos en la región.

Asimismo se propone señalar que en la conformación del parlamento, los representantes de los Estados Unidos Mexicanos formen un grupo plural y proporcionalmente representativo de los partidos políticos. Sus integrantes serán electos por voto directo para periodos de seis años en los términos que disponga la ley en la materia, que en este caso, como sabemos, es el Cofipe.

Conforme a los documentos básicos del Parlatino, los representantes de los países miembros son delegados permanentes, lo cual permite que cada país les pueda elegir y renovar por los periodos y las condiciones que estime oportuno de acuerdo con su propia legislación interna. Se considera en este sentido que sería muy adecuado empatar la elección directa de diputados al Parlatino con las elecciones de diputados federales que se conocen coloquialmente como "internas", es decir, que no coinciden con la elección Presidencial.

De esta manera, el costo a implementar la reforma sería mínimo pues se aprovecharía toda la infra-

estructura y el sistema de partidos políticos, padrón electoral y demás elementos que ya se tienen.

Por otro lado, se estima que los seis años en el desempeño de la función sería lo conveniente, ya que es un fenómeno razonable debido a la naturaleza de la encomienda, que además es acorde en nuestro sistema al de senador de la República y es semejante a los de otros parlamentarios regionales.

En cuanto al principio electoral de representación proporcional pura que se propone, cabe decir que es el que se establece en el artículo 15 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano. La razón de ser dicha norma consiste en asegurar que los grupos de diputados de las diferentes naciones representen fielmente en la máxima expresión porcentual a las diferentes formas políticas, organizado en partidos, de modo que concurren todos expresando con su conformación la pluralidad y diversidad de ideologías y fuerzas políticas.

Considerando que es el momento oportuno para aprobar la reforma que se propone, ya que adecuar el marco jurídico nacional para establecer la elección de los diputados mexicanos al Parlatino es, no sólo un deber jurídico del Estado, sino una oportunidad para avanzar en armonía con las exigencias del presente, ello traerá una mayor consolidación del bloque regional además de que en el futuro fortalecerá la posición de nuestro país en el concierto internacional.

México debe contribuir a la elección de parlamentarios del Parlatino para afianzar el proceso de integración latinoamericano, de esta manera se reforzará al Parlamento Latinoamericano para que sea el segundo parlamento supranacional después del Parlamento Europeo, en participar de manera directa en la agenda de la región que pertenecemos.

Diputada Presidenta. Me permito someter por su conducto a la consideración de esta soberanía para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente:

Adicionar un párrafo final al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: "los poderes de la Unión promoverán y apoyarán el proceso de integración con Latinoamérica, con la finalidad de instituir una comunidad de naciones que preserve los valores e intereses sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales y de respeto a los derechos humanos en la región. En la confor-

mación del Parlamento Latinoamericano, los representantes de los Estados Unidos Mexicanos formarán un grupo plural y proporcionalmente representativo de los partidos políticos nacionales y sus integrantes serán electos por voto directo y por periodos de seis años, en términos que se disponga la ley en la materia”.

Le ruego que publique íntegramente la iniciativa que presento y que se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Es cuanto.

«Con fundamento en lo establecido por los artículos 71 inciso II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que le otorga al artículo 39 numeral 1, el diputado federal Angel Artemio Meixueiro González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo final al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para promover la conformación de la Comunidad Latinoamericana de Naciones e instituir la elección directa de los diputados al Parlamento Latinoamericano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las circunstancias que distinguen de manera más significativa a los tiempos que vivimos, es la sorprendente velocidad a la que avanza el proceso de interacción entre los diferentes países del mundo. En todo el orbe se ha experimentado en las últimas décadas el fenómeno de la globalización, que ha implicado una vertiginosa transformación en las relaciones internacionales, la política, la economía, la ciencia y la tecnología. Las nuevas formas de convivencia, tanto nacional como internacional, han sido acompañadas de la globalización de la información, misma que ha dado pauta a una sociedad mayor informada y vinculada entre sí. Al mismo tiempo, la economía productiva ha sido rebasada por una economía que tiene su crecimiento, por medio de la especulación financiera y monetaria.

A la globalización la acompaña una conformación de bloques o regiones de integración: la Unión Europea (UE), el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), la región del Pacífico Asiático, en la que Japón es el líder junto a la República Popular China, que es el país con mayor crecimiento mundial, la Asociación de Países del Sudeste Asiático (ASEAN), el Mercosur, la Liga

árabe, son ejemplos de los nuevos polos regionales.

Algunas zonas del globo han logrado avanzar mayores grados de integración que otras, pero ciertamente en el futuro, no habrá lugar alguno que pueda quedar excluido de este proceso inminente. Por otra parte, es importante tener presente que en muchas regiones, los estados nacionales se integran simultáneamente en diversos bloques y más aún, que los bloques mismos comienzan a interactuar entre sí.

Por ello, es urgente analizar cuales son las mejores condiciones en las que nuestro país debe hacer frente a su propia incursión en el proceso de integración regional.

México es el país que cuenta con más tratados de libre comercio en todo el mundo. Nos encontramos en el primer peldaño de fenómeno integracionista, que es el estado de cooperación económica. Por ello debemos utilizar estas herramientas como factor de crecimiento, además de buscar la diversificación comercial para disminuir el casi 90% de nuestros intercambios comerciales que mantenemos con Estados Unidos. Justamente, la diversificación comercial aumentará nuestros espacios de soberanía nacional.

Los 11 tratados de libre comercio, que México mantiene con 32 países, significan que nuestro país tiene los mercados con preferencias con 860 millones de posibles consumidores, que van desde un ciudadano griego hasta un ciudadano boliviano o canadiense.

La presente iniciativa propone establecer las bases que hagan posible avanzar hacia el siguiente nivel que es el de la integración política y social. No nacerlo, sería perder la iniciativa para que México participe en el concierto internacional en la búsqueda de la paz y desarrollo internacional. México debe de seguir participando con el reconocimiento que ha mantenido en su trayectoria diplomática para seguir siendo un actor de primer orden en las relaciones internacionales.

La ubicación de nuestro país y nuestra propia historia nos hacen tener presente que conformamos con el resto de los países de Latinoamérica, la región geográfica de naciones con mayor identidad cultural en todo el mundo. Debemos de impedir la visión, que muchos latinoamericanos tienen, de que México se haya desligado de la región cuando suscribió el TLCAN. Visión que aunque no nos guste, es lo que sienten y expresan las naciones latinoamericanas.

La integración política de Latinoamérica ha sido una de las aspiraciones históricas más ambiciosas de grandes pensadores como Simón Bolívar, José Martí, José Vasconcelos, entre otros. El objetivo a mediano plazo es conformar una sola comunidad inspirada con valores de unidad, respeto, fraternidad, solidaridad y progreso para las naciones de la región. Se trata de vencer la tradicional retórica para avanzar en políticas conjuntas de unidad, que tengan como fin el desarrollo democrático y social de la población.

Uno de los organismos que ha apoyado decididamente y con gran énfasis este ideal bolivariano es el Parlamento Latinoamericano, comúnmente llamado Parlatino.

El Parlamento Latinoamericano es el órgano institucional de los parlamentarios latinoamericanos. En ese sentido, tal como la Organización de los Estados Americanos (OEA) representa a los ejecutivos de la región, el Parlatino constituye un foro regional de la diplomacia parlamentaria latinoamericana.

El Parlatino constituye el cuerpo de representación de todos los habitantes, dado que los parlamentarios representan la voluntad popular de la totalidad de los sectores y fuerzas políticas de todos los países miembros. Mientras que los gobiernos sólo representan a una sola fuerza política que es temporal. Ello le da una legitimidad democrática muy amplia además de que tiene la capacidad para coadyuvar con la OEA o con gobiernos latinoamericanos en varias áreas.

Dicho Parlamento fue conformado el 10 de diciembre de 1964, cuando por iniciativa del Congreso de Perú, se llevó a cabo su Asamblea constitutiva a la que concurrieron 160 parlamentarios de 13 repúblicas latinoamericanas.

México acudió a la referida Asamblea, uniéndose así a este primer esfuerzo para la búsqueda de tan anhelada integración. No obstante este gran paso, hubo que esperar mucho tiempo antes de subir al siguiente peldaño. Fue hasta el 16 de noviembre de 1987 cuando se expidió el denominado Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, pilar jurídico, que consagra la voluntad de los gobiernos latinoamericanos de plasmar en un instrumento internacional que fuera vinculatorio para ellos, las bases de funcionamiento de este organismo. Entre sus principios están: velar por la defensa de la democracia, fomentar la integración regional con la convicción plena del respeto a la pluralidad ideológica como base de la

democracia latinoamericana, la defensa de la libertad y de la justicia social.

Desde entonces el Parlatino, se convirtió en la piedra angular para promover la integración, que entre otros propósitos tiene la búsqueda del desarrollo económico y social integral de la comunidad latinoamericana, para posteriormente plasmar una integración económica, política y cultural de los pueblos que la integran; fomentar la consolidación del sistema de protección de los derechos humanos; eliminar cualquier tipo de colonialismo, neocolonialismo, racismo o cualquier otra forma de discriminación en los pueblos latinoamericanos; pretendiendo la soberanía permanente de las naciones hacia sus recursos naturales y consolidando el esquema de cooperación internacional, entre otros como ya se dijo.

México suscribió en primera instancia el Tratado de Institucionalización del Parlatino y posteriormente el Senado de la República lo ratificó en su sesión del 25 de noviembre de 1987. El decreto correspondiente está publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 4 de diciembre de 1988. Después del conducente depósito del instrumento, el 10 de marzo de 1988 aparece publicado en dicho *Diario Oficial* de la Federación el decreto promulgatorio del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano.

De esta manera, nuestro país quedó incorporado formalmente al movimiento latinoamericano, que ha asentado las bases para una gradual y progresiva integración, que nos permitirá alcanzar no sólo las metas de desarrollo interno, sino que hará posible la integración de México en el mercado global, sin descuidar claro, la necesaria e irrenunciable soberanía nacional.

Es importante destacar que como se puede notar, México es parte del Parlatino en virtud de un tratado internacional que es un instrumento jurídico plenamente vigente y vinculatorio.

Hasta hoy, los miembros del Parlatino son los legisladores de los diferentes congresos, asambleas o parlamentos de los múltiples países que los conformamos, excepto en el caso de Venezuela, puesto que en dicho país los ciudadanos ya eligen por voto directo a sus diputados al Parlatino. Este significativo avance en un importante compromiso plasmado tanto en el Tratado del Parlatino, como su estatuto y su reglamento, los cuales recordemos una vez más, son normas jurídicas obligatorias para México.

Sabemos que en la actualidad la mayor parte de los órganos legislativos de la región, están trabajando para adecuar sus constituciones y sus leyes electorales para seguir el ejemplo de la República Bolivariana de Venezuela.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone adecuar nuestra Ley Fundamental, para el efecto de elegir por voto directo a los diputados de México al Parlamento Latinoamericano.

Debido a que nuestra Constitución Política data de una época en la cual las relaciones internacionales incipientes y sensiblemente diferentes a las de nuestros días, no encontramos en ella, como si lo hay en la mayoría de las constituciones recientes en el mundo, un apartado especial para el tratamiento de las relaciones internacionales.

El artículo 133 previene como sabemos, la adopción de instrumentos de derecho internacional para integrarlos al sistema jurídico. De manera que estimamos, que es en este numeral, en dónde puede ser adicionado un párrafo, que en primer lugar expresa la vocación de los poderes de la Unión en el ámbito de sus respectivas competencias para promover y apoyar el proceso de integración con Latinoamérica, con la finalidad de instituir en el futuro, una comunidad de naciones que preserve los valores e intereses sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales y de respeto a los derechos humanos en la región.

Asimismo, se propone señalar que en la conformación del Parlamento Latinoamericano los representantes de los Estados Unidos Mexicanos, formen un grupo plural y proporcionalmente representativo de los partidos políticos nacionales y sus integrantes serán electos por voto directo para periodos de seis años, en los términos que disponga la ley de la materia, que en este caso sabemos sería el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cofipe.

Conforme a los documentos básicos de Parlatino, los representantes de los países miembros son delegados permanentes. Lo cual permite que cada país los pueda elegir y renovar por los periodos y las condiciones que estime oportuno de acuerdo con su propia legislación interna. Se considera en este sentido, que sería muy adecuado empatar la elección directa de diputados al Parlatino con las elecciones de diputados federales que se conoce coloquialmente como internas, es decir, las que no coinciden con la elección presidencial.

De esta manera, el costo de implementar la reforma sería mínimo pues se aprovecharía toda la infraestructura y el sistema de partidos políticos, padrón electoral y demás elementos que ya se tienen. Por otro lado, se estima que seis años en el desempeño de la función sería lo conveniente, ya que es un fenómeno razonable debido a la naturaleza de la encomienda, que además es acorde en nuestro sistema al de senador de la República y es semejante a los de otros parlamentos regionales. En cuanto al principio electoral de representación proporcional pura que se propone, cabe decir que es el que se establece el artículo 15 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano.

La razón de ser de dicha norma, consiste en asegurar que los grupos de diputados de las diferentes naciones, representen fielmente en la máxima expresión porcentual, a las diferentes formas políticas organizadas en partidos, de modo que concurren todos, expresando con su conformación la pluralidad y diversidad de ideologías y fuerzas políticas.

CONCLUSION

Considerando que es el momento oportuno para aprobar la reforma que se propone, ya que adecuar el marco jurídico nacional para establecer la elección de los diputados mexicanos al Parlatino es, no sólo un deber jurídico del Estado, sino una oportunidad para avanzar en armonía con las exigencias del presente. Ello traerá una mayor consolidación del bloque regional además de que en el futuro fortalecerá la posición de nuestro país en el concierto internacional.

México, debe de contribuir a la elección de parlamentarios del Parlatino para afianzar el proceso de integración latinoamericana. De esta manera se reforzara al Parlamento Latinoamericano, para que sea el segundo parlamento supranacional, después del Parlamento Europeo, en participar de manera directa en la agenda de la región a la que pertenecemos.

Por lo anterior expuesto y con base en la facultad que nos concede el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, a la consideración de esa soberanía, para su discusión y aprobación en su caso la siguiente:

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se adiciona al párrafo final al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona un párrafo final al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 133...

Los poderes de la Unión promoverán y apoyarán el proceso de integración con Latinoamérica, con la finalidad de instituir una comunidad de naciones que preserve los valores e intereses sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales y de respeto a los derechos humanos en la región. En la conformación del Parlamento Latinoamericano, los representantes de los Estados Unidos Mexicanos, formarán un grupo plural y proporcionalmente representativo de los partidos políticos nacionales y sus integrantes serán electos por voto directo para periodos de seis años, en los términos que disponga la ley de la materia”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. La primera elección por voto directo de los representantes al Parlamento Latinoamericano, se llevará a cabo de manera conjunta con la elección federal del año 2003. Los diputados que resulten electos, entrarán en funciones dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que reciban su constancia de mayoría.

Palacio Legislativo, a 24 de abril de 2002.—
Diputados: *Angel Artemio Meixueiro González, Jaime Alcántara S., Araceli Domínguez R., Cutberto Cantorán E., Ildelfonso Zorrilla, José Soto, Francisco Castro G., Edilberto Buenfil, Arturo Escobar, Eréndira Cova, Jorge C. Ramírez Marín, Roberto Preciado C., Arturo B. de la Garza, Simón Villar, Silverio López Magallanes, Petra Santos, Timoteo Martínez Pérez, Jorge Luis García V., Josefina Hinojosa H., José Yunes Z., José R. Hernández Fraguas, Melitón Morales, Jaime Larrazábal, Abel Trejo González, Cándido Coheto, Jesús Taracena M., Efrén Leyva, Miguel Castro, Ramiro Rodríguez C., Olga Patricia Chozas, Bulmaro Rito Salinas, Nabor Ojeda D., Eddie Varón, Elías Dip Rame, Manuel Garza González,*

Irma Piñeiro, Samuel Aguilar S., Juan N. Callejas A., Luis Priego Ortiz, Rosa Elena Baduy I., Héctor Pineda, Alberto Amador L., José Gerardo de la Riva P., Feliciano Calzada P., José Manuel del Río Virgen, José Ramírez Gamero, Roque Gracia, Javier García, Gustavo González B., Alejandro García Sainz, Marcos López Mora, Luis Rubio, Jacobo Nazar Morales, Roberto Domínguez Castellanos, Jesús de la Rosa Godoy, Ricardo García Cervantes, Gustavo Carvajal Moreno, Manuel Añorve B., Roberto Zavala E., Bernardo de la Garza, Tomás Torres, Augusto Gómez Villanueva y J. A. Chávez Presa.»

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se instruye a la Secretaría para que se publique íntegramente en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates* la iniciativa presentada.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y dictamen y a la delegación mexicana al Parlamento Latinoamericano, para su conocimiento.

ASISTENCIA (II)

La Presidenta:

Le solicito a la Secretaría dé cuenta del registro electrónico de asistencia e instruya su cierre.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 429 diputados.

Ciérrese el sistema electrónico.

La Presidenta:

La siguiente iniciativa en relación a reformas a la Ley del Procampo, el grupo parlamentario del PRD ha solicitado se posponga para una próxima sesión.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Presidenta:

En consecuencia, se ofrece el uso de la palabra al diputado Nemesio Domínguez Domínguez, para

presentar una iniciativa de reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos.

El diputado Nemesio Domínguez Domínguez:

Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores diputados:

Los integrantes de la diputación del Estado de Veracruz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de urbanización en las sociedades contemporáneas ha sido acelerado, las transformaciones en la forma y distribución de los asentamientos humanos nos indican que la población se ha dirigido a las zonas urbanas dejando a un lado el campo.

En las últimas décadas, el desarrollo industrial de México ha llevado a un intenso proceso de urbanización, lo que ha originado una aglomeración en las zonas urbanas y el crecimiento desmesurado de otras.

La regulación y ordenación del desarrollo urbano se hace indispensable; la situación actual del campo mexicano ha provocado que la población se siga desplazando principalmente hacia las grandes y medias ciudades.

El crecimiento desordenado de los centros de población genera impactos negativos en la calidad de vida de la población, tales como insuficiencia de equipamientos e infraestructuras urbanas, alto costo en la prestación de los servicios públicos, la insatisfecha demanda del suelo para el desarrollo urbano y vivienda, la falta de calidad en el transporte, el deterioro del ambiente y de los recursos naturales, entre otros.

El control en el desarrollo de los centros de población debe estar encaminado al mejoramiento

de las condiciones de vida de la población: salud, educación, eficiencia en la prestación de los servicios públicos etcétera, son algunas cuestiones que deben de tomarse en la planeación de los centros de población.

La ordenación del territorio constituye una herramienta fundamental para orientar el desarrollo maximizando la eficiencia económica del territorio y garantizando al mismo tiempo su cohesión política, social y cultural en plena armonía con la conservación de los recursos naturales.

La invasión de zonas productivas y de preservación ecológica, aunada a la constante contaminación del suelo, aire y mantos acuíferos, son problemas que deben resolverse por la afectación que producen en la calidad de vida de la población.

La vigente Ley General de Asentamientos Humanos expedida el 21 de julio de 1993, impulsó una mayor participación social en la planeación, administración y supervisión del desarrollo urbano y en la dotación y administración de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos.

Sin embargo, es necesario lograr un equilibrado y sustentable desarrollo de las diversas regiones del país, acorde por lo dispuesto en nuestra Carta Magna, que consagra que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En primer término, se hace referencia al sustento constitucional para la ley materia de la presente iniciativa, esto con el propósito de vincularla jurídicamente y asimismo darle fuerza y congruencia al contenido de la misma.

Se agrega el concepto de asentamiento rural en la regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos a fin de que éste no sólo comprenda el desarrollo urbano de los centros de población.

Se incorporan definiciones que precisan los conceptos utilizados, que permitan no sólo su comprensión, sino el manejo e interpretación de la norma, tales como asentamiento humano, desarrollo territorial, equipamiento social, infraestructura social, entre otros.

Se establecen las acciones mediante las cuales se promoverá el mejoramiento del nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural.

Con respecto a las atribuciones del Ejecutivo Federal en esta materia, éstas se amplían y se precisan a fin de definir el ámbito de Gobierno Federal, se otorgan a los gobiernos estatales facultades expresas para legislar en materias que especifica el propio ordenamiento.

De conformidad a las reformas de 1999 al artículo 115 constitucional se establece la posibilidad de que los municipios puedan convenir y acordar con otros municipios del país el otorgamiento de servicios públicos y para el cumplimiento de las políticas municipales entre otras atribuciones.

Es importante señalar en este sentido que ha sido motivo importante de esta propuesta el promover los principios básicos del federalismo y fortalecer la autoridad municipal, que es la más cercana a las necesidades de la población y a la articulación de los intereses sociales.

Por eso, esta iniciativa recoge la decisión política plasmada en el artículo 115 constitucional que dota al municipio de atribuciones para la prestación de los servicios públicos y coordinarse y asociarse para esa prestación.

Se fortalecen las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos. Se fortalece la participación social al ampliarse hacia la evaluación de los programas de desarrollo urbano, se amplía el objeto de la política de desarrollo urbano hacia la evaluación de estos programas de desarrollo.

La incorporación de mecanismos de control, tiene por objeto propiciar la transparencia, abatir la corrupción y mejorar la revisión de cuentas, así también se establecen modalidades para el fomento de las acciones a favor del desarrollo urbano.

Esta iniciativa propone criterios de mejora administrativa, se determinan cuáles serán las garantías para la inversión privada y por otra parte, se establece a favor de los ciudadanos, la posibilidad de denunciar actos en contravención de la normatividad urbana.

Se faculta al Ejecutivo Federal, para que establezca zonas estratégicas de interés nacional y se incorporan previsiones para impulsar el desarrollo económico de los centros de población.

Se refuerza la congruencia entre las legislaciones urbana y ambiental, precisándose la concurrencia de los tres órdenes de gobierno. Se vincula el

concepto de desarrollo urbano con nuevos conceptos sobre desarrollo, como desarrollo territorial, desarrollos de sistemas de asentamientos humanos.

Se enriquece el tratamiento de las conurbaciones y se amplía a las ciudades fronterizas, así también señala temas específicos de asociación, a efecto de aprovechar terrenos ejidales y comunales para el desarrollo urbano y la vivienda.

Se fomenta el otorgamiento de concesiones de los servicios urbanos y la inversión social y privada en infraestructura y equipamiento.

Se establecen mecanismos administrativos para el control del desarrollo urbano y otros aprovechamientos y evita que se contravengan disposiciones jurídicas sobre desarrollo urbano y planes y programas en la materia.

Esta iniciativa busca no sólo un nuevo enfoque de las atribuciones federales en el tratamiento del fenómeno de urbanización del territorio, sino también fortalece las atribuciones de las entidades federativas y de los municipios en esta materia.

Por último, se recalca que la iniciativa que se presenta a esta soberanía, procura cubrir lagunas jurídicas que existen en la ley, ya que consideramos que el desarrollo de los centros de población, tanto urbanos como rurales, deben tratarse como un asunto de carácter prioritario para el desarrollo de nuestro país.

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Señora Presidenta, hago entrega a esta Presidencia del texto de la iniciativa que presentamos, con la solicitud de que sea publicada íntegramente en la *Gaceta Parlamentaria* y se inserte en el **Diario de los Debates** y asimismo sea turnada a la Comisión de Desarrollo Social.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Ciudadana Presidenta de la Cámara de Diputados; señoras y señores diputados.

El suscrito, diputado Nemesio Domínguez Domínguez e integrantes de la diputación del Estado de Veracruz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de urbanización en las sociedades contemporáneas ha sido acelerado. Las transformaciones en la forma y distribución de los asentamientos humanos, nos indican que la población se ha dirigido a las zonas urbanas dejando a un lado el campo.

En las últimas décadas, el desarrollo industrial de México ha llevado a un intenso proceso de urbanización, lo que ha originado una aglomeración en las zonas urbanas y el crecimiento desmesurado de otras.

La regulación y ordenación del desarrollo urbano se hace indispensable, la situación actual del campo mexicano ha provocado que la población se siga desplazando principalmente hacia las grandes y medias ciudades.

El crecimiento desordenado de los centros de población genera impactos negativos en la calidad de vida de la población, tales como insuficiencia de equipamiento e infraestructuras urbanas, alto costo en la prestación de los servicios públicos, la insatisfecha demanda de suelo para el desarrollo urbano y vivienda, la falta de calidad en el transporte, el deterioro del ambiente y de los recursos naturales, entre otros.

El control en el desarrollo de los centros de población debe estar encaminado al mejoramiento de las condiciones de la vida de la población. Salud, educación, eficiencia en la prestación de los servicios públicos etcétera, son algunas cuestiones que deben de tomarse en la planeación de los centros de población.

La ordenación del territorio constituyen una herramienta fundamental para orientar el desarrollo,

maximizando la eficiencia económica del territorio y garantizando al mismo tiempo su cohesión política, social y cultural, en plena armonía con la conservación de los recursos naturales.

La invasión de zonas productivas y de preservación ecológica aunada a la constante contaminación del suelo, aire y mantos acuíferos, son problemas que deben resolverse por la afectación que producen en la calidad de vida de la población.

La vigente Ley General de Asentamientos Humanos, expedida el 21 de julio de 1993, impulsó una mayor participación social en la planeación, administración y supervisión del desarrollo urbano y en la dotación y administración de equipamientos, infraestructura y servicios urbanos. Sin embargo, es necesario lograr un equilibrado y sustentable desarrollo de las diversas regiones del país, acorde por lo dispuesto en nuestra Carta Magna que consagra que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

En primer término, se hace referencia al sustento constitucional para la ley materia de la presente iniciativa, esto con el propósito de vincularla jurídicamente y asimismo darle fuerza y congruencia al contenido de la misma.

Se agrega el concepto de "asentamiento rural" en la regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, a fin de que éste no sólo comprenda el desarrollo urbano de los centros de población.

Se incorporan definiciones que precisan los conceptos utilizados, que permitan no sólo su comprensión, sino el manejo e interpretación de la norma, tales como asentamiento humano, desarrollo territorial, equipamiento social, infraestructura social, entre otros.

Se establecen las acciones mediante las cuales se promoverá el mejoramiento del nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural.

Con respecto a las atribuciones del Ejecutivo Federal en esta materia, éstas se amplían y se precisan a fin de definir el ámbito de Gobierno Federal. Se otorgan a los gobiernos estatales facultades expresas para legislar en materias que especifica el propio ordenamiento.

De conformidad a las reformas de 1999 al artículo 115 constitucional, se establece la posibilidad de que los municipios puedan convenir y acordar con

otros municipios del país el otorgamiento de servicios públicos y para el cumplimiento de las políticas municipales, entre otras atribuciones.

Es importante señalar en este sentido que ha sido motivo importante de esta propuesta el promover los principios básicos del federalismo y fortalecer la autoridad municipal, que es la más cercana a las necesidades de la población y a la articulación de los intereses sociales. Por eso esta iniciativa recoge la decisión política plasmada en el artículo 115 constitucional, que dota al municipio de atribuciones para la prestación de los servicios públicos y coordinarse y asociarse para su prestación.

Se fortalecen las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Se fortalece la participación social al ampliarse hacia la evaluación de los programas de desarrollo urbano; se amplía el objeto de la política de desarrollo urbano hacia la evaluación de los programas de desarrollo urbano.

La incorporación de mecanismos de control tiene por objeto propiciar la transparencia, abatir la corrupción y mejorar la rendición de cuentas; así también, se establecen modalidades para el fomento de las acciones a favor del desarrollo urbano.

Esta iniciativa propone criterios de mejora administrativa, se determinan cuáles serán las garantías para la inversión privada; y por otra parte se establece en favor de los ciudadanos la posibilidad de denunciar actos en contravención de la normatividad urbana.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que establezca zonas estratégicas de interés nacional y se incorporan previsiones para impulsar el desarrollo económico de los centros de población.

Se refuerza la congruencia entre las legislaciones urbana y ambiental, precisándose la concurrencia de los tres órdenes de gobierno.

Se vincula el concepto de desarrollo urbano con nuevos conceptos sobre desarrollo como: desarrollo territorial y desarrollo de sistemas de asentamientos humanos.

Se enriquece el tratamiento de las conurbaciones y se amplía a las ciudades fronterizas; así también, señala temas específicos de asociación a afecto

de aprovechar terrenos ejidales y comunales para el desarrollo urbano y la vivienda.

Se fomenta el otorgamiento de concesiones de los servicios urbanos y la inversión social y privada en infraestructura y equipamiento.

Se establecen mecanismos administrativos para el control del desarrollo urbano y otros aprovechamientos y evita que se contravengan disposiciones jurídicas sobre desarrollo urbano y planes y programas en la materia.

Esta iniciativa busca no sólo un nuevo enfoque de las atribuciones federales en el tratamiento del fenómeno de urbanización del territorio; sino también, fortalece las atribuciones de las entidades federativas y de los municipios en esta materia.

Por último se recalca que la iniciativa que se presenta a esta soberanía procura cubrir lagunas jurídicas que existen en la ley, ya que consideramos que el desarrollo de los centros de población tanto urbanos como rurales, debe tratarse como un asunto de carácter prioritario para el desarrollo de nuestro país.

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo primero. Se reforman los artículos 4o., 5o., 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 37, 32, 36, 37, 38, 40, 41, 47; 50, 53, 54, 56, 57 y 58, para quedar como siguen:

“Artículo 4o. En términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los programas de desarrollo urbano.

Artículo 5o. Se considera de utilidad pública:

- I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- II. El cumplimiento y la ejecución de programas de desarrollo urbano;

III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda;

IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población;

V. La edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular;

VI. La ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo económico, equipamiento social y servicios urbanos;

VII. La protección y salvaguarda del patrimonio cultural de los centros de población y

VIII. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, de los centros de población y el uso racional de los recursos naturales.

Artículo 11. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; el desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales, forman parte del sistema nacional de planeación democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los programas nacional y estatales y municipales de desarrollo.

La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. El programa nacional de desarrollo urbano será aprobado por el Ejecutivo Federal, mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación sus modificaciones que impliquen cambios de la estrategia o políticas generales se realizarán con las mismas formalidades previstas para su aprobación.

Asimismo el Ejecutivo Federal promoverá la participación social en la elaboración, ejecución, revisión y evaluación y modificación del programa nacional de desarrollo urbano, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Planeación.

Artículo 15. Los programas estatales y municipales desarrollo urbano de los centros de población, serán aprobados, ejecutados, administrados, revisados evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legis-

lación estatal de desarrollo urbano y estarán a consulta permanente del público en las dependencias que los apliquen.

Artículo 16. La legislación estatal en la materia determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, ejecución, revisión, evaluación y modificación de los programas de desarrollo urbano.

En consecuencia en el proceso de elaboración y modificación de los programas se deberá contemplar por lo menos las siguientes fases de procedimiento:

I. La autoridad estatal o municipal competente previo cumplimiento de las formalidades previstas en la legislación, dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente;

II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones;

III. Las respuestas a los planteamientos técnicamente improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones y

IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.

Artículo 17. Los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en los plazos previstos en la legislación local.

Artículo 18. Las autoridades de la Federación, los gobiernos estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, cumplirán y harán cumplir los programas de desarrollo y la obser-

vancia de esta ley y la legislación estatal de la materia.

Artículo 19. En el control y administración de los programas de desarrollo urbano, las autoridades competentes deberán considerar los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en los artículos 23 a 27 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

Las autoridades federales, estatales o municipales deberán previo al otorgamiento de las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental observar en forma irrestricta las disposiciones de los programas de desarrollo urbano.

Artículo 22. El convenio que se celebre con base en lo previsto en el artículo anterior, se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en un periódico que circule en la zona conurbada y contendrá:

I. La localización, extensión y delimitación de la zona conurbada;

II. Los compromisos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios respectivos, para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población conurbados, con base en un programa de ordenación de la zona conurbada;

III. La determinación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada;

IV. La integración y organización de la comisión de conurbación respectiva y

V. Las demás acciones que para tal efecto convengan la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos.

Artículo 24. Los programas de ordenación de zonas conurbadas contendrán:

I. Observar la congruencia con el programa nacional, los programas de zonas estratégicas, los programas de desarrollo urbano de las entidades federativas y de los municipios respectivos;

II. Determinar la circunscripción del territorio de la conurbación;

III. Establecer las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos que se vayan a realizar en la zona conurbada;

IV. Determinar la zonificación básica de espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación y equilibrio ecológico de los centros de población de la zona conurbada y

V. Establecer las acciones e inversiones para la dotación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que sean comunes a los centros de población de la zona conurbada.

Artículo 25. Una vez aprobados los programas de ordenación de zonas conurbadas por las comisiones de conurbación, los municipios respectivos en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los programas de desarrollo urbano correspondientes, las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

Artículo 27. Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, posesión o de cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determine las autoridades competentes, en los programas de desarrollo urbano aplicables.

Artículo 28. Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de desarrollo urbano dicten las autoridades conforme a esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las tierras agrícolas, forestales y ganaderas, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines, acatando en todo momento lo señalado en las leyes y demás disposiciones jurídicas en materia ambiental y atendiendo a los señalamientos de las instancias competentes en materia de ordenamiento ecológico del territorio y protección al ambiente.

Artículo 29. La fundación de centros de población requerirá decreto expedido por la legislatura de la entidad federativa correspondiente.

El decreto a que se refiere el párrafo anterior, contendrá las determinaciones sobre provisión de tierras; previa formulación del programa de desarrollo urbano respectivo y asignará la categoría político administrativa al centro de población.

Artículo 30. La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, la preservación del medio ambiente, el uso racional de los recursos, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.

Artículo 31. Los programas municipales de desarrollo urbano señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento y deberán establecer la funcionalidad económica del sistema de asentamientos humanos, identificando las demandas de infraestructura para el desarrollo económico y equipamientos sociales del municipio, estableciendo la estrategia general para el desarrollo municipal, con la concurrencia de atribuciones de los niveles de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.

Artículo 32. La legislación estatal de desarrollo urbano señalará los requisitos y alcances de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerá las disposiciones para:

I. La asignación de usos y destinos permitidos, así como reservas;

II. La formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo urbano;

III. La celebración de convenios y acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades públicas y de concertación de acciones con los sectores social y privado;

IV. La adquisición, asignación o destino de inmuebles por parte del sector público;

V. La construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento de los centros de población;

VI. La regularización de la tenencia de la tierra urbana y de las construcciones y

VII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 36. La legislación estatal en la materia, definirá las políticas y acciones a fin de que los gobiernos de los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, simplifiquen, agilicen y den transparencia a los trámites y procedimientos que se realicen ante ellos, bajo los siguientes criterios:

I. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los programas de desarrollo urbano, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los diversos sectores, de conformidad con lo preceptuado por esta ley;

II. Promover la descentralización o desconcentración de funciones con objeto de atender a la ciudadanía lo más próximo al lugar donde se generen sus demandas;

III. Instalar ventanillas únicas de gestión, para el desahogo de trámites ante las dependencias u organismos de los diferentes niveles de gobierno, con el propósito de evitar la duplicidad de trámites;

IV. Informar al público sobre los servicios que presta cada dependencia y entidad, así como los horarios y días establecidos para la prestación de servicios o realización de trámites ante éstas y el costo por concepto de derechos a realizarse ante la dependencia competente;

V. Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentra su trámite, así como el acceso a los expedientes;

VI. Las demás que tiendan a proporcionar un servicio público de mayor calidad y eficiencia.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas determinadas como reservas y destinos en los programas de desarrollo urbano aplicables, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento previsto.

En el caso de que las zonas o predios no sean utilizados conforme al destino previsto en los términos de la fracción IX del artículo 20 de esta ley, en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del programa de desarrollo urbano respectivo, dicho destino quedará sin efectos y el

inmueble podrá ser utilizado en usos compatibles con los asignados para la zona de que se trate, de acuerdo a la modificación que en su caso, se haga al programa.

Artículo 38. El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta ley, en la Ley Agraria, en la legislación estatal de desarrollo urbano, en los programas de desarrollo urbano aplicables así como en las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

Artículo 40. La Federación, las entidades federativas y los municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de:

I. Establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda;

II. Evitar la especulación con inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;

III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que permita atender preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;

IV. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los programas de desarrollo urbano y

V. Garantizar el cumplimiento de la estrategia establecida en los programas de desarrollo urbano.

Artículo 41. Para los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo, suscribirá convenios y acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de su administración, con la administración pública de los gobiernos de los estados y municipios y en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:

I. Los requerimientos actuales y futuros de suelo, reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, conforme a lo previsto en los programas en la materia;

II. Los inventarios y disponibilidad de inmuebles para el desarrollo urbano y la vivienda;

III. Las acciones e inversiones a que se comprometan la Federación, la entidad federativa, los municipios y en su caso, los sectores social y privado;

IV. Los criterios para la adquisición, aprovechamiento y transmisión del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

V. Con objeto de garantizar la articulación de la utilización de suelo y reservas territoriales o, en su caso, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, con la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, determinar los mecanismos técnicos, financieros y administrativos requeridos;

VI. Las medidas administrativas y fiscales que propicien el aprovechamiento de áreas y predios baldíos que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

VII. Los compromisos para otorgar facilidades fiscales y administrativas y simplificación de trámites en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda y

VIII. Los mecanismos e instrumentos financieros para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la edificación o mejoramiento de vivienda.

Artículo 47. Las entidades federativas y los municipios tendrán en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de reserva señaladas en los programas de desarrollo urbano aplicables cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

Para tal efecto, los propietarios de los predios o en su caso, los notarios, los jueces y las autoridades administrativas respectivas, deberán notificarlo a la entidad federativa y al municipio correspondiente, dando a conocer el monto de la operación, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días naturales, ejerzan el derecho de preferencia si lo consideran conveniente, garantizando el pago respectivo.

Artículo 50. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la legislación aplicable, promoverán la participación de la sociedad de forma individual o bajo cualquier forma de

organización, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 49.

Artículo 53. No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta ley, la legislación estatal en la materia o los programas de desarrollo urbano.

Artículo 54. Los notarios y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos a que se refiere el artículo anterior, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan con relación a la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en esta ley, la legislación estatal de desarrollo urbano y otras disposiciones jurídicas aplicables; mismas que deberán ser señaladas o inventadas en los instrumentos públicos respectivos.

Artículo 56. Las autoridades que expidan los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los derivados de éstos, que no gestionen su inscripción, así como los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. Cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo y otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como los programas en la materia, los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir la suspensión definitiva de los trabajos y que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Dicho derecho se ejercerá ante las autoridades competentes, quienes oirán previamente a los interesados y en su caso a los afectados y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

Artículo 58. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetarán la ejecución de sus programas de inversión y de obra a las políticas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población así como a los programas de desarrollo urbano.”

Artículo segundo. Se reforman y adicionan los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 7o., 8o., 9o., 12, 13, 33, 42, 43, 48, 51 y 52, para quedar como siguen:

“**Artículo 1o.** La presente ley es reglamentaria del artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ordenamiento territorial de lote asentamientos humanos; desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales.

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Propiciar el aprovechamiento sustentable del territorio y el adecuado desarrollo de los centros de población y los asentamientos rurales;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio nacional;

III. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IV. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población;

V. Determinar las normas conforme a las cuales la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán conjunta y coordinadamente las conurbaciones;

VI. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la constitución de reservas territoriales, para la expansión de los centros de población;

VII. Establecer las bases para la participación social, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales;

VIII. Instaurar mecanismos que fomenten la obtención de recursos económicos y financieros que propicien el desarrollo equilibrado y sustentable de los centros de población y

IX. Determinar instrumentos que permitan que las acciones, obras y servicios, se ejecuten conforme a las normas y disposiciones jurídicas en la materia y los programas de desarrollo urbano.

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Administración Pública Federal: las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; .

II. Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

III. Asentamiento rural: conglomerado demográfico que por sus condiciones económicas y socioculturales mantiene sus características diferenciadas del ámbito urbano;

IV. Centros de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

V. Conservación: la acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales;

VI. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población;

VII. Crecimiento: la acción tendiente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población;

VIII. Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del medio ambiente, así como la conservación, reproducción y uso racional de los recursos naturales;

IX. Desarrollo territorial: proceso permanente, tendiente a mejorar el bienestar económico sustentable, la cohesión social y la gobernabilidad efectiva en un ámbito urbano y rural;

X. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

XI. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XII. Equipamiento social: obras para la prestación de servicios vinculados directamente al bienestar de la población;

XIII. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

XIV. Fundación: la acción de establecer un asentamiento humano;

XV. Infraestructura social: obras que por su naturaleza posibilitan el desarrollo de actividades productivas;

XVI. Infraestructura urbana: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población;

XVII. Mejoramiento: la acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente;

XVIII. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;

XIX. Programa: denominación que equivale a los planes vigentes;

XX. Provisiones: las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;

XXI. Reservas: las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento;

XXII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social;

XXIII. Servicios urbanos: las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad

competente o terceros para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;

XXIV. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

XXV. Zona estratégica: una porción del territorio nacional definida en función de intereses y prioridades estratégicas del país;

XXVI. Zona metropolitana: el espacio del territorio de influencia dominante de un centro de población;

XXVII. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

Artículo 3o. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

I. La vinculación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;

II. El desarrollo urbano de centros de población y asentamientos rurales, con el bienestar social de la población;

III. El desarrollo socioeconómico y sustentable del país, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;

IV. La distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio nacional;

V. La adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población;

VI. El desarrollo sustentable de las regiones del país;

VII. El fomento de centros de población de dimensiones medias;

VIII. La descongestión de las zonas metropolitanas;

IX. La protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas;

X. La eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios en los centros de población;

XI. La creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación;

XII. La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población;

XIV. La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos;

XV. La preservación del patrimonio cultural de los centros de población;

XVI. El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;

XVII. La regulación del mercado de los terrenos y el de la vivienda de interés social y popular;

XVIII. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la plantación del desarrollo regional y urbano;

XIX. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos;

XX. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad;

XXI. La provisión de infraestructura para el desarrollo económico que capitalice las ventajas comparativas de los centros de población y

XXII. El concurso de la iniciativa privada en la generación y operación de la infraestructura para el desarrollo económico y equipamientos sociales.

Artículo 6o. Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones establecidas en esta ley y las demás que les sean aplicables.

Artículo 7o. Corresponden al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir las políticas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población y de los asentamientos rurales;

II. Coordinar y convenir sus acciones con los gobiernos locales para el desarrollo sustentable de los sistemas de asentamientos humanos del país;

III. Prever en el ámbito nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo urbano con la intervención, en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Comisión Nacional del Agua y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

IV. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con sus dependencias y entidades y las de las administraciones públicas estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

V. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo territorial, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones financieras y de los sectores social y privado.

VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo territorial, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

VII. Formular, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, revisar y evaluar el programa nacional de desarrollo urbano;

VIII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales y municipales así como con los sectores social y privado, para la realización de acciones e inversiones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos

humanos y el desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales;

IX. Apoyar y asesorar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, en la formulación, ejecución, seguimiento, revisión y evaluación de sus programas de desarrollo urbano y en la capacitación técnica de su personal;

X. Vigilar la congruencia de los programas y acciones de desarrollo urbano de los estados y municipios, con el programa nacional de desarrollo urbano

XI. Proponer a las autoridades de las entidades federativas la fundación de centros de población;

XII. Establecer zonas de carácter estratégico para el país, de interés por su prioridad nacional y dictar la normatividad que rija su desarrollo;

XIII. Verificar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se ajusten a la legislación vigente y programas desarrollo urbano;

XIV. Vigilar las acciones y obras relacionadas con el desarrollo territorial que sus dependencias y entidades ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y municipios, así como con los sectores social y privado;

XV. Convenir y acordar recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo territorial y urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes;

XVI. Participar en la ordenación y regulación de zonas conurbadas de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas o de carácter internacional;

XVII. Instaurar un sistema nacional de información y evaluación para identificar, registrar, procesar y actualizar la información nacional en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales;

XVIII. Promover, apoyar, fomentar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en

materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales;

XIX. Aplicar y hacer cumplir el presente ordenamiento en el territorio nacional y

XX. Las demás que le señale esta ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 8o. Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

III. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta ley;

IV. Autorizar la fundación de centros de población;

V. Convenir y acordar con el Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado, acciones que coadyuven al cumplimiento de las políticas estatales de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales;

VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas; con sus municipios y con otros gobiernos extranacionales, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

VII. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución, control, evaluación y modificación de los programas de desarrollo urbano de su competencia, en los términos de la legislación estatal;

VIII. Promover y convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano

de los centros de población y asentamientos rurales;

IX. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio cultural y del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales en los centros de población y asentamientos rurales;

X. Celebrar convenios con los respectivos municipios, para hacerse cargo en forma temporal de la prestación de servicios públicos municipales o se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones de los programas estatales de desarrollo urbano, conforme lo prevea la legislación local;

XII. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del programa nacional de desarrollo urbano;

XIII. Instruir al órgano de control del Estado la atención y seguimiento de irregularidades cometidas por servidores públicos estatales o municipales, cuyas acciones, omisiones o negligencia contravengan esta ley, las leyes estatales o los programas de desarrollo urbano aplicables, y

XIV. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 9o. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los programas de desarrollo urbano de su jurisdicción;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y asentamientos rurales correspondiente a su jurisdicción;

V. Proponer en los términos de la legislación estatal la fundación de centros de población en su municipio;

VI. Participar en los términos de esta ley general y de la legislación local en la planeación, administración y regulación de las zonas conurbadas que abarquen todo o parte de su territorio;

VII. Convenir y acordar con el Ejecutivo Federal, el gobierno del Estado, con otros municipios y concertar con sectores social y privado, acciones que coadyuven al cumplimiento de las políticas municipales de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales.

VIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios del propio Estado; o de otro Estado vecino o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Expedir las autorizaciones, licencias, permisos o dictámenes de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XI. Instruir al órgano de control del Estado la atención y seguimiento de irregularidades cometidas por servidores públicos municipales, cuyas acciones, omisiones o negligencia contravengan esta ley, las leyes estatales, las disposiciones administrativas municipales o los programas de desarrollo urbano aplicables.

XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda, el mejoramiento ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones de los programas de desarrollo urbano y de reservas, usos y destinos y provisiones de áreas y predios en los términos de la legislación local;

XV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los programas de desarrollo urbano;

XVI. Promover la participación de la sociedad en la elaboración, ejecución, revisión y evaluación de los programas de desarrollo urbano

XVII. Las demás que les señale esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

Artículo 12. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; el desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales, se llevarán a cabo a través de:

I. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;

II. Los programas de zonas estratégicas derivados del programa nacional;

III. Los programas estatales de desarrollo urbano;

IV. Los programas de ordenación de zonas conurbadas;

V. Los programas municipales de desarrollo urbano;

VI. Los programas de desarrollo urbano de centros de población y

VII. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta ley y la legislación estatal en la materia.

Estos programas deberán guardar congruencia en los términos del artículo 11 de la presente ley.

Los programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta ley y, en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o de sistemas de centros de población nacionales o internacionales, cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

Artículo 13. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano, en su carácter sectorial, se sujetara a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contendrá:

I. El diagnóstico de la situación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, sus causas y consecuencias;

II. El patrón de distribución de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;

III. La estructura de sistemas urbanos y rurales en el país;

IV. La estrategia general aplicable al ordenamiento territorial, desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales;

V. Las orientaciones para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;

VI. Las necesidades que en materia de desarrollo urbano planteen el volumen, estructura dinámica y distribución de la población;

VII. Las estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el medio ambiente, originados por la fundación, conservación, dinámica, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

VIII. Las políticas generales para el ordenamiento territorial, desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales y para la atención de zonas de interés nacional;

IX. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el desarrollo urbano del país;

X. Las metas generales en cuanto a la calidad de vida en los centros de población urbanos y rurales del país, así como en las comunidades indígenas;

XI. Los requerimientos globales de reservas territoriales para el desarrollo urbano, así como los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XII. Las previsiones para la administración dinámica del programa y

XIII. Los mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo urbano.

Artículo 33. Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:

I. La sustentabilidad ambiental de los centros de población;

II. La proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios urbanos y las actividades productivas;

III. La preservación del patrimonio cultural y de la imagen urbana de los centros de población;

IV. El reordenamiento, renovación o densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;

V. La elevación de la eficiencia en el uso del territorio y de los recursos naturales.

VI. La dotación de servicios, equipamiento o infraestructura urbana, en áreas carentes de ellas;

VII. La prevención, control y atención de riegos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población;

VIII. La promoción del desarrollo económico de los centros de población;

IX. La acción integrada del sector público que articule la regularización de la tenencia de tierra

urbana con la dotación de servicios y satisfactores básicos que tiendan a integrar a la comunidad;

X. La celebración de convenios entre autoridades y propietarios o la expropiación de sus predios por causa de utilidad pública y

XI. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos.

XII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de conservación y mejoramiento.

Artículo 42. Con base en los convenios o acuerdos que señala el artículo anterior, el Ejecutivo Federal promoverá:

I. La transferencia, enajenación o destino de terrenos de propiedad federal para el desarrollo urbano y la vivienda, a favor de las entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de los promotores privados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. La asociación o cualquier otra forma de participación que determinen los núcleos agrarios, a efecto de aprovechar terrenos ejidales y comunales para el desarrollo urbano y la vivienda y evitar su ocupación irregular, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de esta ley;

III. La adquisición o expropiación de terrenos ejidales o comunales, en coordinación con las autoridades agrarias que correspondan de acuerdo a lo previsto en la Ley Agraria y en esta ley a favor de la Federación, de las entidades de la Administración Pública Federal, de los estados y de los municipios;

IV. La expropiación concertada para áreas de crecimiento; para regularización; para incorporación de suelo urbano para vivienda social y popular de acuerdo a lo previsto en la Ley Agraria y en esta ley;

V. La aportación de tierras a sociedades inmobiliarias, de acuerdo a lo previsto en la Ley Agraria y en esta ley y

VI. La adquisición del dominio pleno y comercialización autogestionaria y/o institucional, de

parcelas ejidales o comunales de acuerdo a lo previsto en la Ley Agraria y en esta ley.

Artículo 43. La incorporación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad federal al desarrollo urbano y la vivienda, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser necesaria para la ejecución de la estrategia de un programa de desarrollo urbano;

II. Las áreas o predios que se incorporen comprenderán preferentemente terrenos que no estén dedicados a actividades productivas y que no sean objeto de ninguna restricción determinada por la legislación ambiental o las disposiciones que en materia de ordenamiento ecológico del territorio determinen las instancias competentes;

III. La consideración de condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas que aseguren su aptitud territorial para su incorporación al desarrollo urbano;

IV. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como para la construcción de vivienda y

V. Los demás que determine el Ejecutivo Federal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y que se deriven de los convenios o acuerdos a que se refiere el artículo 41 de esta ley.

Artículo 48. Las políticas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y asentamientos rurales, como acción pública deberá impulsar la participación de todos aquellos que se interesen y puedan contribuir con este proceso; y deberá fomentar la acción coordinada, complementaria y corresponsable entre el Gobierno y participación social.

En consecuencia la Federación, las entidades federativas y los municipios promoverán acciones concertadas entre los sectores público, social y privado, que propicien la participación social en la formulación, ejecución, seguimiento, revisión y evaluación de los programas de desarrollo urbano.

Artículo 49. La participación social en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y asentamientos rurales, tanto de los ciudadanos como de las organizaciones que se originen para representar sus intereses comprenderá:

I. La formulación, ejecución, revisión, evaluación, vigilancia y modificación, del cumplimiento de los programas de desarrollo urbano en los términos de los artículos 16 y 57 de esta ley;

II. La determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población;

III. La construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y popular;

IV. El financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos;

V. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos;

VI. La ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas;

VII. La protección y salvaguarda del patrimonio cultural de los centros de población;

VIII. La protección y conservación de los valores culturales y naturales del país;

IX. La preservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos en los centros de población;

X. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población y

XI. El ejercicio del derecho y la obligación de la acción popular para denunciar inversiones, obras y acciones que se realicen en contravención a esta ley, las leyes estatales y los programas.

Artículo 51. La Federación, las entidades federativas y los municipios fomentarán las acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

I. La aplicación de los programas de desarrollo urbano;

II. El establecimiento de mecanismos e instrumentos financieros para el ordenamiento territorial el desarrollo urbano de los centros de población y los asentamientos rurales y la vivienda;

III. El otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios que coadyuven a la ejecución de los programas de desarrollo urbano, considerando a quienes:

A) Ubiquen o relocalicen sus instalaciones en áreas adecuadas al aprovechamiento urbano definidas en los programas de desarrollo.

B) Ejecuten acciones de acuerdo a las políticas definidas en los programas de desarrollo urbano.

C) Realicen acciones de mejoramiento y conservación de espacios, sitios e inmuebles patrimoniales.

D) Realicen investigaciones y estudios cuya aplicación beneficie directamente al centro de población.

E) Promuevan el mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales.

IV. La canalización de inversiones en reservas territoriales, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

V. La satisfacción de las necesidades complementarias en infraestructura, equipamiento y servicios urbanos generadas por las inversiones y obras federales;

VI. La protección del patrimonio cultural de los centros de población;

VII. La simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de desarrollo urbano;

VIII. El fortalecimiento de las administraciones públicas estatales y municipales para el desarrollo urbano;

IX. La modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;

X. La adecuación y actualización de las disposiciones jurídicas locales en materia de desarrollo urbano;

XI. El impulso a la educación, la investigación y la capacitación en materia de desarrollo urbano;

XII. La aplicación de tecnologías que protejan al ambiente, propicie el uso racional de los recursos

naturales, reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización y

XIII. Promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que requiera la población con discapacidad.

Artículo 52. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría, tomará las medidas necesarias para que las instituciones financieras no autoricen operaciones contrarias a la legislación y a los programas de desarrollo urbano.

Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Social se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan en su caso, con lo dispuesto en la legislación y en los programas de desarrollo urbano.

El Ejecutivo Federal propondrá al Legislativo en el Presupuesto de Egresos, el otorgamiento de estímulos económicos, fiscales y administrativos, para dependencias y entidades del sector público en sus tres niveles de gobierno, cuyos programas sean congruentes con el desarrollo urbano.”

Artículo tercero. Se reforma la denominación del Capítulo II, para quedar como sigue:

CAPITULO II

De la concurrencia y coordinación

Artículo cuarto. Se adicionan los artículos 20, 21, 23, 34, 39, 45 y 55, para quedar como siguen:

Artículo 20. Cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación de referencia, con apego a lo dispuesto en esta ley.

En el caso de conurbaciones internacionales, se establecerán los mecanismos de coordinación que permitan regular el fenómeno y resguardar la soberanía nacional.

Artículo 21. La Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando:

I. Sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse como una zona conurbada;

II. Se proyecte o funde un centro de población y se prevea su expansión física o influencia funcional en territorio de entidades federativas vecinas;

III. Solamente uno de los centros de población crezca sobre la zona conurbada y

IV. En el caso de conurbaciones internacionales, la Federación ,convendrá la delimitación de ésta y la planeación y administración del desarrollo urbano.

Artículo 23. La comisión de conurbación prevista en el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter permanente y en ella participarán la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, dicha comisión será presidida por un representante del Ejecutivo Federal y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

En el caso de conurbaciones internacionales se establecerán comisiones binacionales paritarias encabezando la representación que designe la Secretaría de Relaciones Exteriores con el concurso de la Secretaría de Desarrollo Social.

Dichas comisiones formularán y aprobarán el programa de ordenación de la zona conurbada, así como gestionarán y evaluarán su cumplimiento.

Artículo 34. Además de lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley, la legislación estatal de desarrollo urbano señalará para las acciones de crecimiento de los centros de población, las disposiciones para la determinación de:

I. La elevación de la eficiencia actual del uso y ocupación del suelo, previo a la definición de acciones de crecimiento;

II. Las áreas de reserva para la expansión de dichos centros, que se preverán en los programas de desarrollo urbano;

III. La participación de los municipios en la incorporación de porciones de la reserva a la expansión urbana y su regulación de crecimiento y

IV. Los mecanismos para la adquisición o aportación por parte de los sectores público, social y privado de predios ubicados en las áreas a que se refieren las fracciones anteriores, a efecto de satisfacer oportunamente las necesidades de tierra para el crecimiento de los centros de población.

Artículo 39. Para constituir, ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida en los programas aplicables en la materia. En estos casos, se requiere la autorización del municipio en que se encuentra ubicado el ejido o comunidad.

Las autoridades agrarias promoverán la instauración de inmobiliarias ejidales o comunales a efecto de que dichas comunidades se beneficien de la plusvalía generada por el desarrollo urbano.

Artículo 45. La regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Deberá derivarse como una acción de mejoramiento urbano, conforme al programa de desarrollo urbano aplicable;

II. Deberá prever las áreas suficientes para infraestructura, equipamiento y servicios de acuerdo a la normatividad vigente;

III. Evitará en la medida de lo posible la regularización de predios ubicados en áreas de alto riesgo para los asentamientos humanos, que por sus condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas, pongan en riesgo la vida y bienes de sus ocupantes;

IV. Sólo podrán ser beneficiarios de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble en el centro de población respectivo; tendrán preferencia los poseedores de buena fe de acuerdo a la antigüedad de la posesión y

V. Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio cuya

superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, programas de desarrollo urbano aplicables.

Artículo 55. No surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los programas de desarrollo urbano.

Los funcionarios responsables del control del desarrollo urbano aplicarán lo previsto en el artículo 18-bis de esta ley.

No podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos, de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de desarrollo urbano y en los programas aplicables en la materia.

Artículo quinto. Se adicionan los artículos 18-bis y 36-bis para quedar como siguen:

Artículo 18-bis. La omisión, negligencia o corrupción en el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, constituirá, según su naturaleza, desde faltas administrativas hasta delitos penales y las autoridades correspondientes actuarán en consecuencia.

La imposición de sanciones se hará previa audiencia del interesado y sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

Artículo 36-bis. En las disposiciones jurídicas locales se preverán los casos en los que se requerirán licencias y permisos para la edificación y emplazamiento de dispositivos de comunicaciones electrónicas y los derechos de vía que les son inherentes de conformidad con los programas de desarrollo urbano y en las normas, criterios y zonificación que de éstos se deriven.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad en lo que se opongan a esta reforma.

Tercero. Se deberá adecuar la legislación de las entidades federativas en materia de desarrollo urbano a lo dispuesto en esta ley, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 26 de febrero de 2002.— *Nemesio Domínguez Domínguez, Pedro Manterola Sainz, Eduardo Andrade, Roque Gracia, Jorge Schettino, Jaime Mantecón, Francisco Ríos Alarcón y José Francisco Yunes.*»

La Presidenta:

Gracias, diputado muy gentil.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social y publíquese íntegramente en la Gaceta y en el Diario de los Debates.

POLITICA EXTERIOR

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado José Soto Martínez, del grupo parlamentario del PRI, para presentar iniciativa de reformas a la Constitución, a la LOAPF y a la Ley del Servicio Exterior Mexicana.

El diputado José Soto Martínez:

Con el permiso de todos los presentes:

Diputado José Soto Martínez, integrante de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 71 de nuestra Carta Magna y con apoyo además en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, una iniciativa de decreto para reformar los artículos 74, 89 de nuestra Constitución Federal; 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 58 y 59 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, basándome para ello en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos fundamentales originan actos de barbaries ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

Considerando también que el desarrollo de las relaciones amistosas con las naciones que conforman la gran familia humana, es esencial para el desarrollo y progreso interno de los pueblos.

Considerando que el artículo 89 de nuestra Constitución Federal establece que en la conducción de la política exterior, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos.

La autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de las amenazas y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Considerando también que la política exterior del país no puede estar sujeta a vaivenes ideológicos o personales, que en los casos más graves pueden dar lugar a una conflagración bélica y en el menor de los casos, que no por eso deja de tener relevancia, puede poner en entredicho la tradicional postura de no intervencionista de nuestro país y las también tradicionales generosidad y hospitalidad del pueblo mexicano.

Considerando que los diputados federales nos debemos a los intereses de la sociedad en tanto representantes de la misma y que al tomar posesión de nuestro cargo protestamos guardar y hacer guardar la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 70 de nuestra Carta Magna, se presenta la siguiente iniciativa de decreto para que se reformen los artículos 74 y 89 de nuestra Constitución Federal; 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 58 y 59 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

DECRETO

Por el que se reforman los artículos 74 y 89 de nuestra Constitución Federal; 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 58 y 59 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo primero. Se reforman los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"TITULO TERCERO

CAPITULO II

SECCION TERCERA.

De las facultades del Congreso

Artículo 73...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a la VII. . .

VIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente los lineamientos de política exterior propuestos por el Ejecutivo Federal, de conformidad con las facultades que le confiere esta Constitución.

IX. Los demás que le confiere expresamente esta Constitución.

CAPITULO III

Del Poder Ejecutivo

Artículos del 80 al 88. . .

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I a la IX...

X. Dirigir la política exterior de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Cámara de Diputados y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación

internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales:

XI a la XX..."

Artículo segundo. Se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

"Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda; conducir la política exterior de acuerdo a los lineamientos propuestos por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Diputados, interviniendo además en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea Parte.

II a la XII..."

Artículo tercero. Se reforman los artículos 1o., 58 y 59 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

"Artículo 1o. El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal; su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución y que hayan sido aprobados por la Cámara de Diputados.

Artículo 58. Darán motivo a la aplicación de sanciones administrativas las siguientes conductas de los miembros del Servicio Exterior:

I a la XII...

XIII. Contravenir con su actuación los lineamientos de política exterior elaborados por el Presidente

de la República y aprobados por la Cámara de Diputados.

Artículo 59. En el caso de las faltas previstas en las fracciones I, IV, VI, VII y XIII del artículo anterior, procederá la destitución del miembro del Servicio Exterior.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por este decreto.

Tercero. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese el presente decreto al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, para que hagan el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados y la declaración de haber sido aprobado.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados.— México, D.F., a 16 de abril de 2002.— Diputados: *José Soto Martínez, Abel Trejo Gonzáles, Nahum Zorrilla Cuevas y Angel Artemio Meixueiro González.*»

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores y de Gobernación y Seguridad Pública.

La siguiente iniciativa relativa a reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, el grupo parlamentario del PRI ha solicitado que se posponga.

La relativa a las reformas a los párrafos tercero y cuarto del artículo 26 y el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74, el grupo parlamentario del PRI ha solicitado que se posponga.

La relativa al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el grupo parlamentario del PRI ha solicitado que se posponga.

BANCA DE DESARROLLO

La Presidenta:

En consecuencia pasamos al punto de la orden del día, vinculado con los dictámenes de primera lectura.

Y el punto siguiente es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de las leyes orgánicas de Nacional Financiera, Banco de Comercio Exterior, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y de Sociedad Hipotecaria Nacional, publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción I y 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión la iniciativa del “decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; de la Ley Orgánica del Sistema Banrural; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada”, misma que fue turnada el pasado jueves 5 de abril de 2001, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Esta comisión dictaminadora que suscribe con base en las facultades antes señaladas, se abocó al análisis de la iniciativa de decreto del Ejecutivo, procediéndola a dictaminar conforme a su articulado. Para tales efectos, constituyó un grupo ex profeso, en conferencia con senadores miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual, a su vez, realizó diversas reuniones de trabajo, con servidores públicos, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como de la propia Banca de Desarrollo y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Conforme a los resultados de este grupo de trabajo y de las deliberaciones y el análisis de los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados reunidos en pleno, se presenta a esta honorable Asamblea el siguiente dictamen.

Descripción de la iniciativa

Señala el Ejecutivo Federal que las instituciones de banca de desarrollo tienen por objeto atender a aquellas personas que por imperfecciones de los mercados no son apoyados por intermediarios financieros privados, por lo cual este tipo de instituciones se encuentran integradas en la coordinación de una política de desarrollo de mediano y largo plazo, orientada a la canalización de recursos financieros a sectores, empresas, personas y proyectos específicos.

La banca de desarrollo en el pasado y en el presente ha sido un instrumento dúctil de las políticas económica y social, que ha contribuido al desarrollo de infraestructura, al desarrollo estatal y municipal, la reconversión industrial, el apoyo al campo y el desarrollo del sector exportador de este país. En esa virtud existe la necesidad de robustecer a la banca de desarrollo y reafirmar el interés del Estado para que permanezca y se multipliquen sus apoyos a través del fortalecimiento de su capital, autonomía de gestión y responsabilidad fiscal.

En tal virtud y dado el entorno actual de elevado dinamismo y competencia, resulta indispensable ampliar la capacidad de respuesta de la banca de desarrollo para que ofrezca servicios eficientes, fomente y fortalezca a los intermediarios financieros y amplíe la cobertura de éstos.

Así, se propone modernizar y hacer más eficiente la administración de la banca de fomento, a través de adaptaciones en la constitución y operación de sus consejos directivos, para que puedan aprobar sus presupuestos generales sin que sea necesario acudir a diversas instancias para obtener su autorización mientras se mantengan dentro de los parámetros de gasto programado que en cada caso se convenga en virtud de no utilizar recursos fiscales para esos gastos e inversiones.

También se pretende trabajar ampliamente para dirigir los esfuerzos de la banca de desarrollo a sus actividades sustantivas y lograr mejores niveles de respuesta ante los requerimientos de sus distintos sectores de atención.

En este sentido y con objeto de ubicarlas en condiciones similares a las de otros agentes finan-

cieros, la iniciativa del Ejecutivo Federal propone otorgarles facultades para que puedan agilizar sus adquisiciones, contratar servicios, arrendamientos y obras de manera oportuna tanto en el país como en el extranjero.

No obstante ello, también se consigna la necesidad de establecer los lineamientos bajo los cuales se realizarán dichas actividades con sujeción a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.

En general, el Ejecutivo Federal está proponiendo se le otorguen facultades adicionales al consejo directivo en materia de presupuestos para gastos e inversión, sueldos y prestaciones, a efecto de hacer congruente la reforma en cuanto a modernización administrativa se refiere, manteniéndose los principios constitucionales aplicables al caso concreto, sin que sea necesario que se sometan a lo dispuesto en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En donde por regla general prevalecerá la obligación de asignar mediante licitación pública los bienes o servicios necesarios para su desarrollo.

Con el propósito de fortalecer al consejo directivo y permitirle un mejor desempeño, se incorpora la figura del consejero independiente, nombramiento que deberá recaer en personas que por sus conocimientos, experiencia y prestigio profesional sean ampliamente reconocidos, los cuales representarán a la serie "B" de certificados de aportación patrimonial de cada una de las instituciones y su número junto con los demás consejeros de la serie "B" guardará proporción con los consejeros de la serie "A".

Para que estos consejeros independientes asuman su responsabilidad, no tendrán suplentes.

Es importante destacar que los consejeros independientes no deberán tener ningún vínculo con la sociedad que represente un conflicto de intereses, además de la confidencialidad que deberán guardar en los asuntos que se ventilen en el seno del órgano colegiado respectivo. Cabe indicar que esta nueva figura ya quedó incorporada en el caso de las instituciones de banca múltiple, a través de las reformas al nuevo marco jurídico vigente que el Congreso de la Unión aprobó el año pasado.

Asimismo se le otorga al órgano de administración la facultad para crear comités de sueldos y prestaciones y de administración integral de riesgos. El primero de ellos como un órgano de apoyo que opinará y propondrá al consejo directivo de cada institución, los términos y condiciones bajo los

cuales se desarrollarán las relaciones entre las instituciones de banca de desarrollo y sus trabajadores, de acuerdo a las condiciones del mercado y a las posibilidades de cada institución de banca de desarrollo, acordes con el sector.

En particular, las reglas para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones de servidores públicos, se regirán exclusivamente por los términos contemplados en sus condiciones generales de trabajo, con objeto de brindar seguridad jurídica en estos casos.

En materia de administración de riesgos se faculta al consejo directivo para crear este comité, con objeto de que se diversifiquen dichos riesgos y se acoten los límites máximos de responsabilidades directas y contingentes, los montos de los créditos y las operaciones relacionadas en congruencia a lo que diversas disposiciones de carácter prudencial señalan.

En este sentido y con la intención de que cada una de estas instituciones atienda a los sectores que les corresponde conforme a su objeto y no distraiga recursos a sectores o personas determinadas o que pertenezcan a grupos con intereses comunes que realicen operaciones relacionadas, la iniciativa propone que el propio consejo directivo defina los alcances para operaciones crediticias en estos casos.

El Ejecutivo Federal estima conveniente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo establezca máximos globales de cada institución para atender sus necesidades de gasto corriente, inversión física, niveles de endeudamiento neto, interno y externo, financiamiento neto e intermediación financiera, con objeto de controlar el impacto de la demanda agregada de acuerdo con la política macroeconómica establecida, dejando en las instituciones de desarrollo la responsabilidad específica de acuerdo a sus programas.

De igual forma se propone aclarar en cada Ley Orgánica de las Sociedades Nacionales de Crédito la competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las del Banco de México y, en lo aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para determinar las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, fideicomisos, mandatos, comisiones, operaciones en el mercado de dinero, así como operaciones financieras conocidas como derivadas.

Para evitar el uso de recursos fiscales por parte de las instituciones de banca de desarrollo para hacer frente a la garantía que el Gobierno Federal les otorga por ministerio de ley, se les obliga a aportar recursos a un fideicomiso que tendrá entre sus fines apoyar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la captación que las instituciones realicen del público en general, así como para contribuir al fortalecimiento del capital de dichas sociedades. Estas aportaciones se realizarán a través de cuotas al millar que podrán ser diferenciadas, de acuerdo a lo que establezca la Secretaría, para cada institución de banca de desarrollo.

También se busca reafirmar la participación de las instituciones de banca de desarrollo a través de instituciones financieras privadas que asuman total o parcialmente el riesgo de recuperación de los apoyos, no obstante que existen algunas excepciones en operaciones que por su naturaleza o por circunstancias especiales, deben ser atendidas de manera directa.

A una mayor libertad de las instituciones de banca de desarrollo, que permitirá optimizar sus recursos y adoptar un nuevo criterio de rendición de cuentas, se hace necesario contar con información oportuna y suficiente sobre las metas planteadas, ejercicio del gasto y cumplimiento de programas, entre otros. Por lo mismo, se plantea que esta información sea entregada al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida también al Congreso de la Unión en un anexo junto con los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Consideraciones de la comisión

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a través del grupo de trabajo creado al efecto, ha llevado a cabo en el transcurso de poco menos de un año numerosas reuniones de trabajo con servidores públicos de las propias instituciones de desarrollo y con las autoridades responsables en la materia, así como diversas sesiones en conferencia con la Cámara de Senadores, las cuales han permitido enriquecer de manera sustantiva la iniciativa original.

La que dictamina considera que la Banca de Desarrollo en México, exige de un cambio profundo para cumplir de manera más eficiente y ágil y con una definición precisa de su misión y objetivos fundamentales, como instrumento de fomento del

desarrollo económico y social del país y, en particular, de las actividades prioritarias.

No obstante lo anterior, los cambios que ahora se proponen realizar a su marco jurídico, se consideran un paso necesario y en la dirección correcta, ya que precisamente lo que se busca es fortalecer sus distintos órganos de gobierno, focalizar sus actividades, transparentar sus operaciones y administrar eficazmente los recursos de carácter fiscal que complementan sus operaciones, todo ello en un marco de rendición de cuentas más amplio y oportuno.

No debe soslayarse que en el pasado la Banca de Desarrollo ha cumplido un papel determinante en la promoción del desarrollo industrial, agropecuario y turístico y de fomento al comercio exterior, a la canalización del crédito a sectores y regiones estratégicas, así como al fortalecimiento del federalismo y del sistema financiero y en particular, al mercado de capitales.

Por esta razón, en la actualidad las instituciones de fomento deben actuar no sólo como otorgantes de crédito, sino como una verdadera banca de inversión, enfocándose hacia aquellos proyectos que por su rentabilidad económica y social, así como su alta generación de empleos, requieren de un apoyo para hacerse realidad.

Para cumplir los objetivos mencionados, cada una de las instituciones que integran la Banca de Desarrollo requiere modernizar tanto su administración como su estructura corporativa, a fin de hacer más eficiente y ágil su operación sin menoscabo de contar con mecanismos de control interno e indicadores de gestión que garanticen su eficiencia y la evaluación de su desempeño.

De esta forma, con el propósito de desahogar las reformas que se proponen para la Banca de Desarrollo, el presente dictamen se ha ordenado de la siguiente manera:

En primer término se abordan las adecuaciones de carácter general que se proponen en materia de la Ley de Instituciones de Crédito, mismas que se detallan en el inciso a del presente dictamen y posteriormente, las de tipo específico en las leyes orgánicas de las siguientes instituciones:

B) Nacional Financiera;

C) Banco Nacional de Comercio Exterior;

D) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;

E) Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

F) Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y

G) Sociedad Hipotecaria Federal.

De esta forma, el proyecto de decreto se conforma de siete artículos generales y ocho transitorios, incluyendo el de su vigencia: 17 artículos se reforman, adicionan o derogan en el caso de la Ley de Instituciones de Crédito; 17 en la Ley Orgánica de Nafin; otros 16 corresponden a la Ley Orgánica de Bancomext; 21 en el caso del Banobras; 14 en Banjército; nueve para Bansefi y finalmente otros nueve en el caso de Sociedad Hipotecaria Federal.

Cabe destacar que en el presente dictamen se eliminaron las propuestas de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Banrural que presentó en su oportunidad el Ejecutivo Federal, ya que por su problemática particular, dicha institución está siendo objeto de una revisión más profunda y amplia, que implica la reestructura integral del sistema de financiamiento rural y que será motivo de un proyecto específico de ley, que el Ejecutivo Federal tiene el propósito de presentar próximamente. En tal virtud, se considera pertinente posponer la evaluación de los cambios que originalmente planteaba la iniciativa del Ejecutivo Federal para este importante sector.

Asimismo, es necesario señalar que, en ocasión de la revisión de las leyes orgánicas de la Banca de Desarrollo, en el presente dictamen se están incorporando cambios al marco normativo tanto del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros como de la Sociedad Hipotecaria Federal, instituciones cuya creación fue aprobada por esta soberanía en abril del año pasado y que se considera oportuno actualizar, con el fin de armonizarlas con el resto de las instituciones de fomento.

A) En materia de reformas y adiciones a la Ley de Instituciones de Crédito.

La que dictamina considera relevante establecer en ley la misión de la Banca de Desarrollo, a efecto de evitar que sus operaciones se desvíen de su objetivo y que dichas entidades sean utilizadas para fines distintos para los que fueron creadas. En ese orden de ideas se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito.

“Artículo 30. ...

...

Las instituciones de Banca de Desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.

...”

La que dictamina considera conveniente incorporar en el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de establecer mediante autorización, los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto al sector público y privado y los límites de intermediación financiera, ya que corresponde a dicha dependencia el manejo de la política económica y la deuda pública del país. De otra parte, se considera que su órgano de gobierno es quien debe autorizar el programa financiero, si lo que se pretende es dotar de mayor autonomía a las instituciones de Banca de Desarrollo.

Es decir, con estas adiciones la Secretaría contará con el instrumental necesario para cumplir de mejor forma con sus atribuciones en cuanto a la administración de las finanzas públicas y las instituciones de fomento, con sus responsabilidades específicas.

Por otra parte, la que dictamina considera necesario insertar un párrafo más, con objeto de disminuir la carga regulatoria en la entrega de información que proporcionen las instituciones de Banca de Desarrollo sobre sus operaciones, a través de las tecnologías a su alcance que les permitan difundir y transmitir la información a las autoridades financieras y, en su caso, al público en general, vía los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, en particular en materia de contingencias de cualquier tipo. En este orden de ideas, el texto del artículo 31 quedaría como sigue:

“Artículo 31. Las instituciones de Banca de Desarrollo formularán anualmente sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones, así como las

estimaciones de ingresos. Las sociedades nacionales de crédito deberán someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca, los límites de endeudamiento neto externo e interno; financiamiento neto y los límites de intermediación financiera. Para los efectos de este párrafo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer los conceptos que integran la intermediación financiera en el informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que corresponda.

Los programas deberán formularse conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y los demás programas sectoriales del propio plan. En el marco de los planes mencionados, cada institución de banca de desarrollo, deberá elaborar sus programas institucionales, mismos que contendrán un apartado relativo a la forma en que se coordinarán con las demás instituciones de Banca de Desarrollo.

Las instituciones de Banca de Desarrollo, proporcionarán a las autoridades y al público en general, información referente a sus operaciones utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que les permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita para tal efecto. En cumplimiento de esta obligación las instituciones de Banca de Desarrollo observarán lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, cada sociedad nacional de crédito, a través de los medios electrónicos con los que cuente, dará a conocer los programas de créditos y garantías, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizarán tales operaciones; los informes sobre el presupuesto de gasto corriente y de inversión; las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la sociedad nacional de crédito, así como las contingencias laborales, o de cualquier otro tipo que implique un riesgo para la institución.”

La que dictamina considera necesario establecer en ley y con toda precisión la obligatoriedad de los consejeros de hacer constar en forma fehacientemente y por escrito que conocen y aceptan los derechos y obligaciones derivados de su cargo, por lo que el artículo 41, quedaría de la manera siguiente:

“Artículo 41. ...

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo, se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas.

...

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

...”

La que dictamina coincide en la conveniencia de modificar algunas fracciones del artículo 42 de la ley en estudio, a efecto de eliminar diversos trámites y autorizaciones a cambio de simples avisos, tal y como se ha hecho para el caso de la banca múltiple o bien, por medio de la delegación de estas facultades al consejo directivo, como pueden ser los casos de apertura de oficinas y sucursales y presupuestos generales de inversión, entre otros, así como la creación de nuevos órganos colegiados como el comité integral de administración de riesgos y el de recursos humanos y desarrollo institucional.

Conviene mencionar que tratándose del establecimiento, reubicación y clausuras de sucursales, agencias y oficinas en el país, solamente se deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dichos eventos y en el caso de que éstas se ubiquen en el extranjero, si se requerirá la autorización de dicha Secretaría.

En relación con la fracción IV, se considera que si bien es cierto debe haber una mayor flexibilidad en el manejo de los recursos de las instituciones, así como salarios más competitivos, el denominado comité de sueldos y prestaciones de recursos humanos y desarrollo institucional debe coadyuvar de manera importante en temas adicionales referentes a recursos humanos y no sólo en los temas de sueldos y prestaciones. En principio la denominación de dicho comité se propone sea “comité de recursos humanos y desarrollo institucional”, el cual además de conocer de los temas de sueldos y prestaciones podrá apoyar al consejo directivo en la determinación de lineamientos de ingreso, opinar sobre las condiciones generales de trabajo, coadyuvar a la elaboración de programas de estímulos, promociones, así como criterios de

separación, entre otros. Cabe indicar que su integración se detalla en el artículo 34 de esta misma ley.

A efecto de aclarar el contenido de la fracción VII, esta dictaminadora considera que las reservas y las utilidades tienen un tratamiento diferente, ya que las reservas se determinan con base en la normatividad y conforme a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las utilidades no requieren autorización de dicha dependencia por lo que se propone dividirla en dos fracciones la mencionada fracción.

La misma situación ocurre con la fracción IX de la cual se excluyen del régimen de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las estimaciones de ingresos anuales, por lo que a efecto de hacerla congruente con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, se considera que éstas deben tener un tratamiento diferente con relación a los programas operativos y financieros, así como a los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto al sector público y privado y los límites de intermediación financiera.

Asimismo, la que dictamina observa que en la fracción XIX se establece que el consejo directivo deberá aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución. Sin embargo, si bien es cierto que el consejo directivo tiene la última palabra en estos casos, no menos cierto es que el término “opinar” es más adecuado ya que se da participación a los trabajadores en esta materia.

La que dictamina aprecia que en la iniciativa del Ejecutivo existe cierta contradicción entre el primer y segundo párrafos de la fracción VIII-bis, ya que por un lado se libera del requisito impuesto por el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y no se omite excluir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien también tiene competencia en la materia. Por otra parte se señala que la institución se debe someter a las disposiciones aplicables a la materia, por lo que se recomienda suprimir el segundo párrafo.

Considerando que en las reformas a la Ley del Mercado de Valores, publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación, el 1o. de junio de 2001, al Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se le eliminó la referencia a intermediarios, por lo que se considera oportuno recoger el nombre correcto de dicho registro en la fracción XXI del citado artículo 42.

Dadas las características diversas de la Banca de Desarrollo, establecer un límite específico a las operaciones crediticias, podría no obedecer a la realidad económica a que se enfrenta cada institución, por lo que se sugiere otorgar esa facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien considerando el caso particular de cada institución, en el ámbito de sus atribuciones, determinaría la cantidad a partir de la cual el consejo directivo podrá autorizar operaciones crediticias (fracción XXII.)

Finalmente, con el objeto de otorgar mayor autonomía de gestión, los programas de publicidad deben excluirse de la autorización contenida en el penúltimo párrafo del artículo 42, por lo que el texto de este artículo en la parte conducente quedaría como sigue:

“Artículo 42...

...

...

I y II...

III. Aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero.

Asimismo, le corresponde aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país, debiendo informar de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Acordar la creación de comités de crédito, el de recursos humanos y desarrollo institucional, de administración integral de riesgos, así como los que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;

V y VI...

VII. Aprobar en su caso, la constitución de reservas;

VII-bis. Aprobar en su caso, la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberá realizarse;

VIII...

VIII-bis. Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión;

IX. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento

neto, así como los límites de intermediación financiera;

IX-bis. Aprobar las estimaciones de ingresos anuales, su programa financiero y sus programas operativos;

X a la XVI...

XVII. Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la institución, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Gobernación;

XVIII. Aprobar la estructura orgánica, niveles de empleo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, a propuesta del director general, oyendo la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, como excepción a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXIV y 37 fracciones VIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIX. Opinar sobre las condiciones generales de trabajo de la institución;

XX...

XXI. Autorizar la tenencia por cuenta propia de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores, representativos del capital social de sociedades, así como la forma de administrarla;

XXII. Autorizar las operaciones crediticias superiores a la cantidad que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cada sociedad nacional de crédito con personas físicas o morales o que pertenezcan a un grupo de intereses comunes, distintas a las que se realizan con intermediarios financieros y

XXIII. Conocer y en su caso aprobar los informes que le presente el comité de administración integral de riesgos, así como los límites prudenciales de riesgos que al efecto le proponga éste.

En los supuestos establecidos en las fracciones III párrafo primero, VII, IX, XV y XVI se requerirá de

la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

Por cuanto a las reformas que se realizan al artículo 43, esta comisión coincide en que los funcionarios que ocupen dos jerarquías mínimas inferiores a la del director general y cuyas actividades no sean sustantivas, sean exentos del actual requisito de haber trabajado por un periodo de cinco años en el sector financiero.

Por otro lado, debe precisarse que en el último renglón del tercer párrafo, se menciona la fracción II, pero no se hace referencia al artículo ni a la ley, por lo que se propone incorporarlo en la forma que sigue:

“Artículo 43...

...

Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos en la institución y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuenten con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, oyendo previamente al interesado.

Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 15 días que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la mencionada Secretaría, la remoción del director general de la institución,

cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables o bien no haya conducido la institución con base a sanas prácticas bancarias”.

Con el propósito de corregir algunas inconsistencias que se han presentado en el otorgamiento de pensiones por jubilación a servidores públicos en este tipo de instituciones, la Comisión de Hacienda propone la inclusión de un artículo 43-bis en la ley que se analiza, en el que se incorpora la prohibición del consejo directivo y de los servidores públicos de otorgar pensiones y jubilaciones en términos distintos a los establecidos en las condiciones generales de trabajo de las instituciones, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 43-bis. El consejo directivo, así como los servidores públicos de las instituciones de banca de desarrollo, no podrán otorgar jubilaciones ni pensiones en términos y condiciones distintos a lo previsto en sus respectivas condiciones generales de trabajo.”

La que dictamina considera que si bien una de las razones que dieron origen a las reformas que nos ocupan es que mejore el gobierno corporativo de la banca de desarrollo y toda vez que la comisión consultiva que tenía derecho a designar un comisario desaparece, porque en la práctica no operó, se sugiere que los consejeros de la serie “B”, sean ahora los que designen a un comisario. Además, se aprovecha dicho cambio para actualizar el nombre de lo que antes era la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, quedando el siguiente texto:

“Artículo 44. El órgano de vigilancia de las instituciones de banca de desarrollo, estará integrado por dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y otro por los consejeros de la serie “B”. Por cada comisario propietario se nombrará el respectivo suplente. Los comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la sociedad, incluida la del consejo, así como para llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, teniendo el derecho de asistir a las juntas del consejo directivo con voz.”

A fin de depurar situaciones inoperantes que contiene la legislación con objeto de mejorar su comprensión y simplificarla, se estima acertado derogar el artículo 45, ya que las comisiones consultivas integradas por los titulares de los

certificados de la serie "B" no aplican a la banca de desarrollo, puesto que el Gobierno Federal controla la totalidad de los certificados de aportación patrimonial.

La reforma al artículo 51 de la ley en estudio, responde a la incorporación de las instituciones de banca de desarrollo en el concepto genérico de instituciones de crédito, como una obligación de éstas para diversificar sus riesgos, por medio de las reglas generales que establecerán conjuntamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cuanto a porcentajes máximos de pasivos a cargo de una institución, que correspondan a obligaciones directas o contingentes, así como a límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes, incluyendo las inversiones en títulos representativos de capital, de una misma persona, entidad o grupo.

Con objeto de que las instituciones de banca de desarrollo tengan incentivos para mejorar la exposición al riesgo, se considera procedente y necesaria la creación de un fideicomiso en cada institución, que tendrá en su patrimonio recursos que deberán afectar las instituciones de banca de desarrollo para responder por las contingencias derivadas de la captación de recursos del público en general.

Al respecto, esta comisión considera importante mencionar que la cuota sobre la que se calcularán las aportaciones al fideicomiso, será determinada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en vez de como estaba planteado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pudiendo ser dicha cuota diferente, en atención al caso concreto de cada una de las instituciones de fomento, en particular, con base en su solvencia y su exposición al riesgo.

De manera complementaria, estos fondos podrán ser utilizados para fortalecer el capital social de las mismas instituciones, por lo que se apoya la adición que se hace del artículo 55-bis de la Ley de Instituciones de Crédito, solo que cuando se alude al artículo 106 fracción XIX inciso a, se está precisando que se refiere a un artículo de la Ley de Instituciones de Crédito, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

"Artículo 55-bis. Cada institución de banca de desarrollo, constituirá un fideicomiso dentro de la propia institución como excepción a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 383 de la Ley

General de Títulos y Operaciones de Crédito y del artículo 106 fracción XIX inciso a de esta ley, mediante aportaciones calculadas sobre los montos insolutos de los recursos captados por cuenta propia, mediante actos causantes de pasivo directo, ya sea a través del gran público inversionista, de ventanilla o de cualquier otro medio de captación dirigido al público en general, que tendrá como fin el proporcionar apoyos a las propias instituciones, encaminados al fortalecimiento de su capital.

La cuota al millar sobre la que se calcularán las aportaciones al fideicomiso, se determinará por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las cuotas podrán ser diferenciales atendiendo el caso particular de cada institución de banca de desarrollo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las reglas de carácter general a las que se sujetarán los fideicomisos mencionados."

Cabe indicar que en contrapartida de los beneficios que implican los cambios que se proponen en materia de modernización administrativa, esta dictaminadora considera necesario que en un marco de transparencia en la administración de los recursos públicos y de amplia rendición de cuentas, se establezca en la ley la obligación para las instituciones de banca de desarrollo de informar a los poderes Ejecutivo y Legislativo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre distintos aspectos de su operación, así como de su situación financiera. De esta forma, esta obligación se transfiere de las leyes orgánicas de cada una de las instituciones a una norma superior, como lo es la ley en comento.

En este sentido, se deberá informar tanto al Congreso de la Unión como al público en general, de la situación que guarda la institución, incluyendo los pasivos contingentes a los que está sujeto, mismos que deberán estar evaluados por una calificadora de prestigio.

De igual forma, se deberá dar a conocer a la opinión pública, la información relevante con respecto al desarrollo de sus actividades y de su situación financiera, por lo que se adiciona un artículo 55-bis-1, mismo que quedaría redactado de la forma siguiente:

"Artículo 55-bis-1. Las instituciones de banca de desarrollo enviarán al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los liformes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En el informe de enero a marzo de cada año, una exposición sobre los programas de créditos, de garantías, de transferencias de subsidios y transferencias de recursos fiscales, así como aquellos gastos que pudieran ser objeto de subsidios o transferencias de recursos fiscales durante el ejercicio respectivo, sustentado en los hechos acontecidos en el ejercicio anterior con la mejor información disponible, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizarán sus operaciones a fin de coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, así como un informe sobre su presupuesto de gasto corriente y de inversión, correspondiente al ejercicio en curso.

En este informe también deberá darse cuenta sobre las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la institución de banca de desarrollo de que se trate y el Gobierno Federal, así como las contingencias laborales que ésta pudiere enfrentar, al amparo de un estudio efectuado por una calificadora de prestigio, en el ejercicio anterior.

II. Dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio, las instituciones de banca de desarrollo emitirán un informe anual sobre el cumplimiento de los programas anuales del citado ejercicio y en general, sobre el gasto corriente y de inversión, así como de las actividades de éstas en el transcurso de dicho ejercicio. Asimismo, se integrará a este informe el o los reportes elaborados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la situación financiera y del nivel de riesgo de cada una de las instituciones de banca de desarrollo y

III. En el informe de julio a septiembre de cada año, un informe sobre el cumplimiento del programa anual de la institución de banca de desarrollo respectiva, durante el primer semestre del ejercicio de que se trate.

Asimismo, cada institución de banca de desarrollo deberá publicar trimestralmente, en dos periódicos de amplia circulación en el país, el estado que guarda su patrimonio, así como los indicadores más representativos de su situación financiera y administrativa.”

Con objeto de propiciar un adecuado funcionamiento del sistema de pagos, así como el mejor desempeño del sistema financiero se sugiere reformar la fracción II del artículo 106, para

incorporar como una salvedad la figura de la caución bursátil en la fracción II cuando tales operaciones se realicen con el Banco de México y otras instituciones financieras del sector público. Asimismo, deberá eliminarse la referencia al Fondo Bancario de Protección al Ahorro, en virtud de que el artículo decimoctavo transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, deroga el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, que daba origen al citado fondo. De esta forma, el artículo quedaría de la forma siguiente:

“**Artículo 106.** . .

I. . .

II. Dar en prenda o caución bursátil los títulos o valores de su cartera, salvo que se trate de operaciones con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico;

III a la XV. . .

XV-bis. . .

XV-bis-1. . .

XV-bis-2. . .

XVI XVII. . .

a) al c). . .

XVIII ...

XIX...

a) al d)...”

B) Reformas a la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

El artículo 2o. aborda las reformas a la Ley Orgánica de Nacional Financiera (Nafin), el primero de los cuales corresponde a precisar el alcance de su objeto.

En efecto, en el artículo 2o. párrafo segundo, se elimina el señalamiento relativo a que los objetivos de la institución se encuentran únicamente dentro del sector industrial, toda vez que este banco de desarrollo no sólo atiende a dicho sector, sino a otros más. La eliminación de la referencia al sector industrial, permite hacer congruente el segundo párrafo con el contenido del primer párrafo del

mencionado artículo, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 2o. . .

La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.”

La que dictamina coincide en la necesidad de incorporar la posibilidad de garantizar obligaciones sin que sea necesario que éstas sean con base en créditos concedidos por la propia institución. Asimismo, considera apropiado la inclusión de la posibilidad de que Nafin participe en el capital social de las sociedades de inversión y sus operadoras, cambios que se expresan mediante reformas a las fracciones III y IV del artículo 6o., de su Ley Orgánica. De esta forma, el artículo queda como sigue:

“Artículo 6o. . .

I y II. . .

III. Emitir o garantizar valores, así como garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. Participar en el capital social de sociedades, en términos del artículo 30 de esta ley, así como en sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas;

V a la XI. . .”

En atención a que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros tiene una cobertura amplia en todo el territorio nacional con ventanillas suficientes para dar el servicio de venta de billetes de depósito que deben hacerse ante autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales de la Federación y administrativas del Distrito Federal, se propone que esta facultad sea compartida por Nafin con el banco antes citado, por lo que se propone modificar el artículo 7o. en la Ley Orgánica de referencia, el cual quedaría redactado en los términos siguientes:

“Artículo 7o. La sociedad podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades

administrativas o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas del Distrito Federal, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas del Distrito Federal.

. . .

También podrán realizar en la sociedad, los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo y, en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las disposiciones de las leyes federales y, en su caso, del Distrito Federal o por órdenes o contratos de autoridades de la Federación y, en su caso, del Distrito Federal.”

De igual forma, la Comisión de Hacienda estima oportuno precisar las facultades respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México a que se refiere el artículo 9o. de la ley. En particular se indica que corresponde exclusivamente al Banco de México regular las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandatos y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas.

“Artículo 9o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como excepción a lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 26 de la Ley del Banco de México, determinará mediante disposiciones de carácter general las características de las operaciones activas, pasivas que no impliquen captación de recursos del público y de servicios, excepto lo relativo a fideicomisos, mandatos y comisiones, que realice la sociedad para cumplir el objetivo y ejercer las facultades que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo en esta ley.

Corresponde al Banco de México, en los términos de su ley, regular mediante disposiciones de carácter general, las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandatos y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la sociedad.”

Una precisión importante que contiene la fracción I del artículo 10, se refiere a la unificación de la

garantía amplia del Gobierno Federal para responder en todo tiempo de las operaciones que celebre la institución con personas físicas o morales nacionales, misma que quedaría en los siguientes términos:

“**Artículo 10.** El Gobierno Federal responderá en todo tiempo:

I. De las operaciones que celebre la sociedad con personas físicas o morales nacionales;

II y III. . .”

En el artículo 17, se está procediendo actualizar los nombres de las dependencias cuyos titulares son miembros del consejo directivo, de conformidad a los cambios en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en su integración, en respuesta a que se está incorporando la figura del consejero independiente.

Al respecto y al igual que en casos similares, se está procediendo a realizar los ajustes correspondientes para evitar que los consejeros de la serie “B” tengan voto de calidad, por lo que el citado artículo quedaría como sigue:

“**Artículo 17.** El consejo directivo estará integrado por 11 consejeros, designados de la siguiente forma:

I. . .

a). . .

b) Los titulares de las secretarías de Economía; Energía; de la subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; el Gobernador del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inmediato inferior siguiente.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del consejo directivo.

II. . .

III. Dos consejeros de la serie “B” designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

El consejo directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la sociedad.

En el orden del día de las sesiones del consejo directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.”

Con relación a este mismo tema, las reformas que se realizan al artículo 18 tienen el propósito de señalar la obligación de los consejeros independientes para asistir en forma personal a cuando menos el 70% de las sesiones y no tendrán suplentes. También se establece que de no cumplir con dicho porcentaje de asistencia serán sustituidos por otros con las mismas características.

Se modifica el artículo 19 en su fracción I, para actualizar la referencia a la Ley de Instituciones de Crédito y a efecto de evitar conflictos de interés, se adiciona la lista de las personas que no pueden ser consejeros independientes, mediante la inclusión de una fracción IV en el mismo artículo. En este caso se contemplan como limitantes el vínculo laboral con la institución, así como la existencia de un nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la misma institución, entre otros.

Asimismo, la que dictamina estima necesario adicionar en la parte final de este artículo la necesidad de comunicar al presidente del consejo directivo cualquier situación que derive en un conflicto de intereses.

Otra situación que derivó de la modificación a la Ley de Instituciones de Crédito del 4 de junio de 2001, es que la fracción I del artículo 19 a comentario, señalaba que no podrían ser consejeros quienes se encontraban en el supuesto del artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, situación que también quedó reflejado en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que se prohíbe a los consejeros el participar en consejos de administración, en otros consejos de grupos financieros, controladoras u otras entidades financieras no agrupadas.

Esta adición en la fracción VIII, se considera que es aplicable al caso de la banca de desarrollo, ya que existen diferencias sobre la designación de consejeros con la banca múltiple. Por ello, se considera que el problema citado queda resuelto al variar la referencia del artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, al artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual es aplicable de manera exacta al caso en concreto de las Sociedades Nacionales de Crédito. En este sentido, dicho precepto quedaría como sigue:

“Artículo 19. . .

I. Se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II y III. . .

IV. Adicionalmente los consejeros independientes no deberán tener:

- a) Nexos o vínculo laboral con la sociedad;
- b) Nexos patrimoniales importantes y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la sociedad;
- c) Conflicto de intereses con la sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores importantes o de cualquier otra naturaleza y
- d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos o sectores de atención que se relacionen con objeto de la sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Los consejeros deberán comunicar al presidente del consejo directivo, sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la sociedad, incluyendo las deliberaciones del consejo directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.”

En el artículo 21 fracción V, se añaden algunas facultades al consejo directivo con el propósito de que cuenten con adecuadas bases y criterios para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, presupuestos y tabuladores de sueldos,

entre otros temas asociados al funcionamiento de la institución, cambios con los que no está de acuerdo esta dictaminadora, ya que el tratamiento a las instituciones de banca de desarrollo en esta materia, deberá constar en la propia Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Sector Público y no como una facultad del consejo directivo, por lo que se está eliminando dicha propuesta a efecto de ajustar la reforma a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional. En ese contexto, el precepto en cita quedaría como sigue:

“Artículo 21. . .

I al IV. . .

V. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

VI. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección; reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.”

En igual sentido esta comisión se expresa respecto de las reformas que se realizan al artículo 23, con el propósito de tener mayor seguridad jurídica en los procedimientos judiciales, al incorporar la facultad para sustituir al director general en esta materia. Igualmente, es necesario incluir el término “en el juicio de amparo” que no aparece en el texto de la iniciativa.

Por otra parte, esta comisión dictaminadora considera necesario adicionar un artículo 23-bis, en el que se contemplen las causas de remoción de los consejeros en general y del director general, así como sancionar conductas o situaciones que afecten la marcha de la institución, por lo que el citado artículo quedaría de la siguiente forma:

“**Artículo 23-bis.** Son causas de remoción de los consejeros de la serie “B” y de los consejeros independientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del consejo directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del consejo directivo y

IV. Someter a sabiendas a la consideración del consejo directivo, información falsa.

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie “A” y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

Como ha quedado de manifiesto en la exposición de motivos, se elimina por inoperante la obligación a que se refiere el artículo 25 de esta ley para crear una comisión consultiva.

Se establece en el artículo 29 la obligación de Nafin de formular anualmente sus programas financieros, operativos, presupuestos generales de gastos e inversiones de conformidad con los lineamientos, medidas y mecanismos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien compete autorizar la asignación de recursos y programas de dicha sociedad nacional de crédito, en virtud de ser la coordinadora de sector.

La modificación a este precepto legal se realiza en congruencia a la reforma hecha al artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que los argumentos vertidos con anterioridad son aplicables a este caso particular. En ese sentido, el texto de dicho artículo quedaría como sigue:

“**Artículo 29.** La sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compete coordinar, evaluar y vigilar la actuación de Nacional Financiera, así como autorizar las modalidades en la asignación de recursos, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...”

Por otro lado y como se propone para el resto de las instituciones de fomento, se procede a la creación de un comité de recursos humanos y desarrollo institucional que tendrá como función principal opinar sobre las condiciones generales de trabajo, proponer políticas y establecer lineamientos en materia de sueldos, prestaciones, requisitos de ingreso, criterios de separación, estímulos, promociones, entre otros. Este comité se establece en la Ley de Instituciones de Crédito y su operación se especifica en cada una de las leyes orgánicas de la banca de desarrollo.

No obstante lo anterior, la que dictamina considera procedente incorporar al director general en el citado comité por sus responsabilidades, aun cuando dicha participación tendrá algunas restricciones en consideración a su posible conflicto de interés, por lo que el artículo 35 quedaría de la forma siguiente:

“**Artículo 35.** La sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:

Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

Un miembro del consejo directivo que tenga el carácter de independiente;

El director general de la sociedad y

Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El director general de la sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con

respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad.

Este comité sesionará a petición del director general de la sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.”

La adición del artículo 36, se refiere a que la canalización de financiamiento se realice a través de operaciones con las instituciones financieras privadas, pero estableciendo un régimen de excepción, como lo es la inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero; operaciones que de carácter laboral; las realizadas con el Gobierno Federal, con las entidades del sector paraestatal, con entidades federativas y los municipios; así como los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, entre otras. De esta forma, su redacción quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 36. La sociedad otorgará sus financiamientos a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

- I. La inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero;
- II. Los financiamientos por un monto total igual al que determine el consejo directivo, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general;
- IV. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades del sector paraestatal, entidades federativas y los municipios y
- V. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales.

Los financiamientos a que se refiere esta fracción, se podrán otorgar siempre y cuando se trate de proyectos relacionados con su objeto en forma mayoritaria.”

Por cuanto a la posibilidad de que no sean aplicables a la institución las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, esta dictaminadora, en congruencia con el resto del sector, no consideró pertinente su aprobación, por lo que se elimina el artículo 37, así como las referencias relacionadas con dicho tema.

En congruencia con las consideraciones hechas a la Ley de Instituciones de Crédito, esta dictaminadora estima que en contrapartida a los beneficios que implican los cambios que se proponen en materia de modernización administrativa, debe establecerse en la Ley de Instituciones de Crédito la obligación de informar a los poderes Ejecutivo y Legislativo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se está eliminando el artículo 37 de esta ley, a efecto de evitar alguna contradicción con el recién creado artículo 55-bis-1 de la ley antes mencionada, quedando de esta forma la obligación en una norma superior y no en la especial, siendo aplicable a todas las instituciones de banca de desarrollo en los mismos términos.

C) Reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

El artículo 4o. de la iniciativa del Ejecutivo Federal, se refiere a las reformas que se proponen realizar a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext).

Al respecto, en el artículo 6o. fracción VI, se incorpora la facultad de atraer inversión extranjera, como una actividad que desde hace mucho tiempo y de manera cotidiana viene realizando esta institución y, sin embargo, no se encuentra contemplada jurídicamente en su objeto, por lo que esta comisión comparte la necesidad de incorporarla, para quedar de la forma siguiente:

“Artículo 6o. . .

I a la V. . .

VI. Otorgar financiamiento a los exportadores indirectos y en general al aparato productivo exportador, a fin de optimizar la cadena productiva de bienes o servicios exportables, así como coadyuvar en el fomento del comercio exterior del país y realizar todos los actos y gestiones que permitan atraer inversión extranjera al país;

VII a la XVII. . .”

Cabe indicar, por otra parte, que se modifica la fracción VI del artículo 7o., a efecto de incorporar la posibilidad de garantizar obligaciones sin que sea necesario que éstas se hagan con base en créditos concedidos por la propia institución, esto es, sin que sean aplicables las limitaciones previstas en el artículo 46 fracción VIII, de la Ley de Instituciones de Crédito actualmente en vigor.

“Artículo 7o. . .

I a la VI. . .

Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito y

VII. . .”

Asimismo, en el caso de Nafinsa, se incorpora la facultad de que el banco participe en el capital social de sociedades de inversión y sus operadoras, situación con la cual coincide la que dictamina.

De la misma forma que en el caso precedente, se clarifican mediante adecuaciones al artículo 9o.

las facultades respecto de las operaciones activas, pasivas y de servicios que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aquellas que son exclusivas del Banco de México, de acuerdo a sus atribuciones, con la cual se está de acuerdo.

Situación similar ocurre con el artículo 16, en el que se procede a actualizar los nombres de las dependencias cuyos titulares son miembros del consejo directivo, así como de su integración, en atención a la incorporación de la figura de consejero independiente. No obstante lo anterior, es de señalarse que esta comisión considera inconveniente el concepto de “mayoría calificada” que pudiera establecer la presencia o no de los consejeros representantes de la serie “B” y consejeros independientes.

Adicionalmente, si bien es cierto que el Secretario de Economía tiene el carácter de vicepresidente, en la redacción aparece dos veces, por lo que se sugiere corregir esta situación. En tal sentido, la redacción del artículo 16 de la Ley Orgánica del Bancomext quedaría como sigue:

“Artículo 16. El consejo directivo estará integrado por 15 consejeros, designados de la siguiente forma:

I. Nueve consejeros representarán a la serie “A” de certificados de aportación patrimonial, que serán:

a). . .

b) El Secretario de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

c) Los secretarios de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Relaciones Exteriores; Energía; el subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el subsecretario de Egresos; el subsecretario de Comercio Exterior y el gobernador del Banco de México.

. . .

II. . .

Derogado.

. . .

Derogado.

Derogado.

III. Dos consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

El consejo directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la sociedad.

En el orden del día de las sesiones del consejo directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales."

En el artículo 17 se menciona la obligación de los consejeros independientes para asistir en forma personal a las sesiones. Cabe indicar que no contarán con suplentes y además tendrán la obligación de asistir cuando menos al 70% de las sesiones de consejo, aspectos con los cuales coincide esta dictaminadora.

Otra situación que derivó de la modificación a la Ley de Instituciones de Crédito del 4 de junio de 2001, es que la fracción I del artículo 18 a comentar, señalaba que no podrían ser consejeros quienes se encontraban en el supuesto del artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Al igual que en el caso de Nafinsa, la que dictamina considera que el problema que se genera con la reforma queda resuelto al variar la referencia del artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, al artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual es aplicable de manera exacta al caso en concreto de las sociedades nacionales de crédito.

Por otra parte y a efecto de evitar conflictos de interés por parte de los consejeros que en ocasiones se han llegado a presentar particularmente en esta materia, en el artículo 18 se contemplan las reformas de las fracciones II y III, así como la adición de la fracción IV.

Las dos primeras se refieren al impedimento para que ocupen el cargo de consejeros aquellas personas que tengan entre sí grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, así como las que ocupen un puesto de elección popular mientras estén en el ejercicio del mismo, en tanto que la última contempla las limitaciones para ser elegible consejero independiente, criterios con los que se está de acuerdo.

Asimismo, la que dictamina estima necesario adicionar en la parte final de este artículo la necesidad de comunicar al presidente del consejo directivo cualquier situación que derive en un conflicto de intereses. En ese sentido, el precepto legal invocado quedaría como sigue:

"Artículo 18. . .

I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Dos o más personas que tengan entre sí, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad y

III. Los que ocupen un puesto de elección popular, mientras estén en el ejercicio del mismo.

. . .

IV. Adicionalmente, los consejeros independientes no deberán tener:

a) Nexos o vínculo laboral con la sociedad;

b) Nexos patrimoniales importantes y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la sociedad;

c) Conflictos de intereses con la sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores importantes o de cualquier otra naturaleza y

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores o patrones o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Los consejeros deberán comunicar al presidente del consejo directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la sociedad, incluyendo las deliberaciones del consejo directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

Por otra parte, esta comisión dictaminadora considera necesario adicionar un artículo 18-bis, en el que se contemplen las causas de remoción, a fin de procurar el adecuado desempeño de los

consejeros de las series "A" y "B", de los consejeros independientes y del director general, así como sancionar conductas o situaciones que afecten la marcha de la institución, por lo que el citado artículo quedaría de la siguiente forma:

"Artículo 18-bis. Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del consejo directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del consejo directivo; y

IV. Someter a sabiendas a la consideración del consejo directivo, información falsa.

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."

En cuanto a las reformas orientadas a dotar de mayor autonomía a entidades de la Administración Pública Federal, establecidas en el artículo 20 fracción VI, esta dictaminadora no está de acuerdo con ello, ya que la flexibilidad de las instituciones de banca de desarrollo en esta materia, deberán constar en la propia Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Sector Público y no como una facultad del consejo directivo, por lo que se sugiere se elimine, a efecto de ajustar la reforma a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Artículo 20...

I a la V...

VI. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la sociedad, así como aprobar dicho presu-

puesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

VII. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

A su vez, las modificaciones que se realizan a la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica del Bancomext, tienen el propósito de dotar de mayor seguridad jurídica a los procedimientos judiciales, incorporando la posibilidad de sustitución de facultades del director general, así como la inclusión en el texto de dicha fracción de la frase "en el juicio de amparo", situación con la cual está conforme esta comisión.

Se considera procedente la derogación del artículo 27 de la Ley Orgánica del Bancomext, por ser inoperante la comisión consultiva ahí constituida. La modificación a este precepto se realiza en congruencia a la reforma al artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que los argumentos vertidos con anterioridad son aplicables a este caso. En ese sentido, dicho precepto quedaría como sigue:

"Artículo 31. La sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca.

Las modalidades en la asignación de recursos serán autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito; la que procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de la institución en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

Al igual que se ha mencionado en los otros casos, se considera necesario crear un comité de recursos humanos y desarrollo institucional que opine sobre las condiciones generales de trabajo, proponga políticas y establezca lineamientos en materia de sueldos, prestaciones, requisitos de ingreso, criterios de separación, estímulos, promociones, entre otros. Este compromiso queda plasmado con la adición del artículo 34, que crea el respectivo comité, sin embargo, la que dictamina estima necesario incluir la participación del director general, salvo cuando el citado comité aborde temas laborales vinculados a él, motivo por el cual se propone la siguiente redacción:

“Artículo 34. La sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:

Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

Un miembro del consejo directivo que tenga el carácter de independiente;

El Director General de la sociedad y

Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El director general de la sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad.

Este comité sesionará a petición del director general de la sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.”

La incorporación al artículo 35, tiene por objeto responder a la congruencia que debe de existir en lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2002, que señala la obligación para las instituciones de banca de desarrollo de canalizar sus financiamientos a través de intermediarios financieros privados, estableciéndose un régimen de excepción para poder realizar ciertas operaciones directas como pudieran ser: la inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero; los financiamientos por un monto total igual al que determine el consejo directivo, así como los proyectos de infraestructura y servicios públicos que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, entidades municipales y municipios, así como entidades estatales y paraestatales. De esta forma, la modificación quedaría de la forma siguiente:

“Artículo 35. La sociedad otorgará sus financiamientos a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

I. La inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero;

II. Los financiamientos por un monto total igual al que determine el consejo directivo con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general;

IV. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades del sector paraestatal, entidades federativas y los municipios y

V. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales.

Los financiamientos a que se refiere esta fracción, se podrán otorgar siempre y cuando se trate de proyectos relacionados con su objeto en forma mayoritaria.”

En los artículos 36 al 42 se contempla lo relativo a autorizaciones y procedimientos que señalan las leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como lo relacionado a obra pública, situación con la cual la que dictamina no coincide, por lo que está procediendo a su eliminación del proyecto original, corriéndose por consiguiente la numeración de los artículos finales.

D) Reformas a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Por lo que respecta al artículo 5o. de la iniciativa en estudio, éste se refiere a la actualización de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), en el cual se propone precisar el alcance de su actuación, centrándolo en el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura y servicios públicos y transportes, así como a coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos locales, buscando la excelencia en el servicio.

A este respecto se considera oportuno actualizar la vocación del banco para otorgar financiamientos al sector privado con proyectos del sector de su atención, así como dejar explícito en ley lo que de hecho se ha venido autorizando, por lo que esta dictaminadora propone la siguiente redacción:

“Artículo 3o. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto promover y financiar proyectos de inversión pública o privada, así como actividades prioritarias que realicen los gobiernos

Federal, del Distrito Federal, estatales, municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.

La operación y funcionamiento de la institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.”

En respuesta a estas modificaciones, en el artículo 6o. de su Ley Orgánica, se procede a concretar sus facultades, destacando el impulso de la inversión y el financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos, comunicaciones y transportes, así como la promoción de la modernización y el fortalecimiento institucional de los estados y municipios, entre otras actividades sustantivas, como lo es el mejoramiento de la eficiencia operativa de la institución. Por lo que toca a vivienda, dado que existen otras instituciones dedicadas de manera primordial a la atención de este sector, se consideró conveniente excluirla del grupo de actividades propias de Banobras.

De esta manera, el artículo 6o. quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6o...

I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en los términos del artículo 115 constitucional para lograr el desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias; así como impulsar la inversión y el financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos;

II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en estados y municipios;

III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, así como estructurar y coordinar proyectos de inversión;

IV. Otorgar asistencia técnica y financiera para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La sociedad no podrá administrar obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos;

V. Mejorar la eficiencia operativa de la institución;

VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes y

VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado.”

Correlativamente a estos cambios en el artículo 7o. se modifica la fracción X y se adicionan las fracciones XI y XII, a efecto de incorporar la posibilidad de garantizar obligaciones sin que sea necesario que éstas se hagan con base en créditos concedidos por la propia institución.

Asimismo y como ya ha sido señalado con anterioridad, al analizar otros casos de la banca de desarrollo, se incorpora la facultad de que la institución participe en el capital social de sociedades de inversión y sus operadoras, así como la de actuar como agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por otra parte, al igual que en los casos precedentes, se precisan mediante adecuaciones al artículo 10, las facultades respecto de las operaciones activas, pasivas y de servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las que corresponden exclusivamente al Banco de México o en su caso, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo a sus atribuciones, con lo que se está de acuerdo, ya que ello implica actualizar sus atribuciones respecto a la legislación vigente.

Las reformas que se realizan al artículo 17 de la Ley Orgánica del Banobras, tienen el propósito de actualizar los nombres de las dependencias cuyos titulares son miembros del consejo directivo, así como de su integración, en atención a la incorporación de la figura del consejero independiente. No obstante lo anterior, esta comisión dictaminadora considera conveniente establecer en ley la participación de cinco consejeros de la serie “B” nombrados en representación de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en

adición a la incorporación de un consejero independiente, motivo por el cual el consejo se integrará de un total de 13 miembros.

En tal sentido, la redacción del artículo 17 quedaría como sigue:

“**Artículo 17.** El consejo directivo estará integrado por 13 consejeros designados de la siguiente forma:

I...

a)...

b) Los titulares de las secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el subsecretario de Egresos y el gobernador del Banco de México.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del consejo directivo.

II. Cinco consejeros representarán a la serie “B” de certificados de aportación patrimonial, que serán designados por los tenedores de los mismos de entre los gobiernos de los estados, municipios y del Distrito Federal, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales.

La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el reglamento orgánico de la sociedad.

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

III. Un consejero de la serie “B” designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente. El nombramiento de consejero independiente deberá recaer en una persona de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sea ampliamente reconocido.

El consejo directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la sociedad.

En el orden del día de las sesiones del consejo directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.”

La que dictamina está de acuerdo con que se establezca la obligación del consejero independiente para asistir en forma personal a las sesiones. Este no contará con suplente y tendrá la obligación de asistir a cuando menos al 70% de las juntas de consejo, aspectos que quedan debidamente considerados con las adiciones que se realizan al artículo 18 de esta ley.

Por otro lado y con el fin de evitar conflictos de interés que puedan presentarse en razón de sus actividades, se adiciona la fracción III al artículo 19, en la que se abordan de manera precisa las restricciones para fungir como consejero independiente de la institución.

En forma similar a lo previsto en Nafinsa y el Bancomext, se está procediendo a variar la referencia del artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, al artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual es aplicable de manera exacta al caso en concreto de las Sociedades Nacionales de Crédito.

Además de que es necesario eliminar la fracción III propuesta, ya que los consejeros de la serie “B” en el caso del Banobras, tienen cargos de elección popular y, por la vocación del banco es necesaria su presencia, para quedar como sigue:

“Artículo 19...

I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo de la Ley de Instituciones de Crédito y

II...

...

III. Adicionalmente el consejero independiente no deberá tener:

a) Nexo o vínculo laboral con la sociedad;

b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la sociedad;

c) Conflicto de intereses con la sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores importantes o de cualquier otra naturaleza y

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones o sectores de atención que se relacionen con objeto de la sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Los consejeros deberán comunicar al presidente del consejo directivo, sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la sociedad, incluyendo las deliberaciones del consejo directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.”

En cuanto a las adiciones que se realizan al artículo 21 fracción III de la Ley Orgánica del Banobras encaminadas a que el consejo directivo tenga facultades más amplias con objeto de que constituyan las bases y criterios para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obra pública, presupuestos y tabuladores de sueldos, entre otros temas, la dictaminadora, considera que las facilidades que se otorguen a las instituciones de banca de desarrollo, deberán constar en la propia Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Sector Público y no como una facultad del consejo directivo, por lo que se sugiere se elimine, a efecto de ajustar la reforma a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, por lo que el artículo a comentario quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 21...

I. Aprobar el informe anual de actividades que le presente el director general;

II...

III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

IV. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración

de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.”

Con el propósito de dar al director general mayor capacidad de gestión administrativa, se modifica el artículo 23. Los cambios también tienen el propósito de dotar de mayor seguridad jurídica a los procedimientos judiciales, incorporando la posibilidad de sustitución del Director General, por apoderados, situación con la cual está conforme esta comisión y deberá mencionarse la frase “en el juicio de amparo”.

Por otra parte, esta dictaminadora considera necesario adicionar un artículo 24-bis, en el que se contemplan las causas de remoción, a fin de procurar el adecuado desempeño de los consejeros de la serie “B”, de los independientes y del director general, así como sancionar conductas o situaciones que afecten la marcha de la institución, por lo que el citado artículo quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 24-bis. Son causas de remoción de los consejeros de la serie “B” y de los consejeros independientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del consejo directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del consejo directivo y

IV. Someter a sabiendas a la consideración del consejo directivo, información falsa.

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie “A” y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante

resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

Como se ha señalado en los casos analizados con anterioridad, la derogación del artículo 25 responde a que la comisión consultiva ha resultado ser inoperante en la práctica.

Por otro lado, se establece en el artículo 29 la obligación del Banobras de formular anualmente sus programas financieros, operativos, presupuestos generales de gastos e inversiones de conformidad con los lineamientos, medidas y mecanismos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien compete autorizar la asignación de recursos y programas de dicha institución, en virtud de ser su coordinadora de sector.

La modificación a este precepto legal se realiza en congruencia con la realizada al artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que los argumentos vertidos con antelación, son aplicables al caso concreto. En tal virtud, el texto del referido precepto quedaría como sigue:

“Artículo 29. La sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las modalidades en la asignación de recursos, serán autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito; la que procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de la institución en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”

Por cuanto a la propuesta de que no le sean aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, esta dictaminadora, al igual que en los demás casos en que se ha considerado esta posibilidad, ratifica su inconveniencia, además de que dicha materia se encuentra regulada en leyes específicas, por lo que se procede su eliminación.

La incorporación de un nuevo artículo 31, obedece a la necesidad de que congruencia debe de existir

con lo ordenado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, que señala la obligación para las instituciones de banca de desarrollo de canalizar sus financiamientos a través de intermediarios financieros privados, en el sentido de que la institución otorgará fundamentalmente sus financiamientos en los términos mencionados, salvo que dichas operaciones respondan a situaciones como las que se contemplan en las fracciones I a la V del citado artículo, entre las cuales destacan las siguientes: la inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero; los financiamientos por un monto total igual al que determine el consejo directivo, así como las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades del sector paraestatal, entidades federativas y los municipios.

“Artículo 31. La sociedad otorgará sus financiamientos a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

- I. La inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero;
- II. Los financiamientos por un monto total igual al que determine el consejo directivo, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general;
- IV. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades del sector paraestatal, entidades federativas y los municipios;
- V. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales.

Los financiamientos a que se refiere esta fracción, se podrán otorgar siempre y cuando se trate de proyectos relacionados con su objeto en forma mayoritaria.”

El consejo directivo deberá crear un comité que deberá tener como función principal opinar sobre

las condiciones generales de trabajo, proponer políticas y establecer lineamientos en materia de sueldos, prestaciones, requisitos de ingreso, criterios de separación, estímulos, promociones. Este compromiso queda plasmado con la adición del artículo 32, en virtud de haberse recorrido el articulado. Asimismo, la que dictamina estima necesario precisar que resulta conveniente incluir la participación del director general, salvo cuando el comité aborde temas vinculados a su situación laboral, motivo por el cual se propone la siguiente redacción:

“Artículo 32. La sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:

Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

El consejero independiente;

El director general de la sociedad y

Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El director general de la sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad.

Este comité sesionará a petición del director general de la sociedad, quien enviará la convocatoria

respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.”

En el artículo 55-bis-1 de la Ley de Instituciones de Crédito se propone incorporar la obligatoriedad de las instituciones de banca de desarrollo de proporcionar al Congreso de la Unión, información sobre su patrimonio y sus operaciones, por lo que esta dictaminadora considera oportuno que dicha obligación quede consagrada en la norma general y no en la especial.

Por otra parte, la que dictamina considera necesario incorporar en la ley a comentario, un artículo 33 que permita la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores económicos que se encuentran relacionados con el objeto de la institución, a través de la figura de los comités consultivos, los cuales tendrán como misión apoyar al órgano de gobierno de la sociedad, detectando y dando a conocer las áreas de negocios dentro de las entidades federativas que sean susceptibles de apoyo y financiamiento, además de proponer mejoras a sus productos y servicios, así como difundirlos, para que la sociedad dentro de su ámbito de competencia cumpla con su encomienda, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 33. La sociedad constituirá consejos consultivos estatales, que se integrarán cuando menos por las personas siguientes: dos servidores públicos de la sociedad, designados por el director general de ésta, de entre los cuales el de mayor jerarquía o antigüedad tendrá el carácter de presidente del consejo consultivo respectivo; un servidor público que represente a la entidad federativa de que se trate, designado por el titular del Ejecutivo del Estado que corresponda; una persona que represente a los municipios que conforman dicha entidad designada por el titular del Ejecutivo Estatal; así como tres representantes de los

sectores a los que se dirige la sociedad, quienes serán designados por el gremio, asociación u organismo cúpula dentro de la entidad, del sector al que cada uno de ellos represente.

Los consejos consultivos estatales contarán con las siguientes facultades:

I. Coadyuvar en el desarrollo de programas de promoción de los sectores a los que se dirige la sociedad, así como a los intermediarios financieros que participen en la consecución de estos programas;

II. Realizar propuestas que permitan mejorar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por la sociedad;

III. Detectar las áreas de negocios dentro de la entidad federativa de que se trate, susceptibles de apoyo y financiamiento por parte de la sociedad;

IV. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia en la difusión y promoción de los productos y servicios que ofrece la sociedad, dentro de los sectores a los que ésta se dirige;

V. Recibir información sobre cifras de colocación de créditos, a nivel estatal y municipal;

VI. Opinar sobre proyectos de financiamiento, planes de desarrollo regional y estatal y respecto del panorama económico de la sociedad;

VII. Opinar sobre los principales proyectos de la sociedad;

VIII. Crear, cuando lo consideren necesario, comités consultivos regionales dentro de la entidad federativa de que se trate, con objeto de atender las necesidades específicas de las regiones y municipios que la conforman y

IX. Las demás que le sean conferidas por el consejo directivo de la sociedad.

Los consejos consultivos estatales contarán con un secretario que deberá ser electo de entre los propios consejeros, quienes realizarán la designación correspondiente mediante el proceso de votación. El secretario se encargará de levantar las actas de las sesiones, las cuales se firmarán por los asistentes a las mismas.

Los cargos de presidente y secretario, tendrán duración de un año contado a partir de la fecha en que cada uno sea designado.

Los consejos consultivos estatales sesionarán en forma ordinaria cuando menos de manera bimestral o en forma extraordinaria si así se requiere.

Las convocatorias y sesiones de los consejos consultivos estatales, así como los demás asuntos de carácter corporativo de éstos, se ajustarán a lo establecido para el consejo directivo de la sociedad.”

Con objeto de fortalecer el federalismo, esta dictaminadora considera conveniente la presencia activa de todas las entidades federativas en la discusión y definición en las metas y objetivos de la institución, así como en la vigilancia de la sociedad, a fin de aprovechar su potencial en beneficio de los proyectos locales y avanzar en la consolidación del cambio estructural y el desarrollo regional. Para tal efecto, esta Comisión de Hacienda estima necesaria la creación del consejo consultivo nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 34. La sociedad contará con un consejo consultivo nacional que estará integrado por los 31 gobernadores de los estados de la República Mexicana y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal que tendrá por objeto proponer al consejo directivo, a través del director general de la sociedad proyectos de financiamiento y planes de desarrollo regionales y estatales, así como conocer los resultados y cumplimiento del programa financiero que llevó a cabo la sociedad en el ejercicio inmediato anterior. Para tales efectos el director general de la sociedad presentará al Consejo Consultivo Nacional, en sesión, la información de referencia, dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio.

El Consejo Consultivo Nacional contará con un presidente y un secretario quienes serán electos de entre sus miembros, mediante el proceso de votación. El secretario se encargará de levantar las actas de las sesiones, las cuales se firmarán por los asistentes a las mismas.

Los cargos de presidente y secretario, tendrán duración de un año contado a partir de la fecha en que cada uno sea designado.

Las convocatorias y sesiones del Consejo Consultivo Nacional, así como los demás asuntos de carácter corporativo de éste, se ajustarán a lo establecido para el Consejo Directivo de la Sociedad.”

E) Reformas a la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

El artículo 5o. del decreto de la iniciativa en estudio contiene las reformas y adiciones que se realizan a la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (Banjército), mismas que a continuación se detallan:

Se propuso modificar el artículo 7o. de la ley en comentario, con el fin de excluir de las operaciones que celebra y servicios que presta a personas distintas a los militares y personas morales de las cuales aquéllos formen parte. En este sentido, la dictaminadora considera que el término “preferentemente” es más adecuado que el de “exclusivamente”, toda vez que permite la atención de otras personas que en determinado momento y de acuerdo a las circunstancias también puedan ser atendidos por el banco. No obstante lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conserva la facultad de autorizar, mediante reglas de carácter general, las características de las operaciones y servicios que pueda ofrecer dicha institución. En ese sentido, esta dictaminadora considera que no es necesario realizar la reforma que se propone a este artículo.

Por otra parte, al igual que en los casos precedentes, se clarifican mediante adecuaciones al artículo 8o., las facultades respecto de las operaciones activas, pasivas y de servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aquéllas que son exclusivas del Banco de México, de acuerdo a sus atribuciones, aspecto con el que está de acuerdo esta comisión, ya que ello implica actualizar en las leyes orgánicas las atribuciones de estas autoridades financieras.

En cuanto a las reformas que se propone realizar al artículo 39 de su Ley Orgánica, cabe indicar que tienen el propósito de actualizar los nombres de las dependencias cuyos titulares son miembros del consejo directivo, así como de su integración, en atención a la incorporación de la figura de consejero independiente.

No obstante lo anterior y al igual que en los casos precedentes, esta comisión dictaminadora considera incorrecto el concepto de “mayoría calificada” que pudiera establecerse mediante la presencia o no de los consejeros representantes de la serie “B” y de los consejeros independientes, respecto de los tenedores de la serie “A”, por lo que la redacción del artículo 39 quedaría como sigue:

“**Artículo 39.** El consejo directivo estará integrado por 11 consejeros designados de la siguiente forma:

I...

Derogado.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, presidirá el consejo directivo.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inmediato inferior siguiente.

En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del consejo directivo.

II...

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

III. Dos consejeros de la serie “B” designados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

El consejo directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la sociedad.

En el orden del día de las sesiones del consejo directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.”

La que dictamina está de acuerdo en que se establezca la obligación de los consejeros independientes para asistir en forma personal a las sesiones, quienes no tendrán suplentes y además tendrán la obligación de asistir cuando menos al 70% de las juntas, aspectos que quedan debidamente registrados con las adiciones que se realizan al artículo 40 de esta Ley Orgánica.

Otra situación que ya ha sido comentada en los casos precedentes, se refiere a la necesidad de

variar la referencia del artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, al artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual es aplicable de manera exacta al caso en concreto de las instituciones de banca de desarrollo, además de que con el fin de evitar conflictos de interés que puedan presentarse en razón de sus actividades, se adiciona la fracción V al artículo 42, en el que se mencionan de manera precisa las restricciones para fungir como consejero independiente de la institución, para quedar como sigue:

“**Artículo 42.** . .

I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II a la IV. . .

...

V. Adicionalmente, no deberán ser designados consejeros independientes, las personas que tengan:

a) Nexo patrimonial y/o vínculo laboral con la sociedad;

b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la sociedad;

c) Conflicto de intereses con la sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza y

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores o patrones o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Los consejeros deberán comunicar al presidente del consejo directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la sociedad, incluyendo las deliberaciones del consejo directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.”

Por lo que respecta a los cambios que se realizan al artículo 44 fracción IV, esta comisión dictaminadora considera que no es acertado se adicionen facultades al consejo directivo, con objeto de que establezca las bases y criterios para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, así como de presupuestos, tabuladores de sueldos, entre otros temas, ya que el tratamiento que se otorgue a las instituciones de banca de desarrollo deberán constar en la ley de la materia y no en la Ley Orgánica que se comenta, como una facultad del consejo directivo, por lo que se sugiere eliminar esa propuesta a efecto de ajustar la reforma a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

“Artículo 44...

I y II...

III. Nombrar y remover a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél y que reúnan los requisitos que se establecen en el artículo 24 de la ley de la materia;

IV. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

V. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.”

Por otra parte, esta comisión dictaminadora considera necesario adicionar un artículo 46-bis, en el que se contemplen las causas de remoción, a fin de procurar el adecuado desempeño de los consejeros de las series “A” y “B”, del consejero independiente y del director general, así como

sancionar conductas que afecten la marcha de la institución, por lo que el citado artículo quedaría de la siguiente forma:

“Artículo 46-bis. Son causas de remoción de los consejeros de la serie B y de los consejeros independientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del consejo directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del consejo directivo y

IV. Someter a sabiendas a la consideración del consejo directivo, información falsa.

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie A y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

Por su parte, la reforma del artículo 46 tiene como propósito prever la facultad de sustitución del director general en materia de procedimientos judiciales, con lo que se alcanza un mayor nivel de seguridad jurídica. Adicionalmente, en ese artículo se dice “inclusive juicio de amparo”, cuando debe decir “inclusive en el juicio de amparo”.

Por otra parte, se establece en el artículo 52, la obligación de la sociedad de formular anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La modificación a este precepto tiene por objeto hacer congruente su contenido con el del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que quedaría como sigue:

“Artículo 52. La sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas

operativos de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las modalidades en la asignación de recursos serán autorizadas por serán autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, la que procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de la institución, en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”

Al igual que se ha mencionado en otros casos, al quedar en libertad el consejo directivo para determinar los sueldos y demás prestaciones de los trabajadores de la sociedad, deberá crear un comité que tendrá como función primordial opinar y proponer sobre estos temas. Este compromiso queda plasmado con la adición del artículo 53 que crea dicho comité, sin embargo, la que dictamina estima necesario precisar que resulta conveniente incluir la participación del director general, salvo cuando el citado comité aborde temas laborales relacionados a dicho servidor público, motivo por el cual se propone la siguiente redacción:

“Artículo 53. La sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:

Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

Un miembro del consejo directivo que tenga el carácter de independiente;

El director general de la sociedad y

Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El director general de la sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con

respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad.

Este comité sesionará a petición del director general de la sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.”

En la iniciativa se propone que no le sean aplicables a la institución las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No obstante ello, esta dictaminadora, al igual que en los demás casos en que se ha considerado esta posibilidad, ratifica su inconveniencia, toda vez que dicha materia se encuentra regulada en leyes específicas, por lo que se elimina la incorporación del artículo 58 propuesto, así como sus artículos correlativos, que van del 59 al 64.

F) Reformas a la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Por decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 1o. de junio de 2001, se expidió la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, ordenamiento jurídico que si bien contiene algunas de las innovaciones al

sistema financiero de fomento, no incorpora las modificaciones que recientemente se han realizado conforme a las propuestas de legisladores. Ahora bien, uno de los objetivos de la iniciativa es homologuear el marco jurídico de las instituciones de banca de desarrollo, con el fin de que se desenvuelvan en una perspectiva similar, por lo que esta comisión dictaminadora, encuentra necesario adicionar un artículo sexto al presente decreto que incorpore las modificaciones mencionadas a la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, mismas que a continuación se detallan:

En atención a que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros tiene una cobertura amplia en todo el territorio nacional con ventanillas suficientes para dar el servicio de venta de billetes de depósito que deben hacerse ante autoridades administrativas y judiciales de la Federación y administrativas del Distrito Federal, se propone incorporar un artículo 80-bis, a efecto de que compartan esta actividad con Nafinsa y se amplíe la cobertura del servicio. En tal virtud, el artículo 80-bis propuesto, quedaría redactado en los términos siguientes:

“Artículo 80-bis. La sociedad podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas del Distrito Federal, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas del Distrito Federal.

Las autoridades mencionadas estarán obligadas a entregar a la sociedad dichos bienes en su indicado carácter de depositaria.

También podrán realizar en la sociedad, los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo y en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las disposiciones de las leyes federales y, en su caso, del Distrito Federal o por órdenes o contratos de autoridades de la Federación y, en su caso, del Distrito Federal.”

La que dictamina estima que es conveniente adicionar a la fracción III del artículo 17, el requisito de que los consejeros independientes sean de nacionalidad mexicana, a efecto de que exista congruencia con las reformas propuestas a las demás leyes orgánicas de la banca de desarrollo.

“Artículo 17. . .

I...

a) y b)...

. . .

. . .

. . .

II...

III. Dos consejeros independientes designados de común acuerdo por los consejeros propietarios de las series A y B. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

. . .

. . .”

La que dictamina considera que no se previó, en la reforma al artículo 23 en su último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la modificación a la fracción I del artículo 19 de la ley que se comenta, en lo relativo al impedimento para ser consejero de la sociedad, a que alude el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo cual se sugiere modificar dicha fracción, incorporando el mencionado precepto de la Ley de Instituciones de Crédito y suprimiendo la referencia al artículo 23 de dicha ley, para quedar como sigue:

“Artículo 19. . .

I. Las personas que se encuentren en los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II y III...

. . .

. . .

a) al d)...”

A efecto de hacer congruente la reforma con las demás leyes orgánicas de las instituciones de banca de desarrollo, la que dictamina considera necesario modificar el artículo 20 de la ley a comentario, para quedar como sigue.

“Artículo 20. Son causas de remoción de los consejeros de la serie B y de los consejeros independientes:

I a la IV. . .

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."

Por otro lado, la que dictamina estima necesario reformar la fracción VII del artículo 21 de la ley a comentario, con objeto de que exista concordancia con lo establecido en otras leyes en materia de facultades del consejo directivo.

"Artículo 22. . .

I a la IV. . .

V. Derogar.

VI...

VII. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional y

VIII..."

En cuanto al comité de sueldos y prestaciones de la sociedad se sugiere modificar su nombre, integrantes y facultades, para ser congruente con las reformas propuestas para las demás instituciones de banca de desarrollo, así como incorporar el impedimento del director general para participar en las sesiones de dicho comité, cuando los asuntos a tratar versen sobre su sueldo y prestaciones, esto con objeto de que se abstenga de votar en las decisiones que se tomen sobre el particular, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 23. La institución tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:

Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

Un miembro del consejo directivo que tenga el carácter de independiente;

El director general de la institución y Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El director general de la institución se abstendrá de participar en las sesiones del comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la institución.

Este comité sesionará a petición del director general de la institución, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general."

La dictaminadora, en concordancia con las reformas sugeridas a las leyes orgánicas de las instituciones de Banca de Desarrollo, propone modificar lo dispuesto en el artículo 32 de la ley en estudio, en el sentido de eliminar la referencia hecha a las estimaciones de ingresos.

En ese contexto la que dictamina, estima la necesidad de incorporar la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de establecer las modalidades en la asignación de recursos y programas en términos de lo ordenado en el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que dicho precepto quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 32. La institución formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos, de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría.

A la Secretaría compete coordinar, evaluar y vigilar la actuación de la institución, así como autorizar las modalidades en la asignación de recursos, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...”

En cuanto al artículo 36 del ordenamiento jurídico de referencia, se considera que debe incorporarse un segundo párrafo a la fracción V, para quedar redactado en los términos siguientes:

“Artículo 36. . .

I a la V. . .

Los financiamientos a que se refiere esta fracción, se podrán otorgar a los intermediarios financieros antes referidos, siempre y cuando se trate de proyectos relacionados a su objeto en forma mayoritaria.

VI y VII...”

La que dictamina estima pertinente derogar el artículo 37 del ordenamiento en análisis, en virtud de que el contenido de dicho precepto adicionado se incorpora en la Ley de Instituciones de Crédito.

G) Reformas a la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.

La Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicada el 11 de octubre de 2001 en el *Diario*

Oficial de la Federación, no incorpora las modificaciones que recientemente se han realizado conforme a las propuestas de los legisladores. Uno de los objetivos de la iniciativa es homologar el marco jurídico de las instituciones de banca de desarrollo, con el fin de que se desenvuelvan en una perspectiva similar, por lo que esta dictaminadora, encuentra necesario adicionar un artículo 7o. al presente decreto, que incorpore las modificaciones mencionadas a dicho ordenamiento, mismas que a continuación se detallan:

En tal virtud, se considera necesario que debe modificarse la fracción III, del artículo 14 del ordenamiento jurídico de referencia, a efecto de incorporar el requisito de que el consejero independiente sea de nacionalidad mexicana.

“Artículo 14. . .

I y II. . .

III. Un consejero de la serie “B” designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente. El nombramiento de consejero independiente, deberá recaer en persona de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad y prestigio profesional sea ampliamente reconocido.

...

...”

La que dictamina considera que no se previó, en la reforma al artículo 23 en su último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la modificación a la fracción I del artículo 16 de la ley que se comenta, el impedimento para ser consejero de la sociedad, a que alude el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo cual se sugiere modificar dicha fracción, incorporando la referencia al mencionado precepto de la Ley de Instituciones de Crédito y suprimiendo la referencia al artículo 23 de dicha ley, para quedar como sigue:

“Artículo 16. . .

I. Se encuentren en los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II y III. . .

. . .”

A efecto de hacer congruente la reforma con las demás leyes orgánicas de las instituciones de banca de desarrollo, la que dictamina considera necesario modificar el artículo 18 de la ley a comentario para quedar como sigue:

“Artículo 18. Son causas de remoción de los consejeros de la serie “B” y de los consejeros independientes:

I a la V...

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie “A” y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

...”

Por otra parte, esta comisión dictaminadora, considera oportuno aclarar que en la fracción VI del artículo 20 el término “aprobar”, no es exacto, toda vez que la naturaleza jurídica de las condiciones generales de trabajo, descansa en contratos colectivos celebrados entre patrones y trabajadores, por lo que se estima oportuno modificar dicho vocablo, por el de “opinar”, además que existiría una contradicción entre el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito y el precepto que se comenta, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 20. . .

I a la III...

IV. Derogar.

V...

VI. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.”

La que dictamina en concordancia con las reformas sugeridas a las leyes orgánicas de las instituciones de Banca de Desarrollo, propone modificar lo dispuesto en el artículo 28 de la ley en estudio, en el sentido de eliminar la referencia hecha a las estimaciones de ingresos para hacerlo congruente con el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por otro lado, esta comisión estima la necesidad de incorporar la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de autorizar las modalidades en la asignación de recursos y programas en términos de lo ordenado en el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que dicho precepto quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 28. La institución formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos, de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compete coordinar, evaluar y vigilar la actuación de la institución, así como autorizar las modalidades en la asignación de recursos, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de la institución en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”

La que dictamina, considera la necesidad de armonizar todos y cada uno de los preceptos contenidos en dicho ordenamiento, adecuando el artículo 14 fracción III, con el artículo 31 de la ley, en el sentido de que en este último precepto el consejero de la serie “B” de carácter independiente, sea nombrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no por el consejo directivo como se plasma en dicho dispositivo, por lo que se modifica de la siguiente forma:

“Artículo 31. La sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma: dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito

Público; uno de los consejeros a que se refiere el artículo 14 fracción III de esta ley, designado por el Consejo Directivo; una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos; un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa; el Director General de la Sociedad, así como un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con voz y sin voto. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

El Director General se abstendrá de participar en las sesiones del comité que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

...

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.”

A efecto de hacer congruentes las reformas sugeridas en las otras leyes de las instituciones de banca de desarrollo, se sugiere derogar el artículo 32, en virtud de que dicho artículo adicionado se incorpora a la Ley de Instituciones de Crédito.

La que dictamina considera necesario modificar el párrafo tercero del artículo segundo transitorio y adicionar un cuarto párrafo del ordenamiento

jurídico en análisis a efecto de brindar seguridad jurídica a los intermediarios financieros y personas con las que la sociedad haya contraído obligaciones durante los primeros 12 años de su operación, en el sentido de que dichas operaciones tendrán garantía del Gobierno Federal hasta que las mismas se extingan, situación que no se ve reflejada en el texto vigente. En tal virtud, se propone el siguiente texto para el artículo segundo transitorio:

“**Segundo.** . .

. . .

El Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las obligaciones que la sociedad contraiga con terceros hasta la conclusión de dichos compromisos.

Las nuevas obligaciones que suscriba o contraiga la sociedad a partir del 1o. de enero de 2014, no contarán con la garantía del Gobierno Federal.”

En razón de lo expuesto y tomando en consideración que el decreto que se dictamina pretende avanzar en la atención a los reclamos más sentidos de los habitantes de este país, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

DECRETO

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal:

Artículo primero. Se reforman los artículos 31 primero y segundo párrafo; 35 fracción primera; 41 párrafo segundo y cuarto; 42 fracciones III, IV, VII, IX, XVII, XVIII, XIX y su penúltimo párrafo; 43 párrafo tercero y cuarto; 44; 51 primer párrafo y 106 fracción II; se adicionan los artículos 30 con un tercer párrafo; 31 con un párrafo tercero y cuarto; 42 con un segundo párrafo de la fracción III; las fracciones VII-bis, VIII-bis, IX-bis, XXI, XXII y XXIII; 43-bis; 47 con un párrafo cuarto 55-bis y 55-bis-1; se derogan la fracción II del artículo 35 y el artículo 45 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 30. . .

...

Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.

. . .

Artículo 31. Las instituciones de banca de desarrollo formularán anualmente sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones, así como las estimaciones de ingresos. Las sociedades nacionales de crédito deberán someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca, los límites de endeudamiento neto externo e interno; financiamiento neto y los límites de intermediación financiera. Para los efectos de este párrafo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer los conceptos que integran la intermediación financiera en el informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que corresponda.

Los programas deberán formularse conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y los demás programas sectoriales del propio plan. En el marco de los planes mencionados, cada institución de banca de desarrollo deberá elaborar sus programas institucionales, mismos que contendrán un apartado relativo a la forma en que se coordinarán con las demás instituciones de banca de desarrollo.

Las instituciones de banca de desarrollo, proporcionarán a las autoridades y al público en general, información referente a sus operaciones utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que les permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita para tal efecto. En el cumplimiento de esta obligación, las instituciones de banca de desarrollo observarán lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, cada sociedad nacional de crédito, a través de los medios electrónicos con los que cuente, dará a conocer los programas de créditos y garantías, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizarán tales operaciones; los informes sobre el presupuesto de gasto corriente y de inversión; las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la sociedad nacional de crédito, así como las contingencias laborales, o de cualquier otro tipo que impliquen un riesgo para la institución.

Artículo 35. . .

. . .

I. Designar y remover a los comisarios correspondientes a esta serie de certificados;

II. Derogado.

III a la V...

Artículo 41. . .

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo, se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas.

. . .

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.

. . .

Artículo 42. . .

. . .

. . .

I y II...

III. Aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero.

Asimismo, le corresponde aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país, debiendo informar de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Acordar la creación de comités de crédito, el de recursos humanos y desarrollo institucional, de administración integral de riesgos, así como los que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;

V y VI...

VII. Aprobar en su caso, la constitución de reservas;

VII-bis. Aprobar en su caso, la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberá realizarse;

VIII...

VIII-bis. Aprobar los presupuestos generales de gasto e inversión, sin someterse a lo dispuesto en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IX. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto, así como los límites de intermediación financiera;

IX-bis. Aprobar las estimaciones de ingresos anuales, su programa financiero y sus programas operativos;

X a la XVI...

XVII. Aprobar los programas anuales de publicidad y propaganda de la institución, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Gobernación;

XVIII. Aprobar la estructura orgánica, niveles de empleo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, a propuesta del director general oyendo la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, como excepción a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXIV y 37 fracciones VIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIX. Opinar sobre las condiciones generales de trabajo de la institución;

XX...

XXI. Autorizar la tenencia por cuenta propia de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores, representativos del capital social de sociedades, así como la forma de administrarla;

XXII. Autorizar las operaciones crediticias superiores a la cantidad que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cada sociedad nacional de crédito con personas físicas o morales o que pertenezcan a un grupo de intereses comunes, distintas a las que se realizan con intermediarios financieros y

XXIII. Conocer y en su caso aprobar los informes que le presente el comité de administración integral de riesgos, así como los límites prudenciales de riesgos que al efecto le proponga éste.

En los supuestos establecidos en las fracciones III párrafo primero, VII, IX, XV y XVI se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

Artículo 43...

...

Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos en la institución y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su junta de gobierno podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, oyendo previamente al

interesado. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 15 días que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la mencionada Secretaría, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables o bien no haya conducido la institución con base a sanas prácticas bancarias.

Artículo 43-bis. El consejo directivo, así como los servidores públicos de las instituciones de banca de desarrollo, no podrán otorgar jubilaciones ni pensiones en términos y condiciones distintas a lo previsto en sus respectivas condiciones generales de trabajo.

Artículo 44. El órgano de vigilancia de las instituciones de banca de desarrollo, estará integrado por dos comisarios nombrados, uno por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y otro por los consejeros de la serie B. Por cada comisario propietario se nombrará el respectivo suplente. Los comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la sociedad, incluida la del consejo, así como para llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, teniendo el derecho de asistir a las juntas del consejo directivo con voz.

Artículo 45. Derogado.

Artículo 51. Al realizar sus operaciones las instituciones de crédito deben diversificar sus riesgos. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con acuerdo de su Junta de Gobierno determinará mediante reglas generales:

I y II...

...

Artículo 55-bis. Cada institución de banca de desarrollo, constituirá un fideicomiso dentro de la propia institución, como excepción a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del artículo 106 fracción XIX inciso a de esta ley, mediante aportaciones calculadas sobre los montos insolutos de los recursos captados por cuenta propia, mediante actos causantes de pasivo directo, ya sea a través del gran público inver-

sionista, de ventanilla o de cualquier otro medio de captación dirigido al público en general, que tendrá como fin el proporcionar apoyos a las propias instituciones, encaminados al fortalecimiento de su capital.

La cuota al millar sobre la que se calcularán las aportaciones al fideicomiso, se determinará por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las cuotas podrán ser diferenciales atendiendo el caso particular de cada institución de banca de desarrollo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las reglas de carácter general a las que se sujetarán los fideicomisos mencionados.

Artículo 55-bis-1. Las instituciones de banca de desarrollo enviarán al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En el informe de enero a marzo de cada año, una exposición sobre los programas de créditos, de garantías, transferencias de subsidios y transferencias de recursos fiscales, así como aquellos gastos que pudieran ser objeto de subsidios o transferencias de recursos fiscales durante el ejercicio respectivo, sustentado en los hechos acontecidos en el ejercicio anterior con la mejor información disponible, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizarán sus operaciones a fin de coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, así como un informe sobre su presupuesto de gasto corriente y de inversión, correspondiente al ejercicio en curso. En este informe también deberá darse cuenta sobre las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la institución de banca de desarrollo de que se trate y el Gobierno Federal, así como las contingencias laborales que ésta pudiere enfrentar, al amparo de un estudio efectuado por una calificadora de prestigio, en el ejercicio anterior.

II. Dentro de los ciento 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio, las instituciones de banca de desarrollo emitirán un informe anual sobre el cumplimiento de los programas anuales del citado ejercicio y en general, sobre el gasto corriente y de inversión, así como de las actividades de éstas en el transcurso de dicho ejercicio. Asimismo se integrará a este informe el o los reportes elaborados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la situación financiera y del

nivel de riesgo de cada una de las instituciones de banca de desarrollo y

III. En el informe de julio a septiembre de cada año, un informe sobre el cumplimiento del programa anual de la institución de banca de desarrollo respectiva, durante el primer semestre del ejercicio de que se trate.

Asimismo, cada institución de banca de desarrollo deberá publicar trimestralmente, en dos periódicos de amplia circulación en el país, el estado que guarda su patrimonio, así como los indicadores más representativos de su situación financiera y administrativa.

Artículo 106...

I...

II. Dar en prenda o caución bursátil los títulos o valores de su cartera, salvo que se trate de operaciones con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico;

III a la XIX..."

Artículo segundo. Se reforman los artículos 2o párrafo segundo; 6o. fracciones III y IV; 7o.; 9o; 10 primer párrafo y su fracción I; 17 primer párrafo, inciso *b*, primero y segundo párrafos de la fracción I; 19 fracción I; 23 fracción I; 29 primero y segundo párrafos; se adicionan los artículos 17 inciso *b* de la fracción I con un párrafo tercero; la fracción III con dos últimos párrafos; 18 con un párrafo tercero; 19 con una fracción IV; 21 con las fracciones V y VI; 23-bis; 35 y 36 y se deroga el artículo 25 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 2o...

La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 6o...

I y II...

III. Emitir o garantizar valores, así como garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de

garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. Participar en el capital social de sociedades, en términos del artículo 30 de esta ley, así como en sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas;

V a la XI...

Artículo 7o. La sociedad podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas del Distrito Federal, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas del Distrito Federal.

...

También podrán realizar en la sociedad, los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo y en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las disposiciones de las leyes federales y, en su caso, del Distrito Federal o por órdenes o contratos de autoridades de la Federación y, en su caso, del Distrito Federal.

Artículo 9o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como excepción a lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 26 de la Ley del Banco de México, determinará mediante disposiciones de carácter general las características de las operaciones activas, pasivas que no impliquen captación de recursos del público y de servicios, excepto lo relativo a fideicomisos, mandatos y comisiones, que realice la sociedad para cumplir el objetivo y ejercer las facultades que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo en esta ley.

Corresponde al Banco de México, en los términos de su ley, regular mediante disposiciones de carácter general, las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandatos y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la sociedad.

Artículo 10. El Gobierno Federal responderá en todo tiempo:

I. De las operaciones que celebre la sociedad con personas físicas o morales nacionales;

II y III...

Artículo 17. El consejo directivo estará integrado por 11 consejeros, designados de la siguiente forma:

I...

a)...

b) Los titulares de las secretarías de Economía; Energía; de la subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; el Gobernador del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del consejo directivo.

II...

III. Dos consejeros de la serie B designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

El consejo directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la sociedad.

En el orden del día de las sesiones del consejo directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.

Artículo 18...

...

Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al 70% de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrán ser designados

otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del consejo directivo.

Artículo 19...

I. Se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II y III...

...

IV. Adicionalmente, los consejeros independientes no deberán tener:

a) Nexo o vínculo laboral con la sociedad;

b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la sociedad;

c) Conflicto de intereses con la sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza y

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones o sectores de atención que se relacionen, con objeto de la sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Los consejeros deberán comunicar al presidente del consejo directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la sociedad, incluyendo las deliberaciones del consejo directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

Artículo 21...

I. a la IV...

V. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

VI. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

Artículo 23...

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del consejo directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II a la IX...

Artículo 23-bis. Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del consejo directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del consejo directivo y

IV. Someter a sabiendas a la consideración del consejo directivo, información falsa.

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 29. La sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compete coordinar, evaluar y vigilar la actuación de Nacional Financiera, así como autorizar las modalidades en la asignación de recursos, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...

Artículo 35. La sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:

Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

Un miembro del consejo directivo que tenga el carácter de independiente;

El Director General de la sociedad y

Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El Director General de la sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con

respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad.

Este comité sesionará a petición del director general de la sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.

Artículo 36. La sociedad otorgará sus financiamientos a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

I. La inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero;

II. Los financiamientos por un monto total igual al que determine el consejo directivo, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general;

IV. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades del sector paraestatal, entidades federativas y los municipios y

V. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales.

Los financiamientos a que se refiere esta fracción, se podrán otorgar siempre y cuando se trate de proyectos relacionados con su objeto en forma mayoritaria.

Artículo tercero. Se reforman los artículos 6o. fracción VI; 9o; 16 primer párrafo fracción I incisos *b* y *c* y su segundo párrafo; 18 fracción I y II; 25 fracción I y 31 se adicionan los artículos 7o. fracción VI con un segundo párrafo; 16 fracción III y dos últimos párrafos; 17 con un párrafo tercero; 18 con las fracciones III y IV con los incisos *a*, *b*, *c* y *d* y un último párrafo; 18-bis; 20 con las fracciones VI y VII; 34 y 35; se derogan el segundo, cuarto y quinto párrafos de la fracción II del artículo 16 y el artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 6o...

I a la V...

VI. Otorgar financiamiento a los exportadores indirectos y en general al aparato productivo exportador, a fin de optimizar la cadena productiva de bienes o servicios exportables, así como coadyuvar en el fomento del comercio exterior del país y realizar todos los actos y gestiones que permitan atraer inversión extranjera al país;

VII a la XVII...

Artículo 7o...

I a la VI...

Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito y

VII...

Artículo 9o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como excepción a lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 26 de la Ley del Banco de México, determinará

mediante disposiciones de carácter general las características de las operaciones activas, pasivas que no impliquen captación de recursos del público y de servicios, excepto lo relativo a fideicomisos, mandatos y comisiones, que realice la sociedad para cumplir el objetivo y ejercer las facultades que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo en esta ley.

Corresponde al Banco de México, en los términos de su ley, regular mediante disposiciones de carácter general, las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandatos y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la sociedad.

Artículo 16. El consejo directivo estará integrado por 15 consejeros designados de la siguiente forma:

I. Nueve consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, que serán:

a)...

b) El secretario de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

c) Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Relaciones Exteriores; Energía; el subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el subsecretario de Egresos; el subsecretario de Comercio Exterior y el gobernador del Banco de México.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

II...

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

III. Dos consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus

conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

El consejo directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la sociedad.

En el orden del día de las sesiones del consejo directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.

Artículo 17...

...

Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al 70% de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del consejo directivo.

Artículo 18...

I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Dos o más personas que tengan entre sí, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad y

III. Los que ocupen un puesto de elección popular, mientras estén en el ejercicio del mismo.

...

IV. Adicionalmente, los consejeros independientes no deberán tener:

a) Nexo o vínculo laboral con la sociedad;

b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la sociedad;

c) Conflicto de intereses con la sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza y

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores o patrones o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Los consejeros deberán comunicar al presidente del consejo directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la sociedad, incluyendo las deliberaciones del consejo directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

Artículo 18-bis. Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del consejo directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del consejo directivo y

IV. Someter a sabiendas a la consideración del consejo directivo, información falsa.

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie A y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 20...

I a la V. . .

VI. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

VII. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para

el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de ingreso; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

Artículo 25. . .

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del consejo directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II a la VI. . .

Artículo 27. Derogado.

Artículo 31. La sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca.

Las modalidades en la asignación de recursos serán autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito; la que procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de la institución en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. La sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:

Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

Un miembro del consejo directivo que tenga el carácter de independiente;

El director general de la sociedad y

Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El director general de la sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad.

Este comité sesionará a petición del director general de la sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inme-

diato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.

Artículo 35. La sociedad otorgará sus financiamientos a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

I. La inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero;

II. Los financiamientos por un monto total igual al que determine el consejo directivo con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general;

IV. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades del sector paraestatal, entidades federativas y los municipios y

V. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales.

Los financiamientos a que se refiere esta fracción, se podrán otorgar siempre y cuando se trate de proyectos relacionados con su objeto en forma mayoritaria.”

Artículo cuarto. Se reforman los artículos 3o primer párrafo; 6o. en sus fracciones I, II y V; 7o. fracciones IX y X; 10; 17 el primer párrafo y las fracciones I y II; 19 fracción I; 23 fracción I y 29; se adicionan los artículos 7o. con las fracciones XI y XII; 17 fracción III y dos últimos párrafos; 18 con un párrafo tercero; 19 con la fracción III; 21 con las fracciones III y IV; 23 con las fracciones VII, VIII y IX; 24-bis; 31; 32, 33 y 34; se derogan el segundo, cuarto y quinto párrafos de la fracción II del artículo 17 y el artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de banca de

desarrollo, tendrá por objeto financiar proyectos de inversión pública o privada, así como actividades prioritarias que realicen los gobiernos Federal y del Distrito Federal, estatales, municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.

La operación y funcionamiento de la institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 6o. . .

I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en los términos del artículo 115 constitucional para lograr el desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias; así como impulsar la inversión y el financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos;

II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en estados y municipios;

III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, así como estructurar y coordinar proyectos de inversión;

IV. Otorgar asistencia técnica y financiera para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La sociedad no podrá administrar obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos y

V. Mejorar la eficiencia operativa de la institución;

VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes y

VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones

auxiliares de crédito y con los sectores social y privado.

Artículo 7o. . .

I a la VIII. . .

IX. Podrá actuar a solicitud de los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, como agente financiero o como consejero técnico en la planeación, financiamiento y ejecución de programas, proyectos y obras de servicios públicos o de interés social, relacionados con objeto de la sociedad;

X. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas, con objeto a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la sociedad;

XI. Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito y

XII. Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como excepción a lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 26 de la Ley del Banco de México, determinará mediante disposiciones de carácter general las características de las operaciones activas, pasivas que no impliquen captación de recursos del público y de servicios, excepto lo relativo a fideicomisos, mandatos y comisiones, que realice la sociedad para cumplir el objetivo y ejercer las facultades que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo en esta ley.

Corresponde al Banco de México, en los términos de su ley, regular mediante disposiciones de carácter general, las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandatos y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la sociedad.

Artículo 17. El consejo directivo estará integrado por 13 consejeros designados de la siguiente forma:

I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:

a). . .

b) Los titulares de las secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el subsecretario de Egresos y el gobernador del Banco de México.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del consejo directivo.

II. Cinco consejeros representarán a la serie "B" de certificados de aportación patrimonial, que serán designados por los tenedores de los mismos de entre los gobiernos de los estados, municipios y del Distrito Federal, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales.

La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento Orgánico de la Sociedad.

Derogado.

. . .

Derogado.

Derogado.

III. Un consejero de la serie B designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente. El nombramiento de consejero independiente deberá recaer en una persona de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sea ampliamente reconocido.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la sociedad.

En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.

Artículo 18. . . .

. . .

El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al 70% de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del consejo directivo.

Artículo 19. . . .

I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. . .

. . .

III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener:

a) Nexo o vínculo laboral con la sociedad;

b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la sociedad;

c) Conflicto de intereses con la sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza y

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores o patrones o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Los consejeros deberán comunicar al presidente del consejo directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la sociedad, incluyendo las deliberaciones del consejo directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

Artículo 21. . .

I y II. . .

III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

IV. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

Artículo 23. . .

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrelarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del consejo directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

I a la VI. . .

VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal

en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución;

VIII. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el consejo directivo y

IX. Participar en las sesiones del consejo directivo con voz, pero sin voto.

Artículo 24-bis. Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del consejo directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del consejo directivo y

IV. Someter a sabiendas a la consideración del consejo directivo, información falsa.

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie A y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 29. La sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las modalidades en la asignación de recursos serán autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito la que procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de la institución en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. La sociedad otorgará sus financiamientos a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

I. La inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero;

II. Los financiamientos por un monto total igual al que determine el consejo directivo, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general;

IV. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades del sector paraestatal, entidades federativas y los municipios;

V. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales.

Los financiamientos a que se refiere esta fracción, se podrán otorgar siempre y cuando se trate de proyectos relacionados con su objeto en forma mayoritaria.

Artículo 32. La sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:

Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

El consejero independiente;

El director general de la sociedad y

Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El director general de la sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad.

Este comité sesionará a petición del director general de la sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.

Artículo 33. La sociedad constituirá consejos consultivos estatales, que se integrarán cuando menos por las personas siguientes: dos servidores públicos de la sociedad, designados por el director general de ésta, de entre los cuales el de mayor jerarquía o antigüedad tendrá el carácter de presidente del consejo consultivo respectivo; un servidor público que represente a la entidad federativa de que se trate, designado por el titular del Ejecutivo del Estado que corresponda; una persona que represente a los municipios que

conforman dicha entidad designada por el titular del Ejecutivo estatal; así como tres representantes de los sectores a los que se dirige la sociedad, quienes serán designados por el gremio, asociación u organismo cúpula dentro de la entidad, del sector al que cada uno de ellos represente.

Los consejos consultivos estatales contarán con las siguientes facultades:

I. Coadyuvar en el desarrollo de programas de promoción de los sectores a los que se dirige la sociedad, así como a los intermediarios financieros que participen en la consecución de estos programas;

II. Realizar propuestas que permitan mejorar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por la sociedad;

III. Detectar las áreas de negocios dentro de la entidad federativa de que se trate, susceptibles de apoyo y financiamiento por parte de la sociedad;

IV. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia en la difusión y promoción de los productos y servicios que ofrece la sociedad, dentro de los sectores a los que ésta se dirige;

V. Recibir información sobre cifras de colocación de créditos, a nivel estatal y municipal;

VI. Opinar sobre proyectos de financiamiento, planes de desarrollo regional y estatal y respecto del panorama económico de la sociedad;

VII. Opinar sobre los principales proyectos de la sociedad;

VIII. Crear, cuando lo consideren necesario, comités consultivos regionales dentro de la entidad federativa de que se trate, con objeto de atender las necesidades específicas de las regiones y municipios que la conforman y

IX. Las demás que le sean conferidas por el consejo directivo de la sociedad.

Los consejos consultivos estatales contarán con un secretario que deberá ser electo de entre los propios consejeros, quienes realizarán la designación correspondiente mediante el proceso de votación. El secretario se encargará de levantar las actas de las sesiones, las cuales se firmarán por los asistentes a las mismas.

Los cargos de presidente y secretario, tendrán duración de un año contado a partir de la fecha en que cada uno sea designado.

Los consejos consultivos estatales sesionarán en forma ordinaria cuando menos de manera bimestral o en forma extraordinaria si así se requiere.

Las convocatorias y sesiones de los consejos consultivos estatales, así como los demás asuntos de carácter corporativo de éstos, se ajustarán a lo establecido para el consejo directivo de la sociedad.

Artículo 34. La sociedad contará con un Consejo Consultivo Nacional que estará integrado por los 31 gobernadores de los estados de la República Mexicana y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que tendrá por objeto proponer al consejo directivo, a través del director general de la sociedad proyectos de financiamiento y planes de desarrollo regionales y estatales, así como conocer los resultados y cumplimiento del programa financiero que llevó a cabo la sociedad en el ejercicio inmediato anterior. Para tales efectos el director general de la sociedad presentará al consejo consultivo nacional, en sesión, la información de referencia, dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio.

El consejo consultivo nacional contará con un presidente y un secretario quienes serán electos de entre sus miembros, mediante el proceso de votación. El secretario se encargará de levantar las actas de las sesiones, las cuales se firmarán por los asistentes a las mismas.

Los cargos de presidente y secretario, tendrán duración de un año contado a partir de la fecha en que cada uno sea designado.

Las convocatorias y sesiones del Consejo Consultivo Nacional, así como los demás asuntos de carácter corporativo de éste, se ajustarán a lo establecido para el Consejo Directivo de la Sociedad."

Artículo quinto. Se reforman los artículos 8o; 39 primer párrafo; 42 fracción I; 44 fracción III; 46 fracción I y 52; se adicionan tres párrafos a la fracción I, una fracción III y dos últimos párrafos al artículo 39; 40 con un tercer párrafo; 42 con una fracción V con los incisos *a*, *b*, *c* y *d* y un último párrafo; 44 con las fracciones, IV y V; 46-bis y 57 y se deroga el segundo párrafo de la fracción I y los párrafos segundo, cuarto y quinto de la fracción II del artículo 39 y el artículo 49 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, para quedar como sigue:

"Artículo 8o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como excepción a lo dispuesto por los

artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 26 de la Ley del Banco de México, determinará mediante disposiciones de carácter general las características de las operaciones activas, pasivas que no impliquen captación de recursos del público y de servicios, excepto lo relativo a fideicomisos, mandatos y comisiones, que realice la sociedad para cumplir el objetivo y ejercer las facultades que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo en esta ley.

Corresponde al Banco de México, en los términos de su ley, regular mediante disposiciones de carácter general, las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandatos y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la sociedad.

Artículo 39. El consejo directivo estará integrado por 11 consejeros designados de la siguiente forma:

I...

Derogado.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público presidirá el consejo directivo.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inmediato inferior siguiente.

En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del consejo directivo.

II...

Derogado.

...

Derogado.

Derogado.

III. Dos consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes de nacionalidad mexicana deberán recaer en personas que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

El consejo directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con objeto de la sociedad.

En el orden del día de las sesiones del consejo directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.

Artículo 40...

...

Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al 60% de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del consejo directivo.

Artículo 42...

I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II a la IV. ...

V. Adicionalmente, no deberán ser designados consejeros independientes, las personas que tengan:

a) Nexo patrimonial y/o vínculo laboral con la sociedad;

b) Nexo patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la sociedad;

c) Conflicto de intereses con la sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza y

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores o patrones o sectores de atención que se relacionen con objeto de la sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Los consejeros deberán comunicar al presidente del consejo directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la sociedad, incluyendo las

deliberaciones del consejo directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

Artículo 44...

I y II...

III. Nombrar y remover a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél y que reúnan los requisitos que se establecen en el artículo 24 de la ley de la materia;

IV. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

V. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

Artículo 46. El director general tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al consejo directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar

perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitro y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del consejo directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II a la VI...

Artículo 46-bis. Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del consejo directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del consejo directivo; y

IV. Someter a sabiendas a la consideración del consejo directivo, información falsa.

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 49. Derogado.

Artículo 52. La sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las modalidades en la asignación de recursos serán autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, la que procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más

adecuada de los recursos de la institución, en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. La sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:

Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

Un miembro del consejo directivo que tenga el carácter de independiente;

El director general de la sociedad y

Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El director general de la sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad.

Este comité sesionará a petición del director general de la sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del comité se designará a un Presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de

empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.”

Artículo sexto. Se reforman los artículos 17 fracción III 19 fracción I; 20 párrafo primero, 22 fracción VII; 23 y 32 primero y segundo párrafos; se adiciona los artículos 8o.; 20 con un último párrafo; 23 con un quinto, sexto y noveno párrafos y un segundo párrafo de la fracción V del artículo 36 y se deroga la fracción V del artículo 22 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros:

Artículo 8o.-bis. La institución podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas del Distrito Federal, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas del Distrito Federal.

Las autoridades mencionadas estarán obligadas a entregar a la institución dichos bienes en su indicado carácter de depositaria.

También podrán realizar en la institución, los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo y en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las disposiciones de las leyes federales y en su caso, del Distrito Federal o por órdenes o contratos de autoridades de la Federación y en su caso, del Distrito Federal.

Artículo 17. ...

I...

a) y b)

II. ...

III. Dos consejeros independientes designados de común acuerdo por los consejeros propietarios de las series “A” y “B”. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en perso-

nas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

...

...

Artículo 19...

I. Las personas que se encuentren en los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II y III...

a) al d)...

Artículo 20. Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:

I a la IV...

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 22. ...

I a la IV...

V. Se deroga.

VI...

VII. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional y

VIII...

Artículo 23. La institución tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:

Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa;

Un miembro del consejo directivo que tenga el carácter de independiente;

El director general de la institución y

Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

El director general de la institución se abstendrá de participar en las sesiones del comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la institución.

Este comité sesionará a petición del director general de la institución, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos,

los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.

Artículo 32. La institución formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos, de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría.

A la Secretaría compete coordinar, evaluar y vigilar la actuación de la institución, así como autorizar las modalidades en la asignación de recursos, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...

Artículo 36...

I a la V...

Los financiamientos a que se refiere esta fracción, se podrán otorgar a los intermediarios financieros antes referidos, siempre y cuando se trate de proyectos relacionados a su objeto en forma mayoritaria.

VI y VII...

Artículo séptimo. Se reforman los artículos 14 fracción III, 16 fracción I, 18 párrafo primero; 20 fracción VI; 28; 31 párrafos primero, segundo y cuarto; segundo transitorio en su tercer párrafo; se adiciona un último párrafo del artículo 18, un segundo párrafo del artículo 28 y un cuarto párrafo del segundo transitorio y se deroga la fracción IV del artículo 20 y el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal:

Artículo 14...

I y II...

III. Un consejero de la serie "B" designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente. El nombramiento de consejero independiente, deberá recaer en persona de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad y prestigio profesional sea ampliamente reconocido.

...

...

Artículo 16...

I. Se encuentren en los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II y III...

Artículo 18. Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:

I a la V...

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 20...

I a la III...

IV. Se deroga.

V...

VI. Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional, así como opinar sobre las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre la sociedad y sus trabajadores.

Artículo 28. La sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos, de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compete coordinar, evaluar y vigilar la actuación de la institución, así como autorizar las modalidades en la asignación de recursos, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de la institución en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. La sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma: dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán el subsecretario de Egresos y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público; uno de los consejeros a que se refiere el artículo 14 fracción III de esta ley, designado por el consejo directivo; una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos; un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que será el subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa; el director general de la sociedad, así como un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con voz y sin voto. De entre los miembros del comité se designará a un presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

El director general se abstendrá de participar en las sesiones del comité que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

...

Este comité opinará y propondrá en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.

Artículo 32. Se deroga.

...

Segundo...

...

El Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las obligaciones que la sociedad contraiga con terceros hasta la conclusión de dichos compromisos.

Las nuevas obligaciones que suscriba o contraiga la sociedad a partir del 1o. de enero de 2014, no contarán con la garantía del Gobierno Federal."

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer las reglas para determinar las cuotas a que se refieren el artículo 55-bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el régimen de inversión de los fideicomisos, que deberán constituir las instituciones de banca de desarrollo dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las instituciones de banca de desarrollo, se sujetarán a las condiciones generales de trabajo vigentes, hasta en tanto no se emitan las nuevas y éstas entren en vigor.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las leyes que se reforman, adicionan y derogan en el presente decreto.

Quinto. Los procedimientos que hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, conforme a las leyes que se reforman, adicionan y derogan continuarán rigiéndose por las

disposiciones vigentes en la fecha de publicación del presente decreto.

Sexto. El comité de planeación de recursos humanos, deberá integrarse y entrar en funciones en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

Séptimo. El comité de administración integral de riesgos deberá integrarse y entrará en funciones dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

Octavo. Por lo que se refiere a la modificación al artículo 7o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, las referencias contenidas en los ordenamientos de carácter jurídico en donde se señale que los depósitos de títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas o judiciales de la Federación o por o ante las autoridades administrativas del Distrito Federal, así como las sumas en efectivo, títulos o valores que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas del Distrito Federal, se constituyan en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, deberá entenderse que los mismos podrán constituirse en las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo que estén autorizadas por ley para tal efecto.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, a 23 de abril de 2002.— Diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego, Francisco Agundís Arias, Manuel Añorve Baños, Miguel Arizpe Jiménez, Florentino Castro López, Jorge A. Chávez Presa, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, Francisco de Jesús de Silva Ruiz, Abelardo Escobar Prieto, Roberto Javier Fuentes Domínguez, Julián Hernández Santillán, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez, Oscar Guillermo Levín Coppel, Rosalinda López Hernández, José Antonio Magallanes Rodríguez, José Manuel Minjarez Jiménez, César Alejandro Monraz Sustaita, Humberto Muñoz Vargas, José Narro Céspedes, Luis Alberto Pazos de la Torre, Francisco Raúl Ramírez Avila, Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha Díaz, Arturo San Miguel Cantú, Antonio Silva Beltrán Reyes, Yadira Ivette Tamayo Herrera, José Luis Ugalde Montes, Emilio Ulloa Pérez, José Francisco Yunes Zorrilla y Hugo Adrián Zepeda Berrelleza.»*

Es de primera lectura.

CONDECORACIONES

La Presidenta:

El siguiente punto del orden del día son los dictámenes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con el oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Carlos Eduardo Represas de Almeida, coronel del arma blindada DEM, Martín Salvador Morfín Ruiz y Miguel Hakim Simón, puedan aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confieren los gobiernos de las repúblicas: de Ecuador, de Francia y de Corea, respectivamente.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece, la fracción III, del apartado C, del artículo 37 constitucional y el artículo 60, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la aprobación de la honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se concede permiso al ciudadano Carlos Eduardo Represas de Almeida, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional al Mérito, en Grado de Comendador, que le confiere el gobierno de la República del Ecuador.

Artículo segundo. Se concede permiso al coronel del arma blindada DEM, Martín Salvador Morfín Ruiz, para aceptar y usar la condecoración de la Medalla de la Defensa Nacional, que le confiere el gobierno de la República de Francia.

Artículo tercero. Se concede permiso al ciudadano Miguel Hakim Simón, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Heung-In, en Segundo Grado, que le confiere el gobierno de la República de Corea.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, D.F., a 24 de abril de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, presidente; *José Antonio Hernández Fraguas*, *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco*, *José Guillermo Anaya Llamas*, *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta*, secretarios; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Tomás Coronado Olmos*, *Omar Fayad Meneses*, *Ricardo Francisco García Cervantes*, *Arturo Escobar y Vega*, *María Teresa Gómez Mont y Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Leyva Acevedo*, *Miguel Ángel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Fernando Ortiz Arana*, *Germán Arturo Pellegrín Pérez*, *José Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas*, *Ricardo Torres Origel*, *Jaime Vázquez Castillo*, *Nestor Villarreal Castro* y *Roberto Zavala Echavarría*.

Es de primera lectura.

REPUBLICA DE AUSTRIA

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: en oficio de fecha 16 de abril del año en curso, la Cámara de Senadores remite el expediente con la minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Jorge Andrés García Gamboa, para que pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario de Austria, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 23 de abril, se turnó a la suscrita comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

CONSIDERANDO

a) Que el peticionario acredita su nacionalidad mexicana con la copia certificada de su acta de nacimiento;

b) Que los servicios que el propio interesado prestará al gobierno de Austria serán de carácter estrictamente consular y

c) Que la solicitud se ajusta a lo establecido en la fracción II del apartado C del artículo 37 constitucional.

Por lo expuesto, esta comisión se permite someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se concede permiso al ciudadano Jorge Andrés García Gamboa, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de Austria en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

México, D.F., a 24 de abril de 2002.— *Armando Salinas Torre*, presidente; *José Antonio Henández Fraguas*, *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco*, *José Guillermo Anaya Llamas*, *Luis Miguel Géronimo Barbosa Huerta*, secretarios; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Tomás Coronado Olmos*, *Omar Fayad Meneses*, *Ricardo Francisco García Cervantes*, *Arturo Escobar y Vega*, *María Teresa Gómez Mont y Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Leyva Acevedo*, *Miguel Ángel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Fernando Ortiz Arana*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, *José Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas*, *Ricardo Torres Origel*, *Jaime Vázquez Castillo*, *Nestor Villarreal Castro* y *Roberto Zavala Echavarría*.

Es de primera lectura.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: en oficio de fecha 16 de abril de 2002, la Cámara de Senadores remite el expediente con la minuta proyecto de decreto, que concede permiso al ciudadano Israel David Ramírez Flores, para que pueda prestar sus servicios como chofer, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ciudad de México.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 23 de

abril del año en curso, se turnó a la suscrita comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

CONSIDERANDO

a) Que el peticionario acredita su nacionalidad mexicana, con la copia certificada del acta de nacimiento;

b) Que los servicios que el propio interesado prestará en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ciudad de México, serán de carácter administrativo y

c) Que la solicitud se ajusta a lo establecido en la fracción II del apartado C del artículo 37 constitucional.

Por lo expuesto, esta comisión se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se concede permiso al ciudadano Israel David Ramirez Flores, para prestar servicios como chofer, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ciudad en la Ciudad de México.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, México, D.F., a 24 de abril de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, presidente; *José Antonio Hernández Fraguas*, *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco*, *José Guillermo Anaya Llamas* y *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta*, secretarios; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Tomás Coronado Olmos*, *Omar Fayad Meneses*, *Ricardo Francisco García Cervantes*, *Arturo Escobar y Vega*, *María Teresa Gómez Mont y Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Leyva Acevedo*, *Miguel Angel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Fernando Ortiz Arana*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, *Jesé de Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas*, *Ricardo Torres Origel*, *Jaime Vázquez Castillo*, *Néstor Villarreal Castro* y *Roberto Zavala Echavarría.*»

Es de primera lectura.

REPUBLICA DE FINLANDIA

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: en oficio fechado el 20 de marzo del año en curso, el licenciado Ricardo Franco Guzmán, solicita el permiso constitucional necesario para que pueda prestar servicios como asesor jurídico, en la Embajada de Finlandia, en México.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 19 de marzo, se turnó a la suscrita comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

CONSIDERANDO

a) Que el peticionario acredita su nacionalidad mexicana con la copia certificada de su acta de nacimiento.

b) Que los servicios que el propio interesado prestará en la Embajada de Finlandia, en México, serán como asesor jurídico y

c) Que la solicitud se ajusta a lo establecido en la fracción II del apartado C del artículo 37 constitucional.

Por lo expuesto, esta comisión se permite someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se concede permiso al licenciado Ricardo Franco Guzmán, para prestar servicios como asesor jurídico, en la Embajada de Finlandia, en México.

México, D.F., a 20 de marzo de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, presidente; *José Antonio Hernández Fraguas*, *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco*, *José Guillermo Anaya Llamas* y *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta*, secretarios; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Tomás Coronado Olmos*, *Omar Fayad Meneses*, *Ricardo Francisco García Cervantes*, *Arturo Escobar y Vega*, *Ma. Teresa Gómez Mont y Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Leyva Acevedo*, *Miguel Angel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*,

José Narro Céspedes, Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Fernando Ortiz Arana, Germán Arturo Pellegrini Pérez, José Esteban Sandoval Ochoa, César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas, Ricardo Torres Origel, Jaime Vázquez Castillo, Néstor Villarreal Castro y Roberto Zavala Echavarría.»

Es de primera lectura.

JAPON

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: en oficio fechado el 16 de abril del año en curso, la Cámara de Senadores remite el expediente con la minuta proyecto de decreto, que concede permiso al ciudadano León Raúl Ortega Hernández, para que pueda prestar servicios como asesor en el departamento económico en la Embajada de Japón, en México.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 16 de abril, se turnó a la suscrita comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

CONSIDERANDO

- a) Que el peticionario acredita su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Que los servicios que el propio interesado prestará en la Embajada del Japón, en México, serán como asesor.
- c) Que la solicitud se ajusta a lo establecido en la fracción II del apartado C del artículo 37 constitucional.

Por lo expuesto, esta comisión se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se concede permiso al ciudadano León Raúl Ortega Hernández, para prestar servicios como asesor en el departamento económico en la Embajada de Japón, en México.

México, D.F., a 24 de abril de 2002.— Diputados: Armando Salinas Torre, presidente; José Antonio Hernández Fraguas, Víctor Manuel Gandarilla Carrasco, José Guillermo Anaya Llamas y Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, secretarios; Manuel Añorve Baños, José Francisco Blake Mora, Tomás Coronado Olmos, Omar Fayad Meneses, Ricardo Francisco García Cervantes, Arturo Escobar y Vega, Ma. Teresa Gómez Mont y Urueña, Federico Granja Ricalde, Lorenzo Rafael Hernández Estrada, Efrén Leyva Acevedo, Miguel Ángel Martínez Cruz, Rodrigo David Mireles Pérez, José Narro Céspedes, Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Fernando Ortiz Arana, Germán Arturo Pellegrini Pérez, José de Jesús Reyna García, Jorge Esteban Sandoval Ochoa, César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas, Ricardo Torres Origel, Jaime Vázquez Castillo, Néstor Villarreal Castro y Roberto Zavala Echavarría.»

Es de primera lectura.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: en oficio fechado el 16 de abril del año en curso, la Cámara de Senadores remite el expediente con la minuta proyecto de decreto, que concede permiso a los ciudadanos María Guadalupe Suárez Barrera, Nadia Istar Peimbert de la Cruz, Bárbara Ma. De los Angeles Marín Elizondo, Jorge Núñez Llanas, María Luisa Quirós Franco, María Reyneria Aguilar Ortiz, Salatiel Eliseo Cruz Alfaro, Aída Rosalinda Flores Sauza, María del Rocío Fernández López, Jesús Hernández Mendez y Graciela Torres González, para que puedan prestar servicios de carácter administrativo, en representaciones diplomáticas. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 23 de abril de 2002 se turnó a la suscrita comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

CONSIDERANDO

- a) Que los peticionario acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajada y consulados generales,

de Estados Unidos de América, serán de carácter administrativo y

c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del apartado C del artículo 37 constitucional y segundo párrafo del artículo 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se concede permiso a la ciudadana María Guadalupe Suárez Barrera, para prestar servicios como empleada de oficina en el departamento de Recursos Humanos del Consulado General de Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

Artículo segundo. Se concede permiso a la ciudadana Nadia Istar Peimbert de la Cruz, para prestar servicios como asistente de información, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

Artículo tercero. Se concede permiso a la ciudadana Bárbara Ma. de los Angeles Marín Elizondo, para prestar servicios como secretaria administrativa, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

Artículo cuarto. Se concede permiso al ciudadano Jorge Núñez Llanas, para prestar servicios como chofer bodeguero, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

Artículo quinto. Se concede permiso a la ciudadana María Luisa Quirós Franco, para prestar servicios como asistente de servicios generales, en el Consulado General de Estados Unidos de América, en Tijuana, Baja California.

Artículo sexto. Se concede permiso a la ciudadana María Reynería Aguilar Ortiz, para prestar servicios como secretaria, en el departamento de agricultura de Estados Unidos de América, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo séptimo. Se concede permiso al ciudadano Salatiel Eliseo Cruz Alfaro, para prestar servicios como asistente en cómputo, en el departamento de agricultura de Estados Unidos de América, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo octavo. Se concede permiso a la ciudadana Aída Rosalinda Flores Sauza, para prestar servicios como secretaria, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

Artículo noveno. Se concede permiso a la ciudadana María del Bocio Fernández López, para prestar servicios como secretaria, en el departamento de agricultura de Estados Unidos de América, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo décimo. Se concede permiso al ciudadano Jesús Hernández Méndez, para prestar servicios como Técnico de Ingeniería, en el departamento de agricultura de Estados Unidos de América, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo decimoprimer. Se concede permiso a la ciudadana Graciela Torres González, para prestar servicios como oficinista de comercio, en la Embajada de Estados Unidos de América, en México.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, D.F., a 24 de abril de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, presidente; *José Antonio Hernández Fraguas*, *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco*, *José Guillermo Anaya Llamas* y *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta*, secretarios; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Tomás Coronado Olmos*, *Omar Fayad Meneses*, *Ricardo Francisco García Cervantes*, *Arturo Escobar y Vega*, *María Teresa Gómez Mont y Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Leyva Acevedo*, *Miguel Ángel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Fernando Ortiz Arana*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, *José de Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas*, *Ricardo Torres Origel*, *Jaime Vázquez Castillo*, *Néstor Villarreal Castro* y *Roberto Zavala Echavarría.*»

Es de primera lectura.

REPUBLICA DE CHIPRE

El secretario Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: en oficio de fecha 16 de abril del año en curso, la Cámara de Senadores remite el expediente con la minuta proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Liza Foster Benítez, Sofía León Mavrides, Susana Guerrero Fuentes y Francisco Javier Hernández Villegas, para prestar servicios de carácter administrativo, en la Embajada de Chipre en México.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 23 de abril, se turnó a la suscrita comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

CONSIDERANDO

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada de su acta de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajada de Chipre en México, serán de carácter administrativo y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del apartado C del artículo 37 constitucional.

Por lo expuesto, esta comisión se permite someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se concede permiso a la ciudadana Liza Foster Benítez, para prestar servicios como secretaria en la Embajada de Chipre en México.

Artículo segundo. Se concede permiso a la ciudadana Sofía León Mavrides, para prestar servicios como asistente de prensa en la Embajada de Chipre, en México.

Artículo tercero. Se concede permiso a la ciudadana Susana Guerrero Fuentes, para prestar servicios como secretaria en la Embajada de Chipre, en México.

Artículo cuarto. Se concede permiso al ciudadano Francisco Javier Hernández Villegas, para prestar servicios como chofer y mensajero en la Embajada de Chipre, en México.

México D.F., a 24 de abril de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre*, presidente; *José Antonio Hernández Fraguas*, *Víctor Manuel Gandarilla Carrasco*, *José Guillermo Anaya Llamas* y *Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta*, secretarios;

Manuel Añorve Baños, *José Francisco Blake Mora*, *Tomás Coronado Olmos*, *Omar Fayad Meneses*, *Ricardo Francisco García Cervantes*, *Arturo Escobar y Vega*, *María Teresa Gómez Mont y Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Lorenzo Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Leyva Acevedo*, *Miguel Ángel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mireles Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo Augusto Ocampo Fernández*, *Fernando Ortiz Arana*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, *José de Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas*, *Ricardo Torres Origel*, *Jaime Vázquez Castillo*, *Néstor Villarreal Castro* y *Roberto Zavala Echavarría.*»

Es de primera lectura.

La Presidenta:

En virtud de que los dictámenes se encuentran publicados en la *Gaceta Parlamentaria*, consulte la Secretaría a la Asamblea si se les dispensa la segunda lectura y se ponen a discusión y votación de inmediato.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se les dispensa la segunda lectura a los dictámenes y se ponen a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se les dispensa la segunda lectura.**

La Presidenta:

En consecuencia se pide a la Secretaría poner a discusión los proyectos de decreto.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Está a discusión el proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Carlos Eduardo Represas de Almeida, Martín Salvador Monfín Ruiz y Miguel Hakin Simón, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confieren los gobiernos de las repúblicas de Ecuador, Francia y Corea, respectivamente.

La Presidenta:

Está a discusión el dictamen en lo general... No habiendo quien haga uso de la palabra para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se reserva para su votación nominal en conjunto.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Está a discusión el proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Jorge Andrés García Gamboa, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de Austria en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión el proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Israel David Ramírez Flores, para prestar servicios en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ciudad de México.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión el proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Ricardo Franco Guzmán, para prestar servicios como asesor jurídico en la Embajada de Finlandia en México.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión el proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano León Raúl Ortega Hernández, para prestar servicios como asesor en el departamento económico en la Embajada de Japón.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

Está a discusión el proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos María Guadalupe Suárez Barrera, Nadia Istar Peimbert de la Cruz, Bárbara María de los Angeles Marín Elizondo, Jorge

Núñez Llanas, María Luisa Quirós Franco, María Reynería Aguilar Ortiz, Salatiel Eliseo Cruz Alfaro, Aida Rosalinda Flores Sauza, María del Rocío Fernández López, Jesús Hernández Méndez y Graciela Torres González, para prestar servicios administrativos en representaciones diplomáticas.

La Presidenta:

Está a discusión el dictamen en lo general... No habiendo quien haga uso de la palabra, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se reserva para su votación nominal en conjunto.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Está a discusión el proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Liza Foster Benítez, Sofía León Mavrides, Susana Guerrero Fuentes y Francisco Javier Hernández Villegas, para prestar servicios administrativos en la Embajada de Chipre en México.

La Presidenta:

Está a discusión en lo general... No habiendo quien haga uso de la palabra, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se va a proceder a recoger la votación nominal de este proyecto de decreto y los anteriormente reservados en un sólo acto.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación de los proyectos de decreto.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Abrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para tomar la votación nominal de los proyectos de decreto.

(Votación.)

Se informa que se emitieron 387 votos en pro, cero en contra cero abstenciones.

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

La Presidenta:

Aprobados los proyectos de decreto por 387 votos.

Pasan al Senado y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

LEY ADUANERA

La Presidenta:

El siguiente punto del orden del día, es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**La secretaria Martha Silvia Sánchez
González:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos.— Poder Legislativo.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea: el pasado 20 de diciembre de 2001, fue turnada a esta colegisladora la minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, para los efectos

de lo dispuesto por el inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a su vez fue remitida al día siguiente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su análisis, discusión y dictamen.

De acuerdo con la minuta elaborada por las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Comercio y de Estudios Legislativos Quinta de la colegisladora, esta comisión procedió a su análisis y estudio, de conformidad en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de las deliberaciones realizadas por esta comisión, así como de los planteamientos formulados por funcionarios de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, se presenta a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen.

Descripción de la minuta

La minuta del Senado de la República señala que el dictamen del proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera tiene como propósito fundamental el de establecer las condiciones para la importación por personas físicas de vehículos automotores usados, destinados a permanecer de forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora, así como en el municipio fronterizo de Cananea.

En cuanto a los antecedentes de este proyecto, para la comisión que dictamina resulta importante señalar lo siguiente:

A. Con fecha 21 de octubre de 1999 fue presentada en la Cámara de Diputados la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Aduanera por el entonces diputado federal Adalberto Valderrama Fernández, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados miembros de diversas fracciones parlamentarias.

B. El dictamen en sentido favorable elaborado por la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día 8 de abril, habiéndose votado por el pleno dos días después, resultando aprobado por 225 votos a favor.

C. De esta forma, el 13 de abril del propio año de 2000, la minuta proyecto de decreto que nos ocupa fue remitida a la Cámara de Senadores, habiéndose turnado para su análisis y dictamen a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Comercio y de Estudios Legislativos, Quinta.

D. Con fechas del 9 y 28 de noviembre del mismo año, el senador Jeffrey Max Jones solicitó a la Mesa Directiva del Senado emitiera una excitativa a las comisiones responsables, a efecto de que presentaran el dictamen correspondiente.

E. En noviembre 5 se amplió el turno de la mencionada minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Asuntos Fronterizos del propio Senado de la República.

F. Finalmente, con fecha del 14 de diciembre de 2001, prácticamente un año después, las comisiones unidas referidas concluyeron el dictamen correspondiente y con dispensa de segunda lectura, se presentó al pleno al día siguiente, habiéndose aprobado por 81 votos a favor.

Consideraciones de la comisión

Esta comisión coincide con la colegisladora en que no existen razones suficientes para que la importación de vehículos automotores usados y que están destinados a permanecer en las zonas fronterizas del norte del país, así como en los estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, solamente pueda ser realizada por las empresas comerciales que al efecto operan en dichas regiones, situación que ha originado en los últimos 10 años cuellos de botella y un encarecimiento de tales automóviles.

En su oportunidad, la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados en la elaboración de su dictamen, señala que le fueron turnados diversos documentos que más de 7 mil firmas de ciudadanos que habitan en la franja fronteriza, planteando las reformas que nos ocupan, derivados de la realización del "Foro de Consulta Ciudadana sobre fronterización de vehículos automotores usados", realizada en Ciudad Juárez, Chihuahua a finales de 1999.

En este foro, donde convergieron comercializadores de autos usados, particulares, partidos políticos, así como representantes de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se concluyó que resultaba necesario legislar en esta

materia, a fin de mejorar las condiciones de los particulares frente a las empresas comercializadoras que son las únicas autorizadas mediante un acuerdo administrativo para la compra-venta de autos usados y que tienen el acceso a los permisos de importación correspondientes.

Además, se presentaron datos en los que se demostró que el Gobierno deja de percibir un importante volumen de recursos con la situación prevaleciente por concepto de pago de tenencia y demás impuestos, al limitarse la posibilidad de compra sólo a través de estas empresas, conocidas como "loteros".

Cabe indicar que los vehículos usados sujetos a este tratamiento deberán ser de cinco o más años, modelos anteriores a la fecha en que se realice la importación, mismos que deberán de contar con determinadas características, tales como tener un valor que no exceda de los 12 mil dólares de Estados Unidos de América, no ser vehículos deportivos, de lujo y convertibles. También deberán tener la constancia que acredite que cumplen con las normas técnicas de emisión máxima permisible de contaminantes en su país de origen.

Por su parte, las personas físicas que pretendan efectuar la importación de tales vehículos deberán acreditar, entre otras cosas, su ciudadanía mexicana y su residencia en la franja y regiones fronterizas.

De acuerdo a lo anterior, la que dictamina estima convenientes las adiciones y reformas que se proponen en la minuta en cuestión, además de que considera que con dichos cambios se contribuye de manera importante a la justicia y equidad del habitante de la franja fronteriza norte y regiones referidas.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, somete a la consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente

DECRETO

Que adiciona y reforma la Ley Aduanera en el primer párrafo del artículo 62 y el primer párrafo del artículo 137, y se adicionan los artículos 137-bis-1; 137-bis-2; 137-bis-3; 137-bis-4; 137-bis-5; 137-bis-6; 137-bis-7; 137-bis-8 y 137-bis-9, esto para quedar como sigue:

"Artículo 62. Tratándose de importación de vehículos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 137-bis-1 al 137-bis-9, la Secretaría podrá:

Artículo 137. Con independencia de lo dispuesto en los artículos siguientes, la Secretaría de Comercio Industrial...

Artículo 137-bis-1. Las personas físicas que acrediten su residencia en la franja fronteriza norte, así como en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos automotores usados, siempre y cuando estén destinados a permanecer en estos lugares.

Artículo 137-bis-2. Para efecto del artículo anterior y de los siguientes, se entiende por:

I. Persona física: el ciudadano al que la ley ha dotado de derechos y obligaciones.

II. Franja fronteriza norte: la comprendida entre la línea divisoria internacional con Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el golfo de México.

III. Región parcial del Estado de Sonora: la comprendida entre los siguientes límites al norte, la línea divisoria internacional, desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros del oeste de Sonoyta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de puerto Peñasco, de ahí siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte, hasta encontrar la línea divisoria internacional.

IV. Año modelo: el periodo comprendido entre el 1o. de noviembre de un año, al 31 de octubre del año siguiente.

V. Automóvil: el vehículo destinado al transporte hasta de 10 personas, incluyéndose a las vagonetas y a las camionetas denominadas "VAN", que tengan instalado convertidor catalítico de fábrica.

VI. Vehículo comercial: al vehículo con o sin chasis para el transporte de mercancías o de más de 10 personas, con peso bruto vehicular de más de 2 mil 727, pero no mayor de 7 mil 272 kilogramos.

VII. Camión mediano: al vehículo con o sin chasis para el transporte de mercancías o de más de 10 personas, con peso bruto vehicular de más de 2 mil 272 kilogramos, pero no mayor de 8 mil 864 kilogramos.

VIII. Vehículo usado: al vehículo de cinco o más años modelos anteriores a la fecha en que se realice la importación.

Artículo 137-bis-3. La importación a que se refiere el artículo anterior podrá efectuarse pagando exclusivamente el 50% del impuesto general de importación que corresponda a los vehículos a importar, conforme a su clasificación arancelaria.

Las fracciones arancelarias aplicables según la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, serán las que correspondan al valor de la compra-venta en dólares de Estados Unidos de América, de los vehículos automotores usados.

Asimismo, se exime del requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de vehículos automotores usados a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 137-bis-4. Los vehículos que podrán importarse bajo el amparo de las disposiciones legales anteriores, son los siguientes:

I. Automóviles cuyo valor no exceda de 12 mil dólares de Estados Unidos de América, excluyendo los vehículos deportivos, de lujo y convertibles.

II. Camiones comerciales ligeros y medianos, propulsados por motor de gasolina.

Los vehículos señalados en el presente artículo, deberán ser similares a los de las marcas de fabricación nacional, de conformidad con la lista que publique la Secretaría del ramo competente en el *Diario Oficial* de la Federación, dentro del tercer trimestre de cada año, con la previa opinión de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.

Artículo 137-bis-5. Las personas físicas que pretendan efectuar la importación de los vehículos en los términos de los artículos anteriores deberán cumplir con lo siguiente:

I. Acreditarse como ciudadano mexicano con el acta de nacimiento o de naturalización correspondiente.

II. Comprobar su residencia en la franja y regiones fronterizas referidas, de seis meses anteriores a la fecha de la importación del vehículo, mediante cualquiera de los documentos oficiales expedidos a nombre del interesado, en donde conste el

domicilio ubicado en la franja o región fronteriza de que se trate.

III. Presentar el pedimento de importación correspondiente, que deberá contener las características, marca, tipo, línea, modelo y número de serie, con objeto de que una vez realizada la importación, se pueda comprobar su legal estancia en el país.

IV. Presentar al momento del despacho aduanero conjuntamente con los documentos aduaneros respectivos, la constancia que acredite que el vehículo a importar cumple con las normas técnicas de emisión máxima permisible de contaminantes en su país de origen.

Artículo 137-bis-6. La importación de vehículos automotores usados que se realice en los términos de los artículos anteriores, se limitará a una unidad por persona.

Asimismo, la persona física que afecte la importación de una unidad vehicular usada, no podrá volver a efectuar la importación de otra unidad vehicular, en los términos de los artículos precedentes, sino después de haber transcurrido un año de la primer importación, siendo aplicables a su comercialización las limitaciones que derivan de las disposiciones aduaneras vigentes.

Artículo 137-bis-7. La internación al resto del territorio nacional de los vehículos importados al amparo de las disposiciones legales que preceden, se regirá por lo dispuesto en la Ley Aduanera, en especial por el párrafo final de su artículo 62, por las normas contenidas en el reglamento de la Ley Aduanera y por las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 137-bis-8. A partir del año 2009, la importación de autos usados a las franjas y regiones fronterizas a que se refieren los artículos anteriores, se realizará de conformidad con lo establecido en el apéndice 300-A.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Artículo 137-bis-9. En lo conducente, serán aplicables a las importaciones de vehículos usados, a que se refieren a los artículos anteriores, las disposiciones contenidas en la Ley Aduanera, su reglamento y demás.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados México, D.F., a 18 de abril de 2002.— Diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego, Francisco Agundis Arias, Manuel Añorve Baños, Miguel Arízpe Jiménez, Florentino Castro López, Jorge A. Chávez Presa, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, Francisco de Jesús de Silva Ruiz, Abelardo Escobar Prieto, Roberto Javier Fuentes Domínguez, Julián Hernández Santillán, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez, Oscar Guillermo Levín Coppel, Rosalinda López Hernández, José Antonio Magallanes Rodríguez, José Manuel Minjarez Jiménez, César Alejandro Monraz Sustaita, Humberto Muñoz Vargas, José Narro Céspedes, Luis Alberto Pazos de la Torre, Francisco Raúl Ramírez Avila, Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha Díaz, Arturo San Miguel Cantú, Antonio Silva Beltrán Reyes, Yadira Ivette Tamayo Herrera, José Luis Ugalde Pérez, Emilio Ulloa Pérez, José Francisco Yunes Zorrilla y Hugo Adriel Zepeda Berrelleza.»*

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Guillermo Hopkins Gámez, por la comisión, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Guillermo Hopkins Gámez:

Con permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

Con objeto de fundamentar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público sobre el proyecto de decreto que adiciona y reforma la Ley Aduanera, me permito precisar que dicho proyecto no se refiere a la regularización de los automóviles ilegales, sino que trata únicamente de lo concerniente a la libre importación de vehículos usados, no de lujo, que no excedan de 12 mil dólares americanos por parte de las personas físicas, habitantes de la franja fronteriza norte en la región parcial de Sonora, así como en el territorio que ocupan los estados de Baja California y Baja California Sur.

Como antecedentes, tenemos que antes de 1994 la importación de vehículos usados se realizaba indistintamente por personas físicas o personas morales. El 21 de febrero de 1994 se publicó el decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores

usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial de Sonora, que incluye el municipio fronterizo de Cananea.

Este decreto estableció las condiciones para la importación por parte de las empresas comerciales de autos usados con registro de la entonces Secofi, empresas que gozaban con la exclusividad del derecho de importación.

Posteriormente, el 8 de febrero de 1999 se publicó un nuevo decreto que agilizó los procedimientos para la importación en la franja fronteriza norte. Sin embargo, aún se mantuvo la exclusividad de acceso a los permisos de importación por parte de empresas registradas, conocidas popularmente como "lotereros" y no por parte de las personas físicas. Esto a todas luces ha representado una situación que no corresponde con la libertad y los derechos individuales de los mexicanos de aquellas regiones, es por ello que ha surgido una nueva reforma a la Ley Aduanera, que busca hacer posible el acceso directo por parte de las personas físicas a los permisos de importación de vehículos usados.

El 20 de diciembre del año pasado, la Cámara de Senadores remitió la minuta proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 63 y 137 de la Ley Aduanera, previo análisis y estudio realizados por las comisiones respectivas. Este proyecto de reforma representa un instrumento más ágil y adecuado para facilitar a las personas físicas que viven y trabajan en dichas zonas fronterizas, la adquisición y el acceso a la importación de vehículos usados, dado que la demanda en la región fronteriza ha crecido constantemente.

Por ejemplo, entre 1994 y 2001, la demanda de autos usados de importación creció en Baja California 77%, Sonora lo hizo a una tasa de 72%, en Tamaulipas al ritmo del 43% y en Coahuila a una tasa de 38%. Es precisamente por ello que se han elaborado reformas y adiciones a la Ley Aduanera en sus artículos 62 y 137, cuyas ventajas para las personas físicas que deseen importar vehículos usados, son las siguientes:

a) Permitan la importación de vehículos de forma directa por parte de estas personas y no a través de las empresas ya registradas, quienes tenían el acceso exclusivo a los permisos de importación. De esta forma se restituye un derecho de importación a los particulares, permitiendo un proceso más claro y fácil. Esta medida hace más rápida la

adquisición de los vehículos, asimismo, al abrir la importación de cualquier individuo que cumpla con los debidos requisitos, se evitan los cuellos de botella de la importación exclusiva a través de las empresas.

Dado que el mercado fronterizo de vehículos importados se compone esencialmente de vehículos usados, otra ventaja que ofrece la actual reforma a los importadores, es el pago de sólo el 50% del impuesto general de importaciones que corresponda a la clasificación arancelaria del vehículo. Asimismo, la reforma exime del requisito de permiso previo de importación de vehículos usados por parte de la Secretaría de Economía.

Las personas físicas que tienen derecho de importar, deberán acreditar su ciudadanía mexicana, comprobar su residencia en las zonas fronterizas, especificar las características del modelo a importar y comprobar que el vehículo cumpla con las normas técnicas de emisión máxima permisible de contaminantes en su país de origen. Dicha importación se restringe a una unidad por persona por año.

Por todo lo anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, de todas las fracciones parlamentarias, nos pronunciamos a favor de esta reforma, atendiendo el hecho de que ésta representa un apoyo claro a las familias y a los individuos mexicanos que habitan y laboran en esa frontera norte.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Se ha registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario el diputado Arturo San Miguel Cantú, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Tiene la palabra hasta por 10 minutos.

El diputado Arturo San Miguel Cantú:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Acudo a esta tribuna para fijar la postura de los legisladores del grupo parlamentario de Acción

Nacional sobre el dictamen del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el impulso a la exportaciones mexicanas, los volúmenes de comercio exterior de nuestro país se incrementaron considerablemente, tanto en manufacturas como en la industria maquiladora de exportación.

Dicha participación casi se duplicó en tan sólo siete años. Con estos datos presentes, debe de recordarse que somos vecinos de la primera economía a nivel mundial; las diferencias son evidentes, pero a pesar de ello los niveles de vida y la cultura de ambos país se han ido acercando, los empresarios, comerciantes, campesinos y sobre todo los ciudadanos comunes de ambos países, tienen rutinariamente tratos unos con otros.

Por ello es indispensable dotar a los habitantes del norte del país de los elementos necesarios para que se pueda aprovechar al máximo esta cercanía.

Así, el grupo parlamentario de Acción Nacional, preocupado por los ciudadanos, no sólo de la franja fronteriza, sino también de todo el país. En este sentido uno de los problemas que más aquejan a los mexicanos que vivimos en la frontera norte del país y que han ido cobrando cada vez mayor fuerza, ha sido la limitación que tienen para importar un vehículo automotor usado, de procedencia extranjera, cuyo destino sea el uso particular como instrumento también de trabajo.

Ello se deriva de que la importación de estos vehículos sólo puede ser realizada por giros comerciales que operan en esta región, a los cuales se les conoce como loteros. Estas empresas comercializadoras son las únicas autorizadas, mediante un acuerdo administrativo, para efectuar la compra de autos usados de procedencia extranjera.

Ante este impedimento, los ciudadanos fronterizos se ven obligados a adquirir permisos con comerciantes de autos usados, lo que origina una situación indeseable de monopolio. Este monopolio incide negativamente en el precio de venta de los vehículos, teniendo un impacto desfavorable en el bolsillo de los consumidores, lo que daña considerablemente la economía local y familiar.

Bajo esta óptica, deben tener en cuenta que muchos jefes de familia no tienen la capacidad ni los recursos económicos suficientes para la compra

de un auto, ya no hablemos de uno nuevo ni siquiera de uno usado, el cual buscaría ser utilizado más como una herramienta de trabajo, que como un lujo personal.

Por ello es injusto que los comerciantes de autos usados sigan gozando de este beneficio en perjuicio de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario restituir el derecho de los ciudadanos que radicamos en la zona franja fronteriza del norte del país, donde estamos interesados en participar directamente en la regularización de los automóviles con la finalidad de que este costo sea más atractivo en la importación.

En este tenor, en la legislatura pasada compañeros diputados de Acción Nacional presentaron una iniciativa de reformas y diversas disposiciones de la Ley Aduanera, la cual tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para que los particulares pudieran importar vehículos automotores usados, destinados permanentemente de forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur, la región parcial del Estado de Sonora y el municipio fronterizo de Cananea, en el Estado de Sonora.

El día de hoy, esta honorable Cámara de Diputados votará el dictamen de proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de esta Ley Aduanera, enviado en minuta de fecha 20 de diciembre del año 2001 por el Senado de la República. Por consiguiente, los diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional en esta LVIII Legislatura votaremos a favor de este dictamen exhortando a los demás compañeros legisladores que voten en el mismo sentido.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, a usted señor diputado.

En virtud de que no hay registro de oradores para participar en la discusión, consulte la Secretaría a la Asamblea si...

Sí, señor diputado...

El diputado Tomás Torres Mercado
(desde su curul):

Es un orador...

La Presidenta:

¿En qué sentido, señor diputado?

El diputado Tomás Torres Mercado
(desde su curul):

Expresaré, señora Presidenta, reflexiones que tienen qué ver con el contenido del dictamen en contra.

La Presidenta:

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Señora Presidenta, le aprecio el reconocer el derecho legítimo de...

Dígame usted.

La Presidenta:

Señor diputado, permítame un momento.

Me hacen notar y tienen razón, que no se había abierto el registro. Entonces consulto a la Asamblea si hay oradores que quieran participar en el debate en pro o en contra.

Había sido informada de que por eso no se abría el registro pero ahora lo hago.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Bien, señora Presidenta, regístreme por favor como orador en contra y solamente acotaría de que estaba usted haciendo la referencia de que no había oradores en el momento preciso en el que hice el llamado de mi participación.

La Presidenta:

Entonces solamente... Amador Rodríguez Lozano, ¿en qué sentido? ¿Para rectificar hechos? No hay ahorita razón para hechos, estamos en la discusión.

Guillermo Padrés, a favor.

Entonces se cierra el registro de oradores para discutir el artículo único del proyecto de decreto que estamos debatiendo.

Tiene la palabra, señor diputado.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Gracias, señora Presidenta:

En principio, decirles amigas y amigos diputados, que no sería la participación de un servidor la actitud necia de negar un derecho legítimo de los hermanos nuestros, de nuestros conciudadanos que se ubican en la línea fronteriza con la Unión Americana y en la zona geográfica que contempla el dictamen. Simplemente hago el llamado para reflexionar de que por la característica de la ley es necesariamente, diputadas y diputados, generar, abstracta e impersonal. Si el propósito noble de suyo, reivindicable de suyo, es la posibilidad de que personas físicas individuales o personas morales de derecho privado de manera directa importen vehículos automotores, con las características que el texto del dictamen establece, entonces, ¿por qué no, por esa característica de generalidad, les toque también a campesinos, a pequeños comerciantes, a maestros, a desempleados, hasta, por qué no, a diputados, para que de modo directo procedan a la internación definitiva de vehículos automotores?

Dejo, señores diputados y no se quejen luego, dejo la reflexión patente de que la internación de un vehículo en estas condiciones, permitido por la autoridad fiscal, constituye una resolución fiscal.

Ustedes que son, compañeros de Acción Nacional, tan cuidadosos del principio de legalidad, no invoquen que se violentan estas características cuando otros gobernados de este país piden igualdad.

Hablo, ¿por qué no?, por el Estado de Zacatecas. Hablo, ¿por qué no?, cuando desde la tribuna damos una causal con el propósito de que también allá reclamemos la legalización de las unidades motrices que en este momento se encuentran dentro del territorio del Estado.

Seguramente, señora Presidenta, pudiera de las señoras diputadas y diputados, recibir la tilde de incongruencia con relación al texto del dictamen que se está debatiendo. Simplemente postulo y no como diputado miembro de una fracción parlamen-

taria, que tengan presentes en el proceso legislativo que disposiciones de esta naturaleza se acompañan de la virtud, de la generalidad o si aquí en la circunstancia y en la coyuntura se convienen también leyes y disposiciones que son canjes de acuerdos específicos porque benefician a grupos específicos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se han inscrito, para hablar en contra, el diputado Tomás Torres Mercado y para hablar en pro, el diputado Guillermo Padrés Elías.

Tiene la palabra a favor, el diputado Guillermo Padrés Elías.

El diputado Guillermo Padrés Elías:

Con su permiso, señora Presidenta:

Vale la pena aclarar algunas situaciones sobre la iniciativa que se presenta el día de hoy. Creo que hay datos erróneos que nos hacen pensar distinto a la esencia de por qué se está planteando esta iniciativa y por qué estamos promoviendo adicionalmente que los particulares también puedan importar estos automóviles usados, a la franja y zona fronteriza. Esto ya existe y ha venido dándose por muchos años, no es nada nuevo.

Sin embargo, aproximadamente hace menos de 10 años, se modificó la ley para que no nada más los particulares y todos pudieran importarlos, sino que fueran nada más los loteros, que son alrededor de 1 mil 800 loteros en la zona y franja fronteriza. No vemos por qué, en miras de un Tratado de Libre Comercio que va a entrar en vigor a partir de 2004 para que ya puedan internarse todos los automóviles nuevos y a partir del 2009 donde ya entran todos los autos usados, por qué debemos de seguir limitando a los particulares para que puedan importar sus carros y nada más mantener un monopolio para los loteros.

Ahorita es lo que sucede, nada más 1 mil 800 personas en la franja fronteriza pueden importar automóviles a esa zona, que se entienda bien, no es para internarlos al país, es nada más a la zona fronteriza. Lo único que pedimos es que sea extensiva a todos los particulares que lo quieran hacer y así no caigamos en el error de que se manipule por unos pocos el precio de los automóviles y el total de los cupos a importar.

Lo que queremos es abrirle la puerta a todo ciudadano que tiene el derecho, como cualquier otro, de poder importar su automóvil, poder conseguir algún precio menor y poderlo hacer conforme a sus posibilidades económicas.

Ahorita, lo único que puede hacer alguna persona que quiere tener un auto en la zona fronteriza, es comprárselo a estos comerciantes que tienen el control total. Lo único que pedimos es que sea para todos y sea parejo y sea una medida congruente con todas las políticas públicas que hemos manejado con el fin de que sea para todos.

Entonces para resumir esta iniciativa lo único que da es otorgarles la facultad a todos los ciudadanos que residen en la zona fronteriza y en la región fronteriza de poder importar su carro como lo hacían antes y brincarse la posibilidad de que exista un monopolio o que exista el alza de precios por la agrupación de estos comerciantes que tienen la única autorización de poderlo hacer.

Nosotros estamos a favor de que todos los ciudadanos que viven en esa zona lo puedan hacer y que se acaben esas medidas restrictivas, haciendo mención de que lo único que estamos haciendo es adelantar un poco lo que ya está en trámite con el Tratado de Libre Comercio donde el 2004 ya pueden internar los carros nuevos y el 2009 ya pueden internar los carros usados.

Tenemos que ir adecuándonos para que el Tratado de Libre Comercio no tenga dificultades para entrar en vigor.

Es cuanto, señora Presidenta.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

La Presidenta:

Gracias, diputado. También en pro ha solicitado hacer uso de la palabra el diputado Amador Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano:

Gracias, Presidenta; amigas y amigos:

Solicitó el uso de la palabra porque como fronterizo, por supuesto que aplaudo esta medida que viene a resolver de manera definitiva un problema que ha

tenido distintas modalidades y que se le ha dado respuestas distintas.

Inicialmente fue una facultad de la anterior Secretaría de Comercio donde a través de permisos y de cuotas cada año permitían un cierto número de vehículos que entraran a la zona fronteriza y perímetros libres.

Después cambió la política el Gobierno Federal y solamente permitió que fueran los loteros a través de un procedimiento que yo personalmente me tocó gestionar en ese momento con el entonces subsecretario Gil Díaz para evitar lo que también hoy se pretende nuevamente volver a asumir, que es la aplicación del criterio del "Libro Azul", el "Blue Book", donde en Estados Unidos se determina el precio del vehículo y por lo tanto también el impuesto.

En aquella ocasión convencimos al inconcencible Gil Díaz, para que diera una modalidad y que fue un agente aduanal de fracción, donde a través de ese agente aduanal de fracción se pudieran hacer las importaciones en la franja fronteriza.

Nuevamente se modifica la política y solamente se cierra para los particulares, lo que genera todo ese mercado negro que ya se explicó y que no voy a ahondar más en él.

Sin embargo, amigas y amigos, este tema no se complementa únicamente con esta decisión del Congreso, que es muy importante porque lo quita del ámbito de la competencia del Ejecutivo para hacerlo una facultad del Legislativo a través de la modificación de esta Ley Aduanera.

Pero lo que es preocupante, amigas y amigos, es que la Secretaría de Hacienda ya tiene nuevamente programada la aplicación del Libro Azul, con el Libro Azul van a buscar que los vehículos, no importa que el particular, por ejemplo, un vehículo que pudiera conseguir en 1 mil o 2 mil dólares, no importa que él lo haya conseguido a ese precio, si en el Libro Azul establece que ese vehículo cuesta 6 mil dólares, el particular va a tener que pagar esa cantidad.

De tal manera que esta medida tiene que ser complementada con otra medida que evite precisamente este sobrepago de impuestos a los que vamos a someter a los cientos de miles de mexicanos, que en las zona fronteriza y en los perímetros libres, van a poder acudir directamente a importar un vehículo, pero el pago del impuesto va a ser altísimo.

De tal manera que vengo a apoyar el dictamen, pero también a señalar que ésta es una medida incompleta que la tenemos que completar con otra,

que evite precisamente que esta política vaya a lesionar los intereses de muchos, de cientos de miles de trabajadores a todo lo largo de la frontera norte del país.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias. En virtud de que no hay registro de algún orador adicional en pro o en contra, consulte la Secretaría a la Asamblea, si el artículo único del proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general o en lo particular.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se emitieron 380 votos en pro , 16 en contra y dos abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el proyecto de decreto por 380 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta:

El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su discusión y resolución constitucional, la iniciativa de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 39 párrafos primero y segundo fracción XVIII, 45 párrafo sexto inciso *f* y *g* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente dictamen bajo la siguiente:

Metodología

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos encargada del análisis, estudio y dictamen de la

iniciativa presentada, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe.

1. En el capítulo “antecedentes” se da cuenta del trámite, da inicio del proceso legislativo, del recibo, turno para el dictamen de la iniciativa de decreto y de los trabajos previos de la comisión.

2. En el rubro “exposición de motivos”, se hace referencia a los razonamientos realizados por el autor de la iniciativa, exponiendo los alcances de la propuesta en estudio.

3. En las “consideraciones”, los diputados integrantes de la comisión, expresan argumentos de valoración de lo propuesto en la iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general la iniciativa en análisis.

1. Antecedentes

Primero. Con fecha 13 de noviembre de 2001, el diputado J. Jesús López Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al pleno de esta Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal, en materia de extinción de la ejecución de la pena a través del perdón del ofendido y del legitimado para otorgarlo.

Segundo. En sesión celebrada el 13 de noviembre de 2001, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados al honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y dictamen, la iniciativa aludida.

Tercero. En esa misma fecha los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conocieron la iniciativa presentada y procedieron a nombrar una subcomisión de trabajo, tendiente a analizar su aprobación, sobre la base de la siguiente:

2. Exposición de motivos

La iniciativa en estudio nos refiere que el hombre en su vida social ha evolucionado en cuanto al castigo y la imposición de penas, de la venganza privada con la aplicación de la llamada ley del Tali6n del “ojo por ojo y diente por diente”, hasta el monopolio asumido por el estado del derecho de castigar (*us puniendi*), principio legal que se encuentra previsto en el artículo 17 constitucional,

mismo que ordena a los gobernados el deber y obligación de someter sus controversias al arbitrio de los tribunales previamente establecidos para que sean juzgados conforme a las leyes previamente emitidas.

En este tenor y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 102 constitucionales, el Estado como titular del (*ius puniendi*) establece que el ejercicio de este derecho será ejercido por conducto del Ministerio Público, en su calidad de representante de la sociedad, por tanto a los particulares se les prohíbe ejercer tanto el derecho a castigar como el determinar en que casos sí se puede castigar y cuando no.

De lo antes señalado, pareciera que el vocablo “perdón”, entendido éste, como la manifestación unilateral de voluntad del ofendido cuyo efecto es evitar que se persiga o se sancione al autor del delito del que ha sido víctima, no tiene cabida en este ámbito, toda vez que a los particulares no les es permitido determinar a su voluntad: “el ejercicio de la acción penal y la ejecución de las penas”.

No obstante este señalamiento, el Código Penal Federal en su artículo 93, alude al perdón del ofendido, como una causa de extinción de la acción penal e inclusive en su último párrafo incorpora: “el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo” como una causa de extinción de la ejecución de la pena, situación esta última, que resulta criticable, en virtud de que al permitirse que: “el perdón del ofendido, como supuesto de extinción de la ejecución de la pena”, lleva necesariamente a la conclusión que el ofendido tiene la facultad de poder disponer a su voluntad de la: “ejecución de la pena”, lo que hace suponer que: “la actividad jurisdiccional”, desarrollada por el Estado, que la misma Constitución le concede, es rebasada por la voluntad individual del ofendido o del legitimado para otorgar el perdón, situación que por simple lógica, se estima no es procedente, toda vez que el perdón, sólo procede durante la secuela procesal, por lo que existiendo sentencia definitiva, el Estado cumple con su función.

El supuesto de derecho es que el particular ya no tiene injerencia en la ejecución de la pena, de ello entonces que no debe ser procedente este llamado perdón.

Bajo esta temática, la propuesta, es en el sentido de que debe reformarse tal precepto legal a efecto que se aclare cual es el sentido que debe darse al perdón del ofendido y hasta qué momento procesal puede otorgarse, de tal manera que se indique

claramente que no procede el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo cuando ya existe sentencia definitiva, porque “no se puede perdonar lo que ha sido juzgado por sentencia firme”.

3. Consideraciones

Los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, consideramos acertado lo que se pretende con la propuesta en estudio, la cual resulta necesaria para hacer efectivo el principio de seguridad jurídica y demás garantías que rigen el procedimiento penal, relacionados con principios constitucionales que abogan por la prosecución e impartición de justicia; al derogar el quinto párrafo del artículo 93 del Código Penal Federal, queda perfectamente claro cual es el sentido que debe darse al perdón del ofendido y hasta que momento procesal puede otorgarse; en efecto resulta incongruente lo dispuesto por el artículo 93 párrafo quinto, ya que hace obsoleto e innecesaria la prosecución del proceso penal para sancionar conductas tipificadas como delito, al permitir que en la ejecución de la pena, se permita que el particular ofendido y el legitimado para otorgar perdón, deje sin razón la existencia del aparato jurisdiccional.

Se considera que este precepto rebasa los lineamientos que en materia penal se encuentran previstos en nuestra Constitución, dado que sólo de manera excepcional y limitada a los supuestos específicos, puede el Poder Ejecutivo dejar sin efecto una sentencia que haya adquirido la calidad de cosa juzgada como lo es el caso del indulto, por lo tanto estimamos que dicho párrafo no tiene ningún fundamento de validez constitucional, para que proceda el perdón como causa de extinción de la ejecución de la pena; además que limita la facultad soberana del órgano jurisdiccional en la impartición de justicia, al prever que el gobernado pueda a voluntad evitar que el sentenciado cumpla con la pena que le ha sido impuesta por la autoridad correspondiente.

Por otra parte, resulta oneroso al Estado la prosecución de un proceso penal, que finalmente puede resultar ineficaz, por la sola voluntad de un particular, quien puede mediante el otorgamiento del perdón dejar sin materia la sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional .

Por lo anteriormente expuesto los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos someten a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal.

Artículo único. Se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 93...**

...
...
...

Derogado.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 18 de abril de 2002.— Legisladores: *José Elías Romero Apis*, presidente; *Roberto Zavala Echavarría*, *Fernando Pérez Noriega*, *Gustavo César J. Buenrostro Díaz* y *David Augusto Sotelo Rosas*, secretarios; *Eduardo Andrade Sánchez*, *Flor Añorve Ocampo*, *Francisco Cárdenas Elizondo*, *Manuel Galán Jiménez*, *Rubén García Farías*, *Ranulfo Márquez Hernández*, *José Manuel Medellín Milán*, *Fernando Ortiz Arana*, *José de Jesús Reyna García*, *Juan Manuel Sepúlveda Fayad*, *Enrique Priego Oropeza*, *Amado Benjamín Avila Márquez*, *Gina Andrade Cruz Blackledge*, *Lucio Fernández González*, *Alejandro Enrique Gutiérrez Gutiérrez*, *Ma. Guadalupe López Mares*, *Vicente Pacheco Castañeda*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, *Víctor Hugo Sondón Saavedra*, *Yadira Ivette Tamayo Herrera*, *Silvia América López Escoffie*, *Genoveva Domínguez Rodríguez*, *Tomás Torres Mercado*, *María Teresa Campoy Ruy Sánchez*, *José Manuel del Río Virgen* y *Norma Patricia Santana.*»

La Presidenta:

Nos han informado de la comisión que no hay registro para que se fundamente el dictamen.

En tal virtud, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Tenemos el registro del diputado Jesús López Sandoval, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para hablar en pro.

El diputado J. Jesús López Sandoval:

Con su permiso, señora Presidenta:

Agradezco la oportunidad de manifestar mi beneplácito ante el pleno de esta LVIII Legislatura, la dictaminación de la iniciativa de ley que fue presentada el 13 de noviembre del año 2001 y de la cual el pueblo de México en un futuro lo agradecerá.

El objetivo de toda iniciativa de ley, debe ser de intervenir en el mejor desarrollo de la sociedad en su conjunto.

El día de hoy, el legislador debe vincular sus preocupaciones, enriquecer sus actividades legislativas en torno al ámbito político con el más amplio de los sentidos de transformación de nuestros códigos, adjetivos y sustantivos.

Como misión de legislador, cada día me exijo más en cultivarme en la sensibilidad de los derechos humanos con un criterio más fino que penetre en la sensibilidad y en la ética, la ciencia y el humanismo político.

El derecho representa un sistema de expresión y preservación con orientación cívica, a través de la función legislativa y administración de justicia. Actualmente la sociedad reclama el custodio implícito y explícito de los objetivos a que se sujeta la comunidad y el Estado.

De esta reflexión se explica la naturaleza del orden jurídico, el contacto estrecho y permanente con la historia, su articulación en el tiempo y lugar en el cual las modificaciones, ya sean válidas o de un golpe, las iniciativas más apegadas a la realidad pudieran ser incuestionables y permanentes.

El derecho, desde su vertiente penal, pudiera considerarse como un método de control social en el cual late la entraña, la sensación de conflicto en el cual aparece la contradicción de intereses, en la cual trabajará la excelencia de la pluma de Francisco Carmelutti y del célebre maestro de Pisa, Francisco Carrara. Esta contradicción que tal vez pueda ser el único dato medular inderogable y permanente del derecho, el que le da nacimiento por primera vez, entra en contacto y potencialmente en conflicto. Dos personajes son Robinson Crusoe y Viernes en la Isla de Juan Fernández, donde se ha de resolver este hipotético conflicto mediante la convención o de la represión.

Se dice que la convención es, por citarlo de algún modo, el horizonte mayor y consuetudinario, el normal, el fisiológico, el aparato normativo que puede desplazarse perfectamente en los órdenes constitucional, internacional y del derecho punitivo que integran el supremo pacto político interno y externo.

La represión es el otro método de resolver conflictos; supone el fracaso de la llamada "convención" y su objetivo primordial consiste en restaurar el orden por la restitución de las cosas y la reincorporación o eliminación de los individuos, propósitos que a veces resultan más un fenómeno ideal que natural.

Es éste el ámbito en el que aparece y prospera el derecho sancionador, dicho en su más lato sentido y a la cabeza del mismo por su condición abrumadora, los sistemas del método para agotar el conflicto, mismo que da causa al derecho procesal y de la pena para restablecer el orden, zona que pertenece al derecho penal y al régimen ejecutivo.

Todo estado de derecho se funda en principios de respeto y las leyes, las cuales por su parte deben tener como característica intrínseca el ser justas, equitativas, imparciales y objetivas, logrando con esto responder el interés de los gobernados y que éstas hayan sido creadas conforme al proceso establecido en la norma fundante. De ello deriva la validez de la norma y la eficacia de la misma.

Hoy el Poder Legislativo cada vez más consciente de la función que le corresponde desarrollar, legisla correspondiendo al interés de la sociedad que representa, evitando la creación de normas improvisadas, obsoletas e ineficaces que no tienen razón de existir.

Esta LVIII Legislatura estudia, analiza y perfecciona el ámbito del Código Penal Federal y está consciente y cada vez más se interesa en que la política criminal fije su atención en todo aquello que sea garante de una excelente convivencia de los individuos que conforman la sociedad y que vulneren los derechos elementales del hombre.

La presente iniciativa que deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal, se refiere al perdón del ofendido, entendido éste como la manifestación unilateral de la voluntad del ofendido, cuyo efecto es evitar que se persiga o se sancione al autor del delito del que ha sido víctima. No tiene cabida en el ámbito penal, toda vez que a los particulares no les es permitido determinar a su

voluntad el ejercicio de la acción penal y la ejecución de las penas.

No obstante este señalamiento del Código Penal Federal en su artículo 93, alude al perdón del ofendido como una causa de extinción de la acción penal e inclusive en su último párrafo incorpora el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, como una causa de extinción de la ejecución de la pena.

Resulta muy criticable ya que al permitirse que el perdón del ofendido como supuesto de la extinción de la ejecución de la pena, no lleva necesariamente a la conclusión de que el ofendido tiene la facultad de poder disponer a su voluntad de la ejecución de la pena. Es lo que hace suponer que la actividad jurisdiccional desarrollada por el Estado, establecida en la propia Constitución, es rebasada por la propia voluntad individual del ser humano.

Este artículo hace referencia a los delitos: adulterio, en el artículo 273; amenazas, en el 282; lesiones, en el 289; abandono de cónyuge, injurias o difamación y calumnias, daño en propiedad ajena, en el artículo 399-bis.

Y, ¿qué es la conclusión a la que llegamos?, se llega a la conclusión de que el perdón del ofendido no opere en los delitos que son perseguidos por querrela, porque en los puntos que se basa la crítica son los siguientes: el perdón como supuesto de extinción de la acción penal sólo puede ser procedente mientras dure el proceso. Una vez dictada por el proceso penal la sentencia definitiva y habiendo adquirido ésta el carácter de ejecutoria ya no puede ser modificada o cambiada, salvo en los casos que el mismo código contempla como causa de extinción y que se refieren concretamente a la amnistía o el indulto.

El perdón como supuesto de extinción de la ejecución de la pena en el nivel constitucional, resulta inadecuado por los problemas que representa el poder político jurisdiccional, ya pone en entredicho la soberanía que representa un fallo ejecutoriado. Admite la posibilidad de extinción de la ejecución de la pena impuesta por la autoridad jurisdiccional, reduce a la nada el poder soberano consagrado en nuestra Carta Magna y de ninguna manera estar a expensas de la voluntad de los particulares aún y cuando se trate de delitos perseguidos por querrela, como son aquellos que mencioné anteriormente.

La permisibilidad otorgada a los particulares, de poder perdonar la ejecución de la pena, hace

obsoleta e innecesaria la sujeción del probable responsable a un procedimiento penal cuya sentencia finalmente puede ser o resultar ineficaz. Atenta contra la cosa juzgada y el principio de seguridad jurídica.

Por eso es, compañeros diputados, y por otros puntos que se establecen en la iniciativa de ley presentada ante esta soberanía, que agradeceré la confianza y solidaridad de su voto a favor de esta iniciativa de ley.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Diputado Tomás Torres ¿tiene usted alguna intervención? Activen el sonido en la curul del diputado Tomás Torres.

El diputado Tomás Torres Mercado
(desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Por la fase en la que nos encontramos en este procedimiento, quiero rogarle me otorgue el uso de la palabra para en el marco de una postura en contra del dictamen, hacer una observación de tipo formal en cuanto al contenido del propio dictamen.

La Presidenta:

Tiene la palabra, diputado Tomás Torres.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Con su permiso, señora Presidenta:

En principio expresarle a mi compañero diputado de Acción Nacional que ha sido el autor de la iniciativa, que en modo alguno sería el propósito del diputado que habla, el cuestionar sustancialmente el contenido de su iniciativa y del dictamen. Tampoco será en modo alguno el propósito de un servidor el abusar de su tiempo ni el abusar del tiempo en la tribuna. Sin embargo considero y hasta por ética profesional, que es preciso que aun cuando sean cuestiones de forma, debe uno hacer con el respeto y la atención debida el señalamiento que corresponde.

El propósito de esta iniciativa es que una vez concluido el enjuiciamiento penal y en la fase justamente del cumplimiento de una sentencia, se suprima la posibilidad de que el ofendido o su representante legítimo, ocurra ante la autoridad encargada de cumplir la pena a otorgar el perdón y de esta manera en la fase de ejecución se extinga la responsabilidad penal.

No entraré al debate de aspectos relativos al enjuiciamiento penal, al procedimiento o de la dogmática penal. Lo que sí, señora Presidenta, con esa obligación de tipo, por qué no ético y también por ser de la Comisión de Justicia de donde emana este dictamen, ver si es necesario —decía—, una corrección en cuanto a la presentación del dictamen.

Le voy a pedir, para ilustrar el tema de mi postura, señora Presidenta, que instruya al secretariado dé lectura al texto del numeral que estamos derogando. Ello evidentemente con fundamento en el artículo 113 del Reglamento que rige la vida interna de este cuerpo colegiado, señora Presidenta.

La Presidenta:

Proceda la Secretaría a atender la solicitud del señor diputado.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal.

“**Artículo único.** Se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 93. Primero a cuarto igual y el quinto derogado.”

La Presidenta:

¿Esa era la referencia que usted solicitaba, diputado?

El diputado Tomás Torres Mercado:

Esa es la referencia, señora Presidenta.

Y como las señoras diputadas y los señores diputados se habrán percatado...

La Presidenta:

Diputado Tomás Torres: el diputado Barbosa está solicitando hacer uso de la palabra.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Con todo gusto, señor diputado. Con la venia, por supuesto suya, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias.

Esta Presidencia autoriza, dado que el diputado aceptó.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Diputado compañero de partido: ¿la lectura que dio la Secretaría del decreto significa que no hay redacción de cómo queda el articulado o qué podemos esperar de este dictamen?

El diputado Tomás Torres Mercado:

Justamente, señor diputado, el propósito de la lectura era en el sentido de que quede claro de que no hay texto del numeral que estamos derogando. Es decir, ¿cuál es el párrafo quinto que se deroga del numeral 93 del Código Penal Federal? ¿Cómo quedaría el artículo 93 del Código Penal Federal si el texto vigente y el texto derogado no aparece en la presentación del dictamen respectivo?

Es justamente la observación, señor diputado Luis Miguel Barbosa Huerta y espero que esto convenza a la Asamblea de que al momento de publicar en el *Diario Oficial* de la Federación la derogación, no tendría, sino que repetir la ausencia del numeral materia de la derogación.

Sería entonces si no a jurídico, sería penoso que la colegisladora hiciera la observación correspondiente por la ausencia total, por la ausencia absoluta, del dispositivo materia del dictamen.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se concede el uso de la palabra por la comisión al diputado José Elías Romero Apis.

El diputado José Elías Romero Apis:

Con la venia de la Asamblea:

Tan sólo para diferir en forma terminante del planteamiento que ha hecho mi muy respetado compañero el diputado Torres Mercado. Es de explorado conocimiento que en técnica legislativa la forma en que está redactado el punto resolutivo del dictamen en su artículo único, deja sin lugar a dudas cual es la intención legislativa que se propone. No sólo lo deja en claro, podríamos decir que abunda para evitar incluso que hubiere confusiones en los lectores. Bastaría que el artículo único que se propone en el dictamen, en el proyecto de decreto, se concluyera con lo expresado en el primer párrafo del artículo único, que dice a la letra: "se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal".

Con esta sola redacción, con este solo decreto, con este solo mandato, bastaría para suprimir del texto vigente del numeral en cuestión, del 93, el párrafo a que se refiere: el quinto párrafo, el inequívocamente quinto párrafo, el único quinto párrafo que tiene el artículo 93 del Código Penal Federal.

Más, sin embargo, repito, para evitar confusiones, errores o dudas de algún lector que no comprendiera cual es el único quinto párrafo, del único artículo 93, del único Código Penal Federal, se agrega para quedar como sigue y entonces en uso de la más socorrida técnica legislativa a que se ha sujetado este Congreso, señala el artículo 93, puntea el primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, que como dice el encabezado "no habrían de sufrir transformación alguna" y señala en cursivas el espacio que una vez hubiera ocupado el quinto párrafo con el mandato derogado, pasado participio de derogado.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta:

Diputado Romero Apis, le aprecio mucho. Si quiere trasladarse a su curul, quiero hacer una formulación.

En el momento del registro de oradores en pro y en contra, no se dio ningún registro. Estamos entonces en el escenario de una discusión procesal que sobrevino posteriormente.

Para poder ordenar la discusión, quisiera abrir un registro de oradores. Voy a abrir en este momento un registro de oradores en pro y en contra del artículo en cuestión.

Los oradores que deseen registrarse en contra. El diputado Moreno Bastida, en contra.

Los oradores que deseen registrarse a favor.

El diputado Novales; el diputado Barbosa, en contra; el diputado Jesús López, el diputado Romero Apis, a favor y el diputado Jesús López, a favor.

Esta Presidencia da lectura a la lista definitiva de oradores en contra y a favor.

En contra el diputado Moreno Bastida, en pro el diputado Novales. En contra, el diputado Barbosa; en pro el diputado Romero Apis y el diputado Jesús López, en pro.

En consecuencia, se ofrece el uso de la palabra al diputado Moreno Bastida, en contra.

El diputado Ricardo Moreno Bastida:

Muchas gracias, diputada Presidenta.

Como ha expresado mi compañero, el diputado...

La Presidenta:

Un momento diputado, por favor.

¿Diputado Zapata?

El diputado José Alejandro Zapata Perogordo (desde su curul):

Gracias, diputada Presidenta.

Nada más antes de que inicie ampliamente la discusión, yo quería que nos pudiera volver a dar la lista de oradores, porque creo que hay dos en contra y dos a favor y queremos inscribir uno más a favor.

La Presidenta:

Es correcta su apreciación. Están inscritos el diputado Moreno Bastida y el diputado Barbosa, en contra y el diputado Novalos y el diputado Romero Apis, el diputado Jesús López a favor. ¿Y quiere usted inscribir?

El diputado José Alejandro Zapata Perogordo (desde su curul):

No, está bien.

La Presidenta:

Son tres y dos. Correcto, gracias.

Adelante diputado Moreno Bastida.

El diputado Ricardo Moreno Bastida:

Muchas gracias.

Decía yo que como lo ha señalado nuestro compañero diputado Tomás Torres Mercado, no estamos en contra del fondo de la iniciativa como tal, la podemos compartir. Evidentemente se trata, desde nuestro muy particular punto de vista, de un error en la técnica legislativa que estamos siguiendo y que puede sentar un grave precedente en la interpretación de las normas de este país.

Difiero de lo que aquí ha señalado el diputado Romero Apis, a quien estimo y aprecio, porque creo que en todo caso no estamos ante la derogación de una norma, estamos ante la reforma de un artículo.

La doctrina ha señalado que hay dos tipos de derogaciones, una derogación parcial y una derogación total de la ley. Esta última es precisamente cuando todo el cuerpo normativo pasa a ser derogado por manifestación expresa del Poder Legislativo y la parcial, es cuando alguno de los artículos que contiene esta ley, es derogada por un órgano legislativo. En este caso, en el tema en que nos ocupa, no estamos derogando un artículo, sino reformando un artículo para que quede con sólo cuatro párrafos el contenido final que se pretende y que podemos estar de acuerdo.

Luego entonces no podemos argumentar que sea mediante la derogación porque finalmente quedará en el texto final publicado el artículo 93, tres párrafos iniciales y después dirá derogado y eso implicará también la interpretación de que está derogado el cuerpo normativo, cosa que no sucede y que no es lo que pretende por lo menos esta Cámara.

Luego entonces lo que le proponemos al pleno es que pudiéramos detener la lectura, que retomara el asunto la comisión y que nos lo presentase, el dictamen, como una reforma al artículo 93 del Código Penal para que no se preste a estas interpretaciones que lo mismo ha señalado el diputado Romero Apis, porque a final de cuentas una interpretación puede ser que está derogado la totalidad del artículo, porque quedará así expresado en el texto final que se publique, razón por la cual nos vemos obligados a señalar en este momento procesal de la discusión, que sería pertinente que la comisión y es la solicitud que me permito hacerle, que retiren de la discusión el asunto, que se turne a las comisiones respectivas a efecto de que lo rehagan y a efecto de que nos lo presente con la técnica jurídico legislativa más adecuada y de esta forma que estemos en condiciones la Asamblea de votarlo en sus términos, amén de que me parece que si esto en el propio Senado, en la Cámara revisora surgiera, podría tener mayores complicaciones incluso para la muy oportuna iniciativa que han presentado nuestros compañeros del PAN y que pudiera regresarse la minuta por el Senado de la República y creo que ese inconveniente lo podemos y lo debemos salvar en este momento.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidente:

Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia desea consultar con la Mesa Directiva de la comisión, si antes de continuar con

el debate no es pertinente que haya consultas internas en la comisión.

Me informan que están de acuerdo, les aprecio mucho su disposición, tengo el registro de los oradores inscritos y si no tiene inconveniente el pleno yo le solicitaría autorización para pasar al siguiente punto del orden del día e inmediatamente después del siguiente punto del orden del día retomar el tema del dictamen de referencia.

Consulte la Secretaría en votación económica, si autorizan a esta Presidencia a pasar al siguiente punto del orden del día y posteriormente retomar el tema que estamos discutiendo en este momento.

En votación económica se pregunta a la Asamblea si aprueba pasar al siguiente punto y terminado éste, regresar al que en este momento ha quedado suspendido.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

En consecuencia pasamos al siguiente punto del orden del día, que es el relativo a la discusión del dictamen de la Ley de Acceso a la Información.

Antes quisiera dar un aviso, atendiendo la solicitud del diputado Diego Cobo Terrazas, para informar a los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que están autorizados para ausentarse de la sesión y para facilitar su acceso al recinto está dispuesto el salón antes llamado de protocolo que está en un costado, para que puedan llevar a cabo su sesión de la comisión.